

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 432

SAN SALVADOR, JUEVES 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021

NUMERO 167

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE ECONOMÍA	
		RAMO DE ECONOMÍA	
Decreto No. 139.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, otorgue en dicha calidad, la garantía soberana del Estado para el préstamo que suscriba el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (BANDESAL), con el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional, préstamo que estará sujeto a condiciones y estipulaciones.	3-5	Acuerdo No. 937.- Se modifica el Acuerdo No. 59, de fecha dieciocho de enero del presente año.	9-10
		Acuerdos Nos. 1010, 1011, 1033 y 1063.- Nombramientos en diferentes cargos en el Ministerio de Economía.	10-13
		Acuerdo No. 1121.- Se modifica el Acuerdo No. 135 de fecha 1 de febrero de 2021.	14
		Acuerdo No. 1125.- Se concede el goce de los beneficios y exenciones contempladas en la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, a la sociedad Montecristo Apparel Limitada de Capital Variable.	15-30
ORGANO EJECUTIVO		MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Acuerdo No. 268.- Se acepta la renuncia que del cargo de Directora Suplente de la Junta Directiva de la Corporación Salvadoreña de Turismo, ha presentado la señora Lissette Cristalina Canales de Ramírez.	5	Acuerdo No. 15-0709.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.	31
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		ORGANO JUDICIAL	
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Estatutos de la Iglesia Misión Cristiana Evangélica Monte Gerizim, El Retiro, Ahuachapán y Acuerdo Ejecutivo No. 127, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	6-8	Acuerdo No. 273-D.- Se acuerda modificar el acuerdo No. 244-D de fecha siete de marzo de dos mil catorce.	31

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decretos Nos. 1 y 2.- Reformas a las Ordenanzas Reguladoras de Tasas por Servicios de los municipios de Comacarán y Mejicanos..... 32-34

Decreto No. 2.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor de la municipalidad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión..... 35-36

Estatutos de las Asociaciones “Comunal Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, Salud y Saneamiento Ambiental, que se denominará El Regadío, del Cantón Las Lomas de Alarcón ” y “Comunal, Lotificación Santa Teresa Litoral, Cantón El Socorro” y Acuerdos Nos. 6 y 33, emitidos por las Alcaldías Municipales de Atiquizaya y Zacatecoluca, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. . 37-51

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	52
Aceptación de Herencia.....	52
Aviso de Inscripción.....	52

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	53-63
Aceptación de Herencia.....	63-73
Título de Propiedad	74-75

Pág.

Pág.

Título Supletorio 75-77

Título de Dominio..... 77-78

Sentencia de Nacionalidad..... 78-81

Nombre Comercial..... 82-83

Señal de Publicidad Comercial..... 83

Convocatorias..... 84

Reposición de Certificados..... 84-87

Solicitud de Nacionalidad..... 87

Aviso de Cobro..... 87

Administrador de Condominio..... 88

Título Municipal..... 88-90

Edicto de Emplazamiento..... 90-92

Marca de Servicios..... 93-97

Reposición de Cheque..... 97

Marca de Producto..... 98-114

Inmuebles en Estado de Proindivisión..... 115-117

DE SEGUNDA PUBLICACION

Solicitud de Nacionalidad..... 118-119

DE TERCERA PUBLICACION

Solicitud de Nacionalidad..... 120

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 139

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

COSIDERANDO:

- I. Que el Gobierno de la República de El Salvador tiene el propósito de apoyar los esfuerzos del país para impulsar la recuperación económica nacional, luego de la implementación de las medidas para contrarrestar los efectos por la Pandemia COVID-19, proporcionando financiamiento a las MIPYMES afectadas por dicha Pandemia, con el fin de facilitar la reanudación de las actividades productivas y preservar y/o crear nuevos empleos, estimulando la reactivación económica, el desarrollo, la competitividad y la capacidad de generación de ingresos de las MIPYMES a nivel nacional, conservando y generando nuevas oportunidades de empleo y fomentando el desarrollo de las exportaciones.
- II. Que para la consecución de lo anterior, el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador, ha gestionado con el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional, un Acuerdo de Préstamo por un monto de hasta TREINTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$35,000,000.00), que serán destinados para financiar la operación denominada "Línea de Crédito para la Reactivación Económica para el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador-BANDESAL".
- III. Que para el otorgamiento del préstamo, el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional, requiere la Garantía del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, por lo que es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que otorgue la garantía correspondiente para dicho préstamo.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, otorgue en dicha calidad, la garantía soberana del Estado para el préstamo que suscriba el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (BANDESAL), con el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional, préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

MONTO Y MONEDA DEL PRÉSTAMO	:	Hasta TREINTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$35,000,000.00).
PLAZO DEL PRÉSTAMO	:	Hasta quince (15) años, incluyendo cuatro (4) años de período de gracia, que inician en la fecha del Acuerdo.
INTERESES	:	Se pagará la tasa LIBOR a doce meses, más doscientos veinticinco puntos básicos (225) anuales sobre los montos desembolsados y pendientes de pago.
COMISIÓN COMPROMISO	DE :	Se pagará veinticinco (25) puntos básicos por año sobre el monto no desembolsado del préstamo, que comenzará a devengarse ciento ochenta (180) días a partir de la fecha del Acuerdo del Préstamo.
CARGO POR MORA	:	Se pagará intereses por mora de cien (100) puntos básicos sobre los montos vencidos, los cuales se devengarán quince (15) días a partir de la fecha de reembolso correspondiente y hasta la fecha efectiva del pago del monto vencido.
DESTINO	:	Financiar la "Línea de Crédito para la Reactivación Económica para el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador-BANDESAL".

Art. 2. El compromiso contraído de conformidad con el artículo anterior, deberá someterse a la aprobación de esta Asamblea Legislativa para su validez.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a un días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA.

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 268.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus facultades legales, ACUERDA: Aceptar, a partir de esta fecha, la renuncia del cargo de Directora Suplente de la Junta Directiva de la Corporación Salvadoreña de Turismo, misma que ha presentado la señora Lissette Cristalina Canales de Ramírez, rindiéndosele los agradecimientos por tan importantes servicios prestados al país en dicho cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de julio de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

El Infrascrito Secretario de la IGLESIA MISION CRISTIANA EVANGELICA MONTE GERIZIM, EL RETIRO, AHUACHAPÁN, CERTIFICA: Que a folios dos frente a siete frente del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: ""Acta número UNO, en la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de abril del año dos mil veintiuno.- Reunidos en el local de la Iglesia situada en lote número Siete, del polígono A, de la Lotificación "El Retiro DOS", del Cantón Llano de la Laguna, Jurisdicción del Municipio y Departamento de Ahuachapán, los abajo firmantes: JOSÉ DOUGLAS LÓPEZ GUTIERREZ, de cuarenta y tres años de edad, Ayudante de albañil, del domicilio del Municipio y Departamento de Ahuachapán, portador de mi Documento Único de Identidad Número: Cero uno nueve seis tres seis ocho ocho - cuatro; DAVID ANTONIO ALFARO, de cincuenta y tres años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio del Municipio y Departamento de Ahuachapán, portador de mi Documento Único de Identidad número: Cero dos tres siete dos cuatro cero siete - uno; MIGUEL ANGEL CASTILLO ZUMBA, de cincuenta años de edad, Jornalero, del domicilio del Municipio y Departamento de Ahuachapán, portador de mi Documento Único de Identidad número: Cero uno nueve ocho tres siete nueve siete - siete; SALVADOR GARCIA, de setenta y tres años de edad, Agricultor, del domicilio del Municipio y Departamento de Ahuachapán, portador de mi Documento Único de Identidad Número: Cero dos seis uno cero uno nueve uno - tres; LUIS ANTONIO NAJERA BELTRAN, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad Número: Cero uno ocho tres ocho ocho cuatro nueve - seis; MAYRA INES RIVAS PORTILLO, de cincuenta años de edad, Ama de casa, del domicilio del Municipio y Departamento de Ahuachapán, portadora de mi Documento Único de Identidad Número: Cero dos ocho ocho cinco dos cuatro tres - nueve; STEPHANIE CAROLINA ALAS RIVAS, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio del Municipio y Departamento de Ahuachapán, portadora de mi Documento Único de Identidad número: Cero cinco dos cero siete nueve - dos; JULIO ERNESTO GARCÍA ALFARO, de cuarenta y un años de edad, Empleado, del domicilio del Municipio y Departamento de Ahuachapán, portador de mi Documento Único de Identidad Número: Cero uno cero cuatro cuatro dos nueve cinco - tres; EDENILSON IVAN ALFARO MENDOZA, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio del Municipio y Departamento de Ahuachapán, portador de mi Documento Único de Identidad Número: Cero cinco cuatro cinco dos tres cero dos - seis; ENEIDA DE LAS MERCEDES GONZALEZ RAMIREZ, de veinticinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Municipio de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, portadora de mi Documento Único de Identidad número: Cero cinco dos tres tres ocho tres nueve - cuatro; MARÍA LEONOR MENDOZA DE ALFARO, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Municipio

y Departamento de Ahuachapán, portadora de mi Documento Único de Identidad Número: Cero tres uno seis cuatro tres nueve cinco - cuatro; SUSANA DE LOS ANGELES GIRÓN DE CASTILLO, de cuarenta y cinco años de edad, Bachiller Comercial, Contador, del domicilio del Municipio y Departamento de Ahuachapán, portadora de mi Documento Único de Identidad Número: Cero cero uno nueve tres siete uno dos - nueve; CARMEN ELENA GODINEZ DURAN, de veintiocho años de edad, Ama de casa, del domicilio del Municipio y Departamento de Ahuachapán, portadora de mi Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro seis ocho dos cero cuatro cuatro - ocho; LILIANELIZABETH MARTINEZ ORANTES, de treinta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Municipio y Departamento de Ahuachapán, portadora de mi Documento Único de Identidad número: Cero cuatro uno seis siete ocho dos nueve - cuatro; VICTOR MANUEL MALDONADO, de cuarenta años, Jornalero, del domicilio del Municipio y Departamento de Ahuachapán, portador de mi Documento Único de Identidad Número: Cero cero cinco cuatro dos uno dos uno - nueve; MARIO EDGARDO MALDONADO, de treinta y tres años de edad, Agricultor, del domicilio del Municipio y Departamento de Ahuachapán, portador de mi Documento Único de Identidad Número: Cero tres ocho ocho siete dos cuatro ocho - uno; ANA DEL CARMEN CORNEJO GUTIERREZ, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio del Municipio y Departamento de Ahuachapán, portadora de mi Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro tres cuatro uno ocho cero cuatro - ocho; CEVIS MISDALIA ALVAREZ CASTANEDA, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio del Municipio y Departamento de Ahuachapán, portadora de mi Documento Único de Identidad número: Cero cinco cuatro ocho siete dos seis cinco - tres; YANIRA DEL CARMEN GIRÓN DE LOPEZ, de cuarenta y siete años de edad, Domésticos, del domicilio del Municipio y Departamento de Ahuachapán, portadora de mi Documento Único de Identidad Número: Cero uno cuatro dos cuatro tres cuatro seis - seis; ADOLFO ALEXANDER GARCÍA FLORES, de diecinueve años de edad, Agricultor, del domicilio del Municipio y Departamento de Ahuachapán, portador de mi Documento Único de Identidad Número: Cero seis dos tres cinco seis dos siete - uno; SANDRA CAROLINA MALDONADO, de treinta y cuatro años de edad, Ama de casa, del domicilio del Municipio y Departamento de Ahuachapán, portadora de mi Documento Único de Identidad Número: Cero tres seis cero dos cuatro seis ocho cuatro; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA MISION CRISTIANA EVANGELICA MONTE GERIZIM, EL RETIRO, AHUACHAPÁN. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los siguientes Estatutos que regirán a la Iglesia los cuales constan de treinta y tres artículos que se transcriben a continuación: **"ESTATUTOS DE LA IGLESIA MISION CRISTIANA EVANGELICA MONTE GERIZIM, EL RETIRO, AHUACHAPÁN" CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO**

Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, la Iglesia de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará **IGLESIA MISION CRISTIANA EVANGELICA MONTE GERIZIM, EL RETIRO, AHUACHAPÁN**, y que podrá abreviarse **MISION CRISTIANA MONTE GERIZIM, AHUACHAPAN**, como una Entidad de interés particular y religiosa, que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República, y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Adorar a Dios en Espíritu y en Verdad. b) El estudio, difusión y enseñanza de la Biblia, anunciando las buenas nuevas del Evangelio. c) Relacionarse con otras Iglesias Nacionales o Extranjeras que tengan la misma finalidad. d) Extender la obra de Jesucristo en todo el país y el mundo. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES**: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia. Serán **MIEMBROS ACTIVOS**: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán **MIEMBROS HONORARIOS**: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalan los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el Desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de Miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se

requiera mayor número de asistencia. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardar mediante un soporte digital y asentarse en el Libro respectivo de Asamblea General. Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las Sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El Límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de un año pudiendo ser reelectos. Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités y Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que

hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 22.-Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo 25.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 26.-El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION.** Artículo 27.-No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada en ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 32.- **LA IGLESIA MISION CRISTIANA EVANGELICA MONTE GERIZIM, EL RETIRO, AHUACHAPÁN,** se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** De conformidad al artículo dieciséis de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: **Presidente,** JOSÉ DOUGLAS LÓPEZ GUTIERREZ; **Secretario,** DAVID ANTONIO ALFARO; **Tesorero,**

MIGUEL ANGEL CASTILLO ZUMBA; **Vocales,** SALVADOR GARCÍA y LUIS ANTONIO NAJERA BELTRAN. No habiendo más que hace constar se da por terminada la presente que firmamos, no así los señores ALEXANDER GARCÍA FLORES y SANDRA CAROLINA MALDONADO, por no saber hacerlo pero para constancia dejan impresa la huella digital de sus dedos pulgares derechos, y lo hace a sus ruegos en una sola firma el señor CESAR EDWIN PADILLA CENTENO, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio del Municipio y Departamento de Ahuachapán, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero dos millones trescientos treinta y tres mil quinientos setenta y seis - cinco.- Enmendados: presentada por la Junta Directiva-ADOLFO ALEXANDER- VALEN.- Testado- NO VALEN.- " "RUBRICADAS// //ILEGIBLE// //ILEGIBLE// //ILEGIBLE// //S.G// //ILEGIBLE// //M.I.R.P// //S.CAROLINAA// //ILEGIBLE// //E.M//E.RAMIREZ// //M.L// //SUSANAJ.// //ILEGIBLE// //LILIANM.// //V.M.M// //M.E.M// //ANAC.// //C.M.AC.// //YANIRA// //HUELLA DIGITAL// //HUELLA DIGITAL// //ILEGIBLE//.

ES CONFORME su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad de Ahuachapán, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO ALFARO,

SECRETARIO(A)

ACUERDO No. 0127

San Salvador, 07 de julio de 2021.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA MISION CRISTIANA EVANGELICA MONTE GERIZIM, EL RETIRO, AHUACHAPAN, y que se abrevia MISION CRISTIANA MONTE GERIZIM, AHUACHAPAN, compuestos de TREINTA Y TRES fundada en la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de abril del dos mil veintiuno, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, Acuerda: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica; b) Publíquese en el Diario Oficial. Comuníquese.- JUAN CARLOS BIDE GAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. A003972)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 937

San Salvador, quince de julio de dos mil veintiuno.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vista las diligencias provenientes de la Dirección de Hidrocarburos y Minas, promovidas por el señor JOSÉ ELÍAS POCASANGRE ESCOBAR, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero dos tres siete cero uno ocho nueve - cinco, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro - uno cinco cero tres seis cero - cero cero dos - dos; y

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo número cincuenta y nueve emitido el día dieciocho de enero del presente año, publicado en el Diario Oficial número treinta y cinco, Tomo número cuatrocientos treinta, correspondiente al día dieciocho de febrero del presente año, este Ministerio autorizó al señor JOSÉ ELÍAS POCASANGRE ESCOBAR, la construcción de la Estación de Servicio denominada "EL PEREGRINO", que estaría compuesta de tres tanques subterráneos de doble contención, de una capacidad de quince mil galones americanos cada uno, el primero para almacenar Aceite Combustible Diésel, el segundo compartido así: diez mil galones americanos para almacenar Aceite Combustible Diésel y cinco mil galones americanos para almacenar Aceite Combustible Diésel muy bajo en Azufre (conocido comercialmente como "Ion Diésel"), y el tercero compartido así: diez mil galones americanos para almacenar Gasolina Regular y cinco mil galones americanos para almacenar Gasolina Superior; a ubicarse en un inmueble localizado en el kilómetro setenta y uno de la carretera que de Acajutla conduce a Sonsonate, Caserío El Jobo, en el municipio y departamento de Sonsonate.
- II. Que a folio ciento cincuenta y tres consta escrito presentado el día veinticuatro de junio del corriente año, suscrito por el señor JOSÉ ELÍAS POCASANGRE ESCOBAR, por medio del cual informa que la referida construcción inició el día veinte de febrero del corriente año, teniendo a la fecha un veinte por ciento de avance, y que debido a problemas técnicos y económicos que están siendo superados en este momento, se prevé que la finalización de la construcción de la Estación de Servicio sería el día treinta de septiembre del presente año, no pudiendo cumplir lo señalado en la letra "d)" del ordinal "1º)" del Acuerdo Ejecutivo número Cincuenta y Nueve, del día dieciocho de enero del presente año, que establecía la obligación de iniciar la construcción de la referida estación de servicio el día siguiente de la publicación de dicho acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los tres meses subsiguientes, los cuales ya transcurrieron.
- III. Que mediante auto emitido a las diez horas y veinte minutos del día veintinueve de junio del presente año, que corre agregado a folio ciento cincuenta y cuatro, se tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor JOSÉ ELÍAS POCASANGRE ESCOBAR, por reunir los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación.
- IV. Que siendo atendibles las razones expuestas, es procedente otorgar un nuevo plazo de finalización de la construcción ineludiblemente mediante la emisión de un nuevo Acuerdo, para los efectos legales correspondientes; y
- V. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras "a)", "b)" y "c)" de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, 67 y 69 de su Reglamento de Aplicación, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1º) **MODIFICAR** la letra "d)" del ordinal "1º)" del Acuerdo número cincuenta y nueve emitido el día dieciocho de enero del presente año, publicado en el Diario Oficial Número treinta y cinco, Tomo número cuatrocientos treinta, correspondiente al día dieciocho de febrero del presente año; mediante el cual este Ministerio autorizó al señor JOSÉ ELÍAS POCASANGRE ESCOBAR, la construcción de la Estación de Servicio a denominarse "EL PEREGRINO", en el sentido que la construcción de la estación de servicio finalizará el día treinta de septiembre del presente año, quedando el titular de la presente autorización obligado a aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de su fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;

- 2°) Una vez terminada la construcción, deberá solicitar autorización para su funcionamiento, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento, y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20, de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo",
- 3°) El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ.
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. A003964-1)

ACUERDO No. 1010

San Salvador, 29 de julio de 2021.

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 661 de fecha 27 de mayo del año 2020, publicado en el Diario Oficial Número 124, Tomo 427 del 18 de junio de ese mismo año, se emitió el Reglamento Interno del Ministerio de Economía, en su artículo 31 se establecen los objetivos de la Dirección General de Gestión Operativa, los cuales son coordinar, dar seguimiento y contribuir a que las unidades que integran el Ministerio, funcionen eficientemente, proporcionándoles de manera oportuna, los servicios de apoyo necesarios para el desarrollo de sus acciones; así como velar por la correcta aplicación de las políticas y estrategias administrativas - financieras, considerando los lineamientos emanados del Despacho Ministerial y las normativas legales aplicables. Está conformada por un Director(a) General, quien depende jerárquicamente del Despacho Ministerial, y por el personal técnico y administrativo necesario para su buen funcionamiento;
- II. Que mediante Resolución No. 342 emitida a las catorce horas y treinta minutos del día veintinueve de agosto del corriente año, se dio por aceptada la renuncia del Ingeniero Sergio David Pérez González, quien desempeñaba el cargo nominal de Director de Administración y Finanzas; y, el cargo funcional de Director General de Gestión Operativa, por tanto, es necesario nombrar un suplente por motivos de vacancia para cumplir con los objetivos establecidos en el Reglamento Interno del Ministerio de Economía; y,
- III. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Procedimientos Administrativos, los funcionarios podrán ser suplidos temporalmente en los supuestos de vacancia, ausencia o enfermedad, por quien determine la normativa aplicable y, en su defecto, por quien designe el órgano competente para el nombramiento de aquellos; por lo que, es necesario emitir el Acuerdo correspondiente; y

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales, y con base al artículo 47 de la Ley de Procedimientos Administrativos y en los considerandos que anteceden, este Ministerio,

ACUERDA:

1. NOMBRAR como SUPLENTE, por motivos de vacancia, a la Licenciada ALICIA MARÍA ALVARENGA BARRIOS, en el cargo de Dirección General de Gestión Operativa, a partir del día nueve de agosto del corriente año, mientras se determina la persona que ocupará el cargo de la referida plaza.
2. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 1011

San Salvador, 29 de Julio de 2021.

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 661 de fecha 27 de mayo del año 2020, publicado en el Diario Oficial Número 124, Tomo 427 del 18 de junio de ese mismo año, se emitió el Reglamento Interno del Ministerio de Economía, en su artículo 36 se establecen los objetivos de la Administración, los cuales son contribuir a que las unidades que integran el MINEC, funcionen eficientemente, proporcionándoles de manera oportuna, los servicios administrativos de apoyo, velando por la correcta aplicación de políticas y estrategias administrativas, cumpliendo con las normativas legales aplicables. Está integrada por un Director (a), así como por el personal técnico y administrativo necesario para su buen funcionamiento. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Gestión Operativa;
- II. Que a efecto de mantener la continuidad en el cumplimiento de los objetivos de la Administración establecidos en el Reglamento Interno del Ministerio de Economía, se vuelve necesario designar a un suplente en el cargo de Director(a) de Administración; y,
- III. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Procedimientos Administrativos, los funcionarios podrán ser suplidos temporalmente en los supuestos de vacancia, ausencia o enfermedad, por quien determine la normativa aplicable y, en su defecto, por quien designe el órgano competente para el nombramiento de aquellos; por lo que, es necesario emitir el Acuerdo correspondiente y,

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales, y con base al artículo 47 de la Ley de Procedimientos Administrativos y en los considerandos que anteceden este Ministerio.

ACUERDA:

1. NOMBRAR como SUPLENTE, a la Licenciada KARLA VERÓNICA CHÉVEZ DE PAZ, en el cargo de Director(a) de Administración, a partir del día nueve de agosto del corriente año.
2. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 1033

San Salvador, 17 de agosto de 2021.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,**CONSIDERANDO:**

- I. Que por Decreto Legislativo número 685 del día 9 de julio de 2020, publicado en el Diario Oficial número 145, Tomo número 428, del día 17 de julio del mismo año, se emitió la Ley de Creación del Fideicomiso para la Recuperación Económica de las Empresas Salvadoreñas, en el Diario Oficial número 145, tomo 428;

- II. Que según se establece en el artículo 5 de la Ley antes citada, se creó el Consejo de Administración para la dirección y supervisión de las actividades del Fideicomiso.

- III. Que con base a las atribuciones legales contenidas principalmente en el artículo 6 de la Ley de Creación del Fideicomiso para la Recuperación Económica de las Empresas Salvadoreñas, el Consejo de Administración designó instancias de aprobación de créditos, y son las siguientes: a) Comité de Créditos, Programa de Otorgamiento de Créditos, y b) Comité de Créditos programa de Financiamiento Productivo;

- IV. Que los Comités relacionados en el considerando anterior, están conformados por un delegado del Ministerio de Hacienda, quien preside el Comité, un delegado del Ministerio de Economía, un designado del Banco Central de Reserva de El Salvador, un designado del Ministerio de Turismo, un designado por la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), y un designado por el Consejo Nacional de Empresarios Salvadoreños (CONAES);

- V. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 1063 de fecha 13 de octubre de 2020, se nombró al Licenciado ALVARO ARTURO GONZALEZ HIDALGO y la Licenciada AIDA DEL CARMEN RAMOS PORTILLO como DELEGADOS del Ministerio de Economía, en: a) el Comité de Créditos, Programa de Otorgamiento de Créditos; y b) Comité de Créditos programa de Financiamiento Productivo;

- VI. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No 735 de fecha 7 de junio del corriente año, se dio por aceptada la renuncia de la Licenciada AIDA DEL CARMEN RAMOS PORTILLO; por lo que para esta Secretaría de Estado, es necesario nombrar a la persona que la sustituirá en el Comité de Créditos del Programa de Financiamiento Productivo, para empresarios del sector informal; y.

- VII. Que por lo antes expresado, es necesario emitir el Acuerdo correspondiente.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales, y con base en los considerandos que anteceden, este Ministerio,

ACUERDA:

1. MODIFICAR el Acuerdo Ejecutivo No. 1063 de fecha 13 de octubre de 2020, en el sentido de nombrar a partir de este día, a la Licenciada TANIA CECILIA CASTRO CARRANZA como delegada del Ministerio de Economía, en el Comité de Créditos del Programa de Financiamiento Productivo, para empresarios del sector informal.
2. La persona antes nombrada deberá rendir la correspondiente protesta de Ley antes de asumir sus funciones.
3. En todo lo demás queda sin ninguna modificación el Acuerdo Ejecutivo No. 1063 de fecha 13 de octubre de 2020.
4. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 1063

San Salvador, 13 de octubre de 2020.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**CONSIDERANDO:**

- I. Que el 17 de julio del año 2020 se publicó la Ley de Creación del Fideicomiso para la Recuperación Económica de las Empresas Salvadoreñas, en el Diario Oficial número 145, tomo 428.
- II. Que tal y como lo dispone el artículo 5 de la Ley antes citada el Consejo de Administración tiene la atribución de administrar y supervisar las actividades del fideicomiso.
- III. Que dentro de sus atribuciones legales contenidas principalmente en el artículo 6 de la Ley de Creación del Fideicomiso para la Recuperación Económica de las Empresas Salvadoreñas dicho Consejo designó instancias de aprobación de créditos, y son las siguientes a) Comité de Créditos, Programa de Otorgamiento de Créditos; y b) Comité de Créditos programa de Financiamiento Productivo.
- IV. Dichos Comités estarán formados por un delegado del Ministerio de Hacienda, quien preside el Comité, un delegado del Ministerio de Economía, un designado del Banco Central de Reserva de El Salvador, un designado del Ministerio de Turismo, un designado por la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), y un designado por el Consejo Nacional de Empresarios Salvadoreños (CONAES).
- V. Los delegados de las entidades anteriores que formarán parte de dichos Comités, deberán gozar de la honorabilidad, integridad, experiencia mínima y preparación académica para desempeñar la responsabilidad asignada.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

1. NOMBRAR al Licenciado ALVARO ARTURO GONZÁLEZ HIDALGO y la Licenciada AIDA DEL CARMEN RAMOS PORTILLO, como DELEGADOS del Ministerio de Economía, en: a) el Comité de Créditos, Programa de Otorgamiento de Créditos; y b) Comité de Créditos programa de Financiamiento Productivo.
2. Las personas antes nombradas deberán rendir la correspondiente protesta de Ley antes de asumir sus funciones.
3. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE,

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 1121

San Salvador, treinta de agosto de dos mil veintiuno.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 9-A de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, establece que mientras el Gas Licuado de Petróleo sea un producto subsidiado le corresponde al Ministerio de Economía mediante Acuerdo Ejecutivo, establecer el monto individualizado del subsidio y determinar a los sujetos que serán sus beneficiarios, quienes deberán de formar parte de sectores de consumo doméstico de limitada capacidad adquisitiva, negocios de subsistencia dedicados a la elaboración de alimentos, centros escolares y complejos educativos públicos y entidades de asistencia Sin Fines de Lucro que preparan alimentos para personas en situación vulnerable, debidamente acreditadas por el Ministerio de Economía.
- II. Que por medio del Acuerdo Ejecutivo N° 548 de fecha 11 de abril de 2019, publicado en el Diario Oficial N° 78, Tomo 423 del 30 de abril del mismo año, se establecieron los lineamientos y criterios para la administración del subsidio al Gas Licuado de Petróleo (GLP) para asegurar los procesos de acreditación de nuevos beneficiarios, la entrega del beneficio, así como sus características y montos,
- III. Que por medio de Acuerdo No. 135 de fecha 1 de febrero de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 27, Tomo 430 del 8 de febrero del mismo año, se modificó temporalmente el Acuerdo Ejecutivo No. 548 antes citado, en el sentido de modificar el rango de consumo de energía eléctrica establecido como criterio para los beneficios del subsidio de GLP que les otorga el Estado de El Salvador y algunos mecanismos para facilitar su obtención.
- IV. Que debido a la situación por el Covid 19, que sigue afectando actualmente al país e impactando negativamente a los diversos sectores económicos del país, es procedente prorrogar la vigencia del Acuerdo No. 135 ya relacionado, por el período de catorce días manteniéndose así el rango de consumo de energía eléctrica como criterio para los beneficiarios del subsidio de GLP que les otorga el Estado de El Salvador.

POR TANTO:

En atención a los considerandos anteriores y en uso de las facultades legales, con base a lo establecido en el art. 86 de la Constitución de la República y la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) **MODIFÍCASE** el Acuerdo N° 135, de fecha 1 de febrero de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 27, Tomo 430 del 8 de febrero del mismo año, en los siguientes términos:
 - a. **SUSTITÚYASE** el considerando del numeral "3º", con el texto siguiente:
"El presente Acuerdo estará vigente por el plazo de catorce días, contados a partir del 1 de septiembre de 2021, y podrá prorrogarse si las condiciones lo ameritan".
 - b. En todo lo demás, se mantiene el texto del Acuerdo No. 135 de fecha 1 de febrero de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 27, Tomo 430 del 8 de febrero del mismo año.
- 2) Publíquese en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 1125

San Salvador, 30 de agosto de 2021

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 13 de agosto de 2021 y notas que remiten información complementaria presentadas los días 16, 20 y 27 de agosto de 2021, suscritas por el señor Jaime Vladimir Guevara Amaya, en calidad de Representante Legal de la Sociedad MONTECRISTO APPAREL LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MONTECRISTO APPAREL LTDA. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria 0614-161007-102-8, relativas a que se le concedan los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Sociedad MONTECRISTO APPAREL LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MONTECRISTO APPAREL LTDA. DE C.V. realizará su actividad en un área de 8,718m² correspondiente al Edificio No. 9 de la Zona Franca Internacional, ubicada en el kilómetro 28½, carretera a Comalapa, municipio de Olocuilta, departamento de La Paz, en donde se dedicará a la confección, maquila, corte y demás procesos en la industria de la confección de prendas de vestir y ropa interior en general, prendas de protección que incluye, pero no se limita a mascarillas, batas hospitalarias, sábanas, fundas para almohadas, pantalones y camisas para personal médico y de enfermería, para ser destinados dentro y fuera del área centroamericana, excepto al mercado nacional;
- II. Que con base en la información presentada, la actividad de la Sociedad solicitante corresponde a la de un productor, según lo establecen los artículos 2 letra I) y 3 Romano I de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- III. Que mediante Resolución Ministerial No. 258 de fecha 21 de mayo de 2013, se resolvió establecer para las empresas beneficiarias los mercados elegibles, con base en el artículo 44 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- IV. Que la Sociedad solicitante se compromete a cumplir con el requisito de empleo establecido en el artículo 17-A letra b) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- V. Que en cumplimiento a lo señalado en el artículo 16 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se pidió opinión al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportunamente por parte de la Dirección General de Aduanas;
- VI. Que con fecha 23 de julio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, por medio del cual se delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización establezca, que para emitir Acuerdo deberá contarse con la opinión del Ministerio de Hacienda; y
- VII. Que, con base en la opinión del Departamento de Incisos Arancelarios y en el dictamen del Departamento de Incentivos Fiscales que constan en el expediente, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los artículos 1, 2 letra I), 3 Romano I, 16, 17, 17-A letra b), 44 y 45 incisos primero y cuarto de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y artículos 42, 48, 84, 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Conceder el goce de los beneficios y exenciones contempladas en las letras a), b), c), f) y el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en la citada disposición legal, a la Sociedad MONTECRISTO APPAREL LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MONTECRISTO APPAREL LTDA. DE C. V., para que se dedique a la actividad de confección, maquila, corte y demás procesos en la industria de la confección de prendas de vestir y ropa interior en general, prendas de protección que incluye, pero no se limita a mascarillas, batas hospitalarias, sábanas, fundas para almohadas, pantalones y camisas para personal médico y de enfermería;
2. Autorizar como mercados aquellos dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional;
3. La Sociedad MONTECRISTO APPAREL LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MONTECRISTO APPAREL LTDA. DE C. V. realizará su actividad como usuaria de Zona Franca, en un área de 8,718m² correspondiente al Edificio No. 9 de la Zona Franca Internacional, ubicada en el kilómetro 28½, carretera a Comalapa, municipio de Olocuilta, departamento de La Paz;
4. Establecer los incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada con sus respectivas excepciones, según listado siguiente:

SECCION V. PRODUCTOS MINERALES. CAPITULOS 25-27 Excepciones: 2513.20.00.00 Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales. 2710.19.91.00 Aceites y grasas lubricantes. Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites. SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. CAPITULOS 28-38 Excepciones: 2905.49.00.00 Los demás. Los demás polialcoholes. 3215.11.30.00 Para impresión serigráfica. Negras. Tintas de imprimir. 3215.11.90.00 Otras. Negras. Tintas de imprimir. 3215.19.30.00 Para impresión serigráfica. Las demás. Tintas de imprimir. 3215.19.90.00 Otras. Las demás. Tintas de imprimir. 3215.90.00.00 Las demás. Tintas de imprimir, tintas de escribir o de dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas. 3403.19.00.00 Las demás. Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso. Preparaciones lubricantes (incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes) y preparaciones de los tipos utilizados para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias, excepto las que contengan como componente básico una proporción de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso. 3403.91.90.00 Otras. Las demás. Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias. Preparaciones de los tipos utilizados para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias, excepto las que contengan como componente básico una proporción de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso. 3405.30.00.00 Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrar metal. 3405.40.00.00 Pastas, polvos y demás preparaciones de fregar. 3506.10.00.00 Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg. 3506.91.90.00 Otros. Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho. Los demás. Colas y adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte. 3506.99.00.00 Los demás. Los demás. Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte. 3809.91.00.00 De los tipos utilizados en la industria textil o industrias similares. Los demás. Prestos y productos de acabado, aceleradores de tinte o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo: prestos y mordientes), de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte. 3810.10.00.00 Preparaciones para el decapado de metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos. 3810.90.00.00 Los demás. Flujos y demás preparaciones auxiliares para soldar metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos; preparaciones de los tipos utilizados para recubrir o rellenar electrodos o varillas de soldadura. 3814.00.10.00 Disolventes y diluyentes. 3822.00.00.00 Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, excepto los de las partidas 30.02 ó 30.06; materiales de referencia certificados. 3824.78.00.00 Que contengan perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarbonos (CFC) o hidroclorofluorocarburos (HCFC). Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano. 3824.79.00.00 Los demás. Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano. 3824.99.99.00 Los demás. Otros. Los demás. Los demás. Productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte. SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANU-

FACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. CAPITULOS 39-40 Excepciones: 3910.00.00.00 Siliconas en formas primarias. 3917.23.10.00 Tubos de poli (cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior a 26 mm pero inferior o igual a 400 mm. De polímeros de cloruro de vinilo. Tubos rígidos. 3917.23.90.00 Otros. De polímeros de cloruro de vinilo. Tubos rígidos, de plástico. 3917.29.90.00 Otros. De los demás plásticos. Tubos rígidos, de plástico. 3917.32.19.00 Los demás. Tubos (mangueras) de polietileno, de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm. Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios. Los demás tubos, de plástico. 3917.32.30.00 Tubos flexibles, corrugados. Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios. Los demás tubos, de plástico. 3917.32.40.00 Tubos (mangueras) de poli (cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm. Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios. Los demás tubos, de plástico. 3917.32.99.00 Los demás. Otros. Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios. Los demás tubos, de plástico. 3917.39.20.00 Tubos flexibles, corrugados. Los demás. Los demás tubos. Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)), de plástico. 3917.39.90.00 Otros. Los demás. Los demás tubos. Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)), de plástico. 3917.40.90.00 Otros. Accesorios. Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)), de plástico. 3919.10.10.00 De anchura inferior o igual a 10 cm. En rollos de anchura inferior o igual 20 cm. Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos. 3919.10.90.00 Otros. En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm. Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos. 3919.90.00.00 Las demás. Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos. 3920.10.19.00 Las demás. Flexibles, de polietileno. De polímeros de etileno. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. 3920.10.99.00 Las demás. Otras. De polímeros de etileno. Las demás placas, láminas, hojas y tiras de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. 3920.20.19.00 Las demás. Flexibles, sin impresión. De polímeros de propileno. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. 3920.59.00.00 Las demás. De polímeros acrílicos. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. 3920.92.15.00 Con impresión, sin metalizar. Flexibles. De poliamidas. De los demás plásticos. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. 3921.19.90.00 Otros. De los demás plásticos. Productos celulares (alveolares). Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico. 3921.90.90.00 Otras. Las demás. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico. 3923.10.90.00 Otros. Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre de plástico. 3923.21.90.00 Otros. De polímeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos) 3923.29.90.00 Otros. De los demás plásticos. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos). 3923.30.99.00 Los demás. Otros. Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares, de plástico. 3923.50.90.00 Otros. Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico. 3926.10.90.00 Otros. Artículos de oficina y artículos escolares. 3926.90.10.00 Accesorios de uso general definidos en la Nota 2 de la Sección XV, excepto los citados en otras subpartidas de este Subcapítulo. Los demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14. 3926.90.20.00 Correas transportadoras o de transmisión. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14. 3926.90.50.00 Juntas o empaquetaduras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14. 3926.90.93.00 Artículos reflectivos de señalización o de seguridad. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14. 3926.90.99.00 Las demás. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14. 4006.90.00.00 Los demás. Las demás formas (por ejemplo: varillas, tubos, perfiles) y artículos (por ejemplo: discos, arandelas), de caucho sin vulcanizar. 4008.21.90.00 Otros. Placas, hojas y tiras. De caucho no celular. Placas, hojas, tiras, varillas y perfiles, de caucho vulcanizado sin endurecer. 4009.11.10.00 De diámetro exterior superior o igual a 1.5 mm pero inferior o igual a 15 mm. Sin accesorios. Sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias. Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)). 4009.11.90.00 Otros. Sin accesorios. Sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias. Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)). 4009.12.00.00 Con accesorios. Sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias. Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)). 4009.22.00.00 Con accesorios. Reforzados o combinados de otro modo solamente con metal. Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)). 4009.32.00.00 Con accesorios. Reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil. Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)). 4009.42.00.00 Con accesorios. Reforzados o combinados de otro modo con otras materias. Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)). 4010.19.90.00 Otras. Las demás. Correas transportadoras. Correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado. 4010.35.00.00 Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm, pero inferior o igual a 150 cm. Correas de transmisión. Correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado. 4010.39.00.00 Las demás. Correas de transmisión. Correas transpor-

tadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado. 4011.90.90.00 Otros. Los demás. Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho. 4012.90.31.00 Macizos, de diámetro exterior inferior o igual a 90cm. Bandejas (llantas macizas o huecas). Los demás. 4015.19.00.00 Los demás. Guantes, mitones y manoplas, de caucho vulcanizado sin endurecer. 4016.91.00.00 Revestimientos para el suelo y alfombras. Las demás. Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer. 4016.93.00.00 Juntas o empaquetaduras. Las demás. Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer. 4016.99.39.00 Los demás. Tapones y cápsulas para cierre. Las demás. Las demás. Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer. 4016.99.90.00 Otras. Las demás. Las demás. Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer. 4017.00.90.00 Otros. Caucho endurecido, manufacturas de caucho endurecido. SECCION VIII. PIELS, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA. CAPITULOS 41-43 Excepciones: 4203.10.10.00 Especiales para la protección en el trabajo. Prendas de vestir, de cuero natural o cuero regenerado. 4203.10.90.00 Otras. Prendas de vestir. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero natural o cuero regenerado. 4203.21.90.00 Otros. Diseñados especialmente para la práctica del deporte. Guantes, mitones y manoplas. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero natural o cuero regenerado. 4203.29.10.00 Especiales para la protección en el trabajo. Los demás. Guantes, mitones y manoplas. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero natural o cuero regenerado. 4203.29.90.00 Otros. Los demás. Guantes, mitones y manoplas. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero natural o cuero regenerado. SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA. CAPITULOS 44-46 Excepciones: 4413.00.00.00 Madera densificada en bloques, tablas, tiras o perfiles. 4415.10.90.00 Otros. Cajones, cajas, jaulas, tambores (cilindros) y envases similares; carretes para cables, de madera. 4415.20.00.00 Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas, de madera. 4421.10.00.00 Perchas para prendas de vestir. Las demás manufacturas de madera. 4421.99.10.00 Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles y telas. Las demás. Las demás. Las demás manufacturas de madera. 4421.99.90.00 Otras. Las demás. Las demás. Las demás manufacturas de madera. 4504.10.00.00 Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos similares de pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incluidos los discos. 4504.90.00.00 Los demás. Corcho aglomerado (incluso con aglutinante) y manufacturas de corcho aglomerado. SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES. CAPITULOS 47-49 Excepciones: 4802.55.11.00 De peso superior o igual a 40 g/m², pero inferior o igual a 60 g/m². Papel "bond" registro de anchura superior a 150 mm. De peso superior o igual a 40 g/m², pero inferior o igual a 150 g/m², en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra. 4803.00.00.00 Papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o tocador, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, incluso rizados ("crepes"), plisados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas. 4804.39.20.00 Otros, de peso inferior o igual a 100 g/m². Los demás. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m². Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 ó 48.03. 4804.59.00.00 Los demás. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior o igual a 225 g/m². Papel y cartón kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 ó 48.03. 4811.41.12.00 En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. Sin impresión. Autoadhesivos. Papel y cartón engomados o adhesivos. 4818.10.00.00 Papel higiénico. 4818.20.00.00 Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas. 4818.30.00.00 Manteles y servilletas. 4818.90.90.00 Otros. Los demás. Papel del tipo utilizado para el papel higiénico y papeles similares, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa, de los tipos utilizados para fines domésticos o sanitarios, en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 36 cm o cortado en formato; y artículos similares para uso doméstico y de tocador. 4819.10.00.00 Cajas de papel o cartón corrugados. 4819.20.90.00 Otros. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar. 4819.60.00.00 Cartonajes de oficina, tienda o similares. 4820.10.00.00 Libros, registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares. 4820.50.00.00 Álbumes para muestras o para colecciones. 4821.10.00.00 Impresas. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón. 4821.90.00.00 Las demás. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas. 4822.10.00.00 De los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles. Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos. 4822.90.00.00 Los demás. Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos. 4823.69.00.00 Los demás. Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares, de papel o cartón. 4823.90.99.00 Los demás. Los demás artículos. Los demás. Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa. 4908.90.00.00 Las demás. Calcomanías de cualquier clase. 4911.10.10.00 Catálogos y folletos con descripciones o ilustraciones para el manejo de máquinas y aparatos, folletos y hojas con descripciones o ilustraciones para el uso de productos farmacéuticos o veterinarios. Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares. 4911.10.90.00 Otros. Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares. SECCIÓN

XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULO 50-63 Excepciones: 5208.32.00.00 De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m². Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m². 5208.39.00.00 Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m². 5209.39.00.00 Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m². 5210.41.00.00 De ligamento tafetán. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón. 5212.23.00.00 Teñidos. De peso superior a 200 g/m². Los demás tejidos de algodón. 5401.10.10.00 Sin acondicionar para la venta al por menor. De filamentos sintéticos. Hilo de coser. 5401.20.10.00 Sin acondicionar para la venta al por menor. De filamentos artificiales. Hilo de coser. 5402.33.00.00 De poliésteres. Hilados texturados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto hilo de coser). 5508.10.10.00 Sin acondicionar para la venta al por menor. De fibras sintéticas discontinuas. Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas, incluso acondicionado para la venta al por menor. 5602.90.20.00 Impregnados. Los demás. Fiel-tro, incluso impregnado, recubierto, revestidos o estratificado. 5607.50.00.00 De las demás fibras sintéticas. Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico. 5609.00.00.00 Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte. 5801.23.90.00 Otros. Los demás terciopelos y felpas por trama. De algodón. 5806.20.00.00 Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso. Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados. 5806.32.90.00 Otras. De fibras sintéticas o artificiales. Las demás cintas. Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados. 5807.10.00.00 Tejidos. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortados, sin bordar. 5807.90.00.00 Los demás. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortados, sin bordar. 5810.10.00.00 Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado. Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones. 5810.91.00.00 De algodón. Los demás bordados. Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones. 5810.92.00.00 De fibras sintéticas o artificiales. Los demás bordados. Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones. 5810.99.00.00 De las demás materias textiles. Los demás bordados. Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones. 5903.90.90.00 Otras. Las demás. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02. 5906.10.00.00 Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm. Telas cauchutadas, excepto las de la partida 59.02. 5908.00.00.00 Mechas de materia textil tejida, trenzada o de punto, para lámparas, hornillos, mecheros, velas o similares; manguitos de incandescencia y tejidos de punto tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados. 5911.90.00.00 Los demás. Productos y artículos textiles para usos técnicos mencionados en la nota 7 de este capítulo. 6005.22.00.00 Teñidos. De algodón. Tejidos de punto por urdimbre. 6006.21.00.00 Crudos o blanqueados. De algodón. Los demás tejidos de punto. 6006.22.00.00 Teñidos. De algodón. Los demás tejidos de punto. 6006.23.00.00 Con hilados de distintos colores. De algodón. Los demás tejidos de punto. 6006.24.00.00 Estampados. De algodón. Los demás tejidos de punto. 6006.31.00.00 Crudos o blanqueados. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto. 6006.32.00.00 Teñidos. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto. 6006.33.00.00 Con hilados de distintos colores. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto. 6006.34.00.00 Estampados. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto. 6006.90.00.00 Los demás. Los demás tejidos de punto. 6101.20.00.00 De algodón. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03. 6101.30.00.00 De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03. 6101.90.10.00 De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03. 6101.90.90.00 Otras. De las demás materias textiles. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03. 6102.10.00.00 De lana o pelo fino. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04. 6102.20.00.00 De algodón. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04. 6102.30.00.00 De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04. 6102.90.00.00 De las demás materias textiles. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04. 6103.41.00.00 De lana o pelo fino. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para hombres o niños. 6103.42.00.00 De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para hombres o niños. 6103.43.00.00 De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para hombres o niños. 6103.49.00.00 De las demás materias textiles. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para hombres o niños. 6104.61.00.00 De lana o pelo fino. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para mujeres o niñas. 6104.62.00.00 De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para mujeres o niñas. 6104.63.00.00 De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para mujeres o niñas. 6104.69.00.00 De las demás materias textiles. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para mujeres o niñas. 6105.10.00.00 De algodón. Camisas de punto para hombres o niños. 6105.20.00.00 De fibras sintéticas o artificiales. Camisas de punto, para hombres o niños.

6105.90.00.00 De las demás materias textiles. Camisas de punto, para hombres o niños. 6106.10.00.00 De algodón. Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas. 6106.20.00.00 De fibras sintéticas o artificiales. Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas. 6106.90.00.00 De las demás materias textiles. Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas. 6107.11.00.00 De algodón. Calzoncillos (incluidos los largos y los slip), para hombres o niños. 6107.12.00.00 De fibras sintéticas o artificiales. Calzoncillos (incluidos los largos y los slip), para hombres o niños. 6107.19.00.00 De las demás materias textiles. Calzoncillos (incluidos los largos y los slip), de punto, para hombres o niños. 6108.11.00.00 De fibras sintéticas o artificiales. Combinaciones y enaguas. Combinaciones, enaguas, bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas. 6108.19.00.00 De las demás materias textiles. Combinaciones y enaguas, de punto, para mujeres o niñas. 6108.21.00.00 De algodón. Bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), de punto, para mujeres o niñas. 6108.22.00.00 De fibras sintéticas o artificiales. Bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), de punto, para mujeres o niñas. 6108.29.00.00 De las demás materias textiles. Bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), de punto, para mujeres o niñas. 6108.91.00.00 De algodón. Los demás. Combinaciones, enaguas, bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas. 6108.92.00.00 De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Combinaciones, enaguas, bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas. 6108.99.00.00 De las demás materias textiles. Los demás. Combinaciones, enaguas, bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas. 6109.10.00.00 De algodón. "T-shirts" y camisetas, de punto. 6109.90.00.00 De las demás materias textiles. "T-shirts" y camisetas, de punto. 6110.20.00.00 De algodón. Suéteres (jerseys), "pullover", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto. 6110.90.00.00 De las demás materias textiles. Suéteres (jerseys), "Pullover", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto. 6114.20.00.00 De algodón. Las demás prendas de vestir, de punto. 6114.30.00.00 De fibras sintéticas o artificiales. Las demás prendas de vestir, de punto. 6114.90.00.00 De las demás materias textiles. Las demás prendas de vestir, de punto. 6115.95.00.00 De algodón. Los demás. Calcetines y demás artículos de calcetería, de punto. 6117.90.00.00 Partes. Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto. 6204.61.00.00 De lana o pelo fino. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short. 6204.62.00.00 De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short. 6204.63.00.00 De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short. 6205.20.00.00 De algodón. Camisas para hombres o niños. 6206.30.00.00 De algodón. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas. 6206.40.00.00 De fibras sintéticas o artificiales. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas. 6206.90.00.00 De las demás materias textiles. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas. 6207.11.00.00 De algodón. Calzoncillos (incluidos los largos y slip), para hombres o niños. 6210.10.10.00 Uniformes del tipo mono (overol) esterilizados, desechables. Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03. Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07. 6210.10.90.00 Otras. Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03. Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07. 6210.20.00.00 Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19. Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07. 6211.32.00.00 De algodón. Las demás prendas de vestir para hombres o niños. 6211.33.00.00 De fibras sintéticas o artificiales. Las demás prendas de vestir para hombres o niños. 6211.39.00.00 De las demás materias textiles. Las demás prendas de vestir para hombres o niños. 6211.42.00.00 De algodón. Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas. 6211.43.00.00 De fibras sintéticas o artificiales. Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas. 6216.00.00.00 Guantes, mitones y manoplas. 6217.10.00.00 Complementos (accesorios) de vestir. Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida 62.12. 6217.90.00.00 Partes. Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida 62.12. 6302.10.00.00 Ropa de cama, de punto. 6302.21.00.00 De algodón. Las demás ropas de cama, estampadas. 6302.22.00.00 De fibras sintéticas o artificiales. Las demás ropas de cama, estampadas. 6302.29.00.00 De las demás materias textiles. Las demás ropas de cama, estampadas. 6302.31.00.00 De algodón. Las demás ropas de cama. 6302.32.00.00 De fibras sintéticas o artificiales. Las demás ropas de cama. 6302.39.00.00 De las demás materias textiles. Las demás ropas de cama. 6304.11.00.00 De punto. Colchas. 6304.19.00.00 Las demás. Colchas. 6304.91.00.00 De punto. Los demás. Los demás artículos de tapicería, excepto los de la partida 94.04. 6304.92.00.00 De algodón, excepto de punto. Los demás. Los demás artículos de tapicería, excepto los de la partida 94.04. 6304.93.00.00 De fibras sintéticas, excepto de punto. Los demás. Los demás artículos de tapicería, excepto los de la partida 94.04. 6304.99.00.00 De las demás materias textiles, excepto de punto. Los demás. Los demás artículos de tapicería, excepto los de la partida 94.04. 6307.90.10.00 Correas de seguridad. Los demás. Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir. 6307.90.20.00 Mascarillas desechables. Los demás. Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir. 6307.90.90.00 Otros. Los demás. Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir. SECCIÓN XII. CALZA-

DO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO. CAPITULOS 64-67 Excepciones: 6505.00.10.00 Redecillas para el cabello. 6505.00.90.00 Otros. Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas. 6506.10.10.00 De plástico, incluso reforzado con fibra de vidrio u otras materias. Cascos de seguridad. SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS. CAPITULOS 68-70 Excepciones: 6804.22.00.00 De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica. Las demás muelas y artículos similares. 6804.23.00.00 De piedras naturales. Las demás muelas y artículos similares. 6804.30.00.00 Piedras de afilar o pulir a mano. 6805.10.10.00 Material de pulir autoadhesivo en soportes circulares de los tipos utilizados en la fabricación de semiconductores en forma de obleas ("wafers"). Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma. 6805.10.90.00 Otros. Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma. 6805.20.20.00 Material de pulir autoadhesivo en soportes circulares de los tipos utilizados en la fabricación de semiconductores en forma de obleas ("wafers"). Con soporte constituido solamente por papel o cartón. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma. 6805.20.90.00 Otros. Con soporte constituido solamente por papel o cartón. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma. 6805.30.10.00 Material de pulir autoadhesivo en soportes circulares de los tipos utilizados en la fabricación de semiconductores en forma de obleas ("wafers"). Con soporte de otras materias. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma. 6805.30.90.00 Otros. Con soporte de otras materias. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma. 6914.90.00.00 Las demás. Las demás manufacturas de cerámica. 7009.10.00.00 Espejos retrovisores para vehículos. SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS. CAPITULO 71 Excepciones: 7106.92.10.00 Alambres, barras y varillas, con decapantes o fundentes (soldadura de plata). Semilabrada. Las demás. Plata (incluida la plata dorada y la platinada) en bruto, semilabrada o en polvo. SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. CAPITULOS 72-83 Excepciones: 7209.90.00.00 Los demás. Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir. 7217.10.39.00 Los demás. Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso. Sin revestir, incluso pulido. Alambre de hierro o acero sin alear. 7219.24.00.00 De espesor inferior a 3mm. Simplemente laminados en caliente, sin enrollar. Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600mm. 7219.34.00.00 De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1mm. Simplemente laminados en frío. Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600mm. 7304.39.00.00 Los demás. Los demás, sección circular, de hierro o acero sin alear. Tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de hierro o acero. 7306.61.00.00 De sección cuadrada o rectangular. Los demás, soldados, excepto los de sección circular. Los demás tubos y perfiles huecos, de hierro o acero. 7307.19.00.00 Los demás. Moldeados. Accesorios de tubería. De fundición, hierro o acero. 7307.22.00.00 Codos, curvas y manguitos (niples), roscado. Los demás, de acero inoxidable. Accesorios de tubería. De fundición, hierro o acero. 7307.92.00.00 Codos, curvas y manguitos (niples) roscados. Los demás. Accesorios de tubería. De fundición, hierro o acero. 7307.99.00.00 Los demás. Los demás. Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos (niples)), de fundición, hierro o acero. 7308.90.00.00 Los demás. Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos, y umbrales, cortinas de cierre, barandillas (balaustradas)), de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción. 7309.00.00.00 Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo. 7310.29.90.00 Otros. Los demás. De capacidad inferior a 50 l. Depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes similares, para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo. 7311.00.90.00 Otros. Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero. 7312.10.00.00 Cables. Trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aislar para electricidad. 7315.11.00.00 Cadenas de rodillos. Cadenas de eslabones articulados y sus partes. 7315.12.00.00 Las demás cadenas. Cadenas de eslabones articulados y sus partes, de fundición, hierro o acero. 7315.89.00.00 Las demás. Las demás cadenas, de fundición, hierro o acero. 7318.15.00.00 Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas. Artículos roscados, de fundición, hierro o acero. 7318.16.00.00 Tuercas. Artículos roscados, de fundición, hierro o acero. 7318.21.00.00 Arandelas de muelle (resorte) y

las demás de seguridad. Artículos sin rosca. 7318.22.00.00 Las demás arandelas. Artículos sin rosca, de fundición, hierro o acero. 7318.24.00.00 Pasadores, clavijas y chavetas. Artículos sin rosca, de fundición, hierro o acero. 7318.29.00.00 Los demás. Artículos sin rosca, de fundición, hierro o acero. 7319.90.10.00 Agujas de coser, zurcir o bordar. Los demás. Agujas de coser, de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croché), punzones para bordar y artículos similares, de uso manual, de hierro o acero. 7319.90.90.00 Otros. Los demás. Agujas de coser, tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croché), punzones para bordar y artículos similares, de uso manual de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte. 7320.20.00.00 Muelles (resortes) helicoidales, de hierro o acero. 7320.90.00.00 Los demás. Muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de hierro o acero. 7322.19.00.00 Los demás. Radiadores y sus partes. 7323.10.00.00 Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de hierro o acero. 7326.19.00.00 Las demás. Forjadas o estampadas, pero sin trabajar de otro modo. Las demás manufacturas de hierro o acero. 7326.20.90.00 Otras. Manufacturas de alambre de hierro o acero. 7326.90.00.00 Las demás. Las demás manufacturas de hierro o acero. 7408.19.90.00 Otros. Los demás. De cobre refinado. Alambre de cobre. 7411.10.00.00 De cobre refinado. Tubos de cobre. 7412.10.00.00 De cobre refinado. Accesorios de tuberías (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos (niples)), de cobre. 7412.20.00.00 De aleaciones de cobre. Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos (niples)), de cobre. 7415.21.00.00 Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)). Los demás artículos sin rosca, de cobre. 7505.12.00.00 De alineaciones de níquel. Barras y perfiles. 7505.22.00.00 De aleaciones de níquel. Alambre. Barras, perfiles y alambre, de níquel. 7608.10.90.00 Otros, De aluminio sin alear. Tubos de aluminio. 7608.20.90.00 Otros. De aleaciones de aluminio. Tubos de aluminio. 7806.00.10.00 Barras, perfiles y alambre, de plomo. Las demás manufacturas de plomo. 8003.00.00.00 Barras, perfiles y alambre, de estaño. 8112.29.00.00 Los demás. Cromo, así como las manufacturas de estos metales. 8203.20.00.00 Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares. 8204.11.00.00 No ajustables. Llaves de ajuste de mano (incluidas las llaves dinamométricas), incluso con mango. 8204.12.00.00 Ajustables. Llaves de ajuste de mano, incluso con mango. 8204.20.00.00 Cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango. 8205.40.00.00 Destornilladores. Herramientas de mano. 8205.51.90.00 Otras. De uso doméstico. Las demás herramientas de mano (incluidas los diamantes de vidrio). 8205.59.90.00 Otras. Las demás. Las demás herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidrio). 8206.00.00.00 Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor. 8208.10.00.00 Para trabajar metal. Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas y aparatos mecánicos. 8208.90.00.00 Las demás. Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos. 8213.00.00.00 Tijeras y sus hojas. 8214.90.00.00 Los demás. Los demás artículos de cuchillería (por ejemplo: máquinas de cortar el pelo o de esquilar, cuchillas para picar carne, tajaderas de carnicería o cocina y cortapapeles); herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicura (incluidas las limas para uñas). 8301.10.00.00 Candados, de metal común. 8302.20.00.00 Ruedas, con montura de metal común. 8308.20.00.00 Remaches tubulares o con espiga hendida. 8309.90.20.00 Precintos. Los demás. Tapones y tapas roscadas y los tapones vertedores), cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal común. 8309.90.90.00 Otros. Los demás. Tapones y tapas (incluidas las tapas corona, las tapas roscadas y los tapones vertedores), cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal común. 8311.30.00.00 Varillas recubiertas y alambre "relleno" para soldar al soplete, de metal común. 8311.90.00.00 Los demás. Electrodo y artículos similares de metal común o de carburo metálico, recubiertos o rellenos de decapantes o de fundentes, para soldadura o depósito de metal o de carburo metálico; alambres y varillas, de polvo de metal común aglomerado, para la metalización por proyección.

SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPITULOS 84-85 Excepciones: 8408.20.00.00 Motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87. 8409.99.00.00 Las demás. Las demás. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de las partidas 84.07 u 84.08. 8412.21.00.00 Con movimiento rectilíneo (cilindros). Motores hidráulicos. 8412.29.00.00 Los demás. Motores hidráulicos. 8412.80.00.00 Los demás. Los demás motores y máquinas motrices. 8412.90.00.00 Partes. Los demás motores y máquinas motrices. 8413.19.00.00 Las demás. Bombas con dispositivo medidor incorporado o concebidas para llevarlo. 8413.30.00.00 Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión. 8413.70.00.00 Las demás bombas centrifugas. 8413.81.00.00 Bombas. Las demás bombas; elevadores de líquidos. 8413.82.00.00 Elevadores de líquidos. Las demás bombas. 8413.91.00.00 De bombas. Partes. Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos. 8414.10.00.00 Bombas de vacío. 8414.20.00.00 Bombas de aire, de mano o pedal. 8414.30.00.00 Compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos. 8414.40.00.00 Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas. 8414.51.00.00 Ventiladores de mesa, suelo, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W. Ventiladores. 8414.59.10.00 De los tipos utilizados para enfriar microprocesadores, aparatos de telecomunicación, o máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades. Los demás. Ventiladores. 8414.59.90.00 Otros. Los demás. Ventiladores. 8414.60.00.00 Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm, para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro. 8414.80.00.00 Los demás. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro 8414.90.90.00 Otras. Partes. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; cam-

panas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro. 8415.10.00.00 De los tipos concebidos para ser montados sobre una ventana, pared, techo o suelo, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("Split-system"). 8415.81.00.00 Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles). Los demás. Máquinas y aparatos para aire acondicionado de aire que comprenda un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico. 8415.82.00.00 Los demás, con equipo de enfriamiento. Los demás. Máquinas y aparatos para aire acondicionado de aire que comprenda un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico. 8415.83.00.00 Sin equipo de enfriamiento. Los demás. Máquinas y aparatos para aire acondicionado de aire que comprenda un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico. 8415.90.00.00 Partes. Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico. 8418.69.90.00 Otros. Los demás. Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor. 8419.39.00.00 Los demás. Secadores. 8419.50.00.00 Intercambiadores de calor. 8419.60.00.00 Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases. 8419.89.00.00 Los demás. Los demás aparatos y dispositivos. Aparatos y dispositivos o equipo de laboratorio, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporización, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos. 8419.90.00.00 Partes. Aparatos y dispositivos o equipo de laboratorio, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporización, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos. 8421.12.00.00 Secadoras de ropa. Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas. 8421.19.00.00 Las demás. Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas. 8421.23.00.00 Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión. Aparatos para filtrar o depurar líquidos. 8421.29.00.00 Los demás. Aparatos para filtrar o depurar líquidos. 8421.31.00.00 Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión. Aparatos para filtrar o depurar gases. 8421.39.00.00 Los demás. Aparatos para filtrar o depurar gases. 8421.99.00.00 Las demás. Partes. Aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases. 8422.30.90.00 Otros. Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas. 8422.40.90.00 Otros. Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretractil). 8422.90.00.00 Partes. Máquinas para lavar vajilla; máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes; máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretractil); máquinas y aparatos para gasear bebidas. 8423.81.00.00 Con capacidad inferior o igual a 30 kg. Los demás aparatos e instrumentos para pesar. 8423.89.00.00 Los demás. Los demás aparatos e instrumentos para pesar. 8423.90.00.00 Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos para pesar. 8424.10.00.00 Extintores, incluso cargados. 8424.20.00.00 Pistolas aerográficas y aparatos similares. 8424.30.00.00 Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares. 8424.89.00.00 Los demás. Los demás aparatos. Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo. 8424.90.90.00 Otras. Partes. Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares. 8425.42.00.00 Los demás gatos hidráulicos. Gatos. 8427.10.00.00 Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico. Carretillas apiladoras. 8427.90.00.00 Las demás carretillas. Carretillas apiladoras; las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado. 8428.10.00.00 Ascensores y montacargas. 8428.20.00.00 Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos. 8428.33.00.00 Los demás, de banda o correa. Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías. 8428.90.10.00 Empujadores de vagonetas de minas, carros transbordadores, basculadores y volteadores, de vagonetas, de vagonetas, etc., e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles). Las demás máquinas y aparatos. 8428.90.90.00 Otros. Las demás máquinas y aparatos, de elevación, carga, descarga o manipulación. 8431.20.00.00 De máquinas o aparatos de la partida 84.27. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30. 8431.31.00.00 De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas. De máquinas o aparatos de la partida 84.28. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30. 8431.39.00.00 Las demás. De máquinas o aparatos de la partida 84.28. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30. 8441.10.00.00 Cortadoras. Las demás máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o cartón, incluidas las cortadoras de cualquier tipo. 8441.30.00.00 Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado. 8442.30.90.00 Otros. Máquinas, aparatos y material.

(Excepto las máquinas de las partidas 84.56 a 84.65) para preparar o fabricar clises, planchas, cilindros o demás elementos impresores; piedras litográficas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos). 8442.50.00.00 Clises, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos). 8443.19.00.00 Los demás. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42. 8443.32.00.00 Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí. Partes y accesorios. 8443.39.00.00 Las demás. Máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí. 8443.91.00.00 Partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir por medio de planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42. 8443.99.00.00 Los demás. Partes y accesorios. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42; las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí; partes y accesorios. 8444.00.00.00 Máquinas para extruir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial. 8445.40.00.00 Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil. 8445.90.00.00 Los demás. Máquinas para la preparación de hilados textiles para su utilización en las máquinas de las partidas 84.46 u 84.47. 8447.90.00.00 Las demás. Máquinas de tricotar, de coser por cadeneta, de entorchar, de fabricar tul, encaje, bordados, pasamanería, trenzas, redes o de insertar mechones. 8448.20.00.00 Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares. 8448.32.00.00 De máquinas para la preparación de materia textil, excepto las guarniciones de cardas. Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.45 o de sus máquinas o aparatos auxiliares. 8450.19.00.00 Las demás. Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 Kg. Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado. 8450.90.00.00 Partes. De máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado. 8451.10.00.00 Máquinas para limpieza en seco. Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubre suelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas. 8451.50.00.00 Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas. 8451.80.00.00 Las demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas. 8451.90.00.00 Partes. Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubre suelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas. 8452.21.00.00 Unidades automáticas. Las demás máquinas de coser. 8452.29.00.00 Las demás. Las demás máquinas de coser. Máquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida 84.40; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente concebidos para máquinas de coser; agujas para máquinas de coser. 8452.30.00.00 Agujas para máquinas de coser. 8452.90.10.00 Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes. Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes; las demás partes para máquinas de coser. 8452.90.90.00 Otras. Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser y sus partes. Las demás máquinas de coser. 8458.11.00.00 De control numérico. Tornos horizontales. Tornos (incluidos los centros de torneado) que trabajen por arranque de metal. 8458.99.00.00 Los demás. Los demás tornos. Tornos (incluidos los centros de torneado) que trabajen por arranque de metal. 8459.51.00.00 De control numérico. Máquinas de fresar de consola. Máquinas (incluidas las unidades de mecanizado de correderas) de taladrar, escariar, fresar o roscar (incluso aterrajear) metal, por arranque de materia, excepto los tornos (incluidos los centros de torneado) de la partida 84.58. 8459.59.00.00 Las demás. Máquinas de fresar de consola. Máquinas (incluidas las unidades de mecanizado de correderas) de taladrar, escariar, fresar o roscar (incluso aterrajear) metal, por arranque de materia, excepto los tornos (incluidos los centros de torneado) de la partida 84.58. 8459.69.00.00 Las demás. Las demás máquinas de fresar. Máquinas (incluidas las unidades de mecanizado de correderas) de taladrar, escariar, fresar o roscar (incluso aterrajear) metal, por arranque de materia, excepto los tornos (incluidos los centros de torneado) de la partida 84.58. 8459.70.00.00 Las demás máquinas de roscar (incluso aterrajear). Máquinas (incluidas las unidades de mecanizado de correderas) de taladrar, escariar, fresar o roscar (incluso aterrajear) metal, por arranque de materia, excepto los tornos (incluidos los centros de torneado) de la partida 84.58. 8460.19.00.00 Las demás. Máquinas de rectificar superficies planas. Máquinas de desbarbar, afilar, amolar, rectificar, lapear (bruñir), pulir o hacer otras operaciones de acabado, para metal o cermet, mediante muelas, abrasivos o productos para pulir, excepto las máquinas para tallar o acabar engranajes de la partida 84.61. 8460.39.00.00 Las demás. Máquinas de afilar. Máquinas de desbarbar, afilar, amolar, rectificar, lapear (bruñir), pulir o hacer otras operaciones de acabado, para metal o cermet, mediante muelas, abrasivos o productos para pulir, excepto las máquinas para tallar o acabar engranajes de la partida 84.61. 8461.30.00.00 Máquinas de brochar. 8462.91.00.00 Prensas hidráulicas. Las demás. Prensas para trabajar metal o carburos metálicos, no expresadas anteriormente. 8465.93.00.00 Máquinas de amolar, lijar o pulir. Las demás. 8466.93.00.00 Para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61. Los demás. Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 84.56 a 84.65, incluidos los porta piezas y portautiles,

dispositivos de roscar de apertura automática, divisores y demás dispositivos especiales para montar en estas máquinas; portátiles para herramientas de mano de cualquier tipo. 8467.21.00.00 Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas. Con motor eléctrico incorporado. 8467.29.00.00 Las demás. Con motor eléctrico incorporado. Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual. 8467.89.00.00 Las demás. Las demás herramientas. Herramientas hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual. 8467.99.00.00 Las demás. Partes. Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual. 8471.30.00.00 Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador. 8471.41.00.00 Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos. 8471.49.00.00 Las demás presentadas en forma de sistemas. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos. 8471.50.00.00 Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura, uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida. 8471.60.00.00 Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura. Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte. 8471.70.00.00 Unidades de memoria. Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades. 8471.80.00.00 Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos. 8471.90.00.00 Los demás. Máquinas automáticas o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos; máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte. 8472.90.90.00 Otros. Los demás. Las demás máquinas y aparatos de oficina. 8473.30.00.00 Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71. Partes y accesorios (excepto los estuches, fundas y similares) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.70 a 84.72. 8473.40.00.00 Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.72. Partes y accesorios (excepto los estuches, fundas y similares) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.70 a 84.72. 8479.60.00.00 Aparatos de evaporación para refrigerar el aire. Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo. 8479.82.00.00 Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar. Los demás máquinas y aparatos. 8479.89.00.00 Los demás. Las demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo. 8479.90.00.00 Partes. Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo. 8481.10.00.00 Válvulas reductoras de presión. 8481.20.00.00 Válvulas para transmisiones oleo hidráulicas o neumáticas. 8481.40.00.00 Válvulas de alivio o seguridad. Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas. 8481.80.90.00 Otros. Los demás artículos de grifería y órganos similares. Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas. 8481.90.00.00 Partes. Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas. 8482.10.00.00 Rodamientos de bolas. 8482.40.00.00 Rodamientos de agujas. 8482.50.00.00 Rodamientos de rodillos cilíndricos. 8482.80.00.00 Los demás, incluidos los rodamientos combinados. Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas. 8482.91.00.00 Bolas, rodillos y agujas. Partes. 8483.30.00.00 Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes. 8483.40.00.00 Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par. 8483.50.10.00 Poleas de diámetro exterior superior o igual a 25 mm pero inferior a 750 mm. Volantes y poleas, incluidos los motones. 8483.50.90.00 Otros. Volantes y poleas, incluidos los motones. 8483.60.00.00 Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación. 8483.90.00.00 Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; partes. 8484.10.00.00 Juntas metaloplásticas. 8484.90.00.00 Los demás. Juntas metaloplásticas; surtidos de juntas o empaquetaduras de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos; juntas mecánicas de estanqueidad. 8501.10.00.00 Motores de potencia inferior o igual a 37.5 W. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos. 8501.20.00.00 Motores universales de potencia superior a 37.5 W. 8501.31.00.00 De potencia inferior o igual a 750 W. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos. 8501.32.00.00 De potencia superior a 750 W, pero inferior o igual a 75 kW. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua. 8501.34.00.00 De potencia superior a 375 kW. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua. 8501.40.00.00 Los demás motores de corriente alterna, monofásicos. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos. 8501.51.00.00 De potencia inferior o igual a 750 W. Los demás motores de corriente alterna, polifásicos. 8501.52.00.00 De potencia superior a 750 W, pero inferior o igual a 75 kW. Los demás motores de corriente alterna, polifásicos. 8501.53.00.00 De potencia inferior o igual a 750 W. Los demás motores de corriente alterna, polifásicos. 8501.61.00.00 De potencia superior a 750 W, pero inferior o igual a 75 kW. Los demás motores de corriente alterna, polifásicos. 8501.64.00.00 De potencia superior a 750 kVA. Generadores de corriente alterna

(alternadores). Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos. 8502.13.00.00 De potencia superior a 375 kVA. Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motor Diésel o semi-Diésel). 8502.40.00.00 Convertidores rotativos eléctricos. Grupos electrógenos y convertidores rotativos eléctricos. 8503.00.00.00 Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 85.01 u 85.02. 8504.10.00.00 Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga. Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción). 8504.21.00.00 De potencia inferior o igual a 650 Kva. Transformadores de dieléctrico líquido. Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción). 8504.22.00.00 De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10,000 kVA. Transformadores de dieléctrico líquido. Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción). 8504.31.00.00 De potencia inferior o igual a 1 kVA. Los demás transformadores. Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción). 8504.32.00.00 De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 16 kVA. Los demás transformadores. Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción). 8504.33.00.00 De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA. Los demás transformadores. Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción). 8504.34.00.00 De potencia superior a 500 kVA. Los demás transformadores. Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción). 8504.40.00.00 Convertidores estáticos. Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción). 8505.11.00.00 De metal. Imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente. 8505.19.00.00 Los demás. Imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente. 8505.20.00.00 Acoplamiento, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos. 8505.90.90.00 Otros. Los demás, incluidas las partes. Electroimanes, platos, mandriles y dispositivos magnéticos o electromagnéticos similares, de sujeción; acoplamiento, embragues, variadores de velocidad y frenos electromagnéticos. 8506.10.10.00 Pilas cilíndricas secas de 1.5 V, de volumen exterior inferior o igual a 300 cm³ y peso unitario inferior o igual a 100 g. De dióxido de manganeso. Pilas y baterías de pilas, eléctricas. 8507.10.00.00 De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón). Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares. 8507.20.00.00 Los demás acumuladores de plomo. Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares. 8507.30.00.00 De níquel-cadmio. Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares. 8507.60.00.00 De iones de litio. Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares. 8507.80.00.00 Los demás acumuladores. Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares. 8507.90.90.00 Otras. Partes. Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares. 8508.19.20.00 De uso industrial. Las demás. Con motor eléctrico incorporado. Aspiradoras. 8511.40.00.00 Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores. Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión. 8511.50.00.00 Los demás generadores. 8511.90.00.00 Partes. Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión (por ejemplo: magnetos, dinamo magnetos, bobinas de encendido, bujías de encendido o calentamiento, motores de arranque); generadores (por ejemplo: dinamos, alternadores) y reguladores disyuntores utilizados con estos motores. 8512.20.00.00 Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual. Aparatos eléctricos de alumbrado o señalización. 8512.30.00.00 Aparatos de señalización acústica. 8512.90.90.00 Otros. Partes. Aparatos eléctricos de alumbrado o señalización (excepto los artículos de la partida 85.39), limpiaparabrisas, eliminadores de escarcha o vaho, eléctricos, de los tipos utilizados en velocípedos o vehículos automóviles. 8513.10.00.00 Lámparas. Lámparas eléctricas portátiles concebidas para funcionar con su propia fuente de energía (por ejemplo: de pilas, acumuladores, electromagnéticas), excepto los aparatos de alumbrado de la partida 85.12. 8515.19.00.00 Los demás. Máquinas y aparatos para soldadura fuerte o para soldadura blanda. 8516.40.00.00 Planchas eléctricas. 8516.80.10.00 Planas, de sección rectangular; cilíndricas selladas, con recubrimiento exterior de acero no aleado o de cobre, de capacidad inferior o igual a 900 W. Resistencias calentadoras. 8516.80.90.00 Otras. Resistencias calentadoras. 8516.90.00.00 Partes. Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; planchas eléctricas; y los demás aparatos. 8517.18.00.00 Los demás. Teléfonos incluidos los teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas. 8517.61.29.00 Los demás. Aparatos emisores. Estaciones base. Los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)). 8517.62.00.00 Aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento ("switching and routing apparatus"). Los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)). 8517.69.90.00 Otros. Los demás. Los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)). 8521.90.00.00 Los demás. Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado. 8523.49.19.00 Los demás. Discos para sistemas de lectura por rayos láser. Los demás. Soportes ópticos. 8523.52.10.00 Tarjetas provistas de un cir-

cuito integrado electrónico (tarjetas inteligentes (“smart cards”). Tarjetas inteligentes “smart cards”. Soportes semiconductores. 8523.59.10.00 Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad. Los demás. Soportes semiconductores. 8525.80.10.00 Cámaras de televisión. Cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras. 8525.80.20.00 Cámaras digitales y videocámaras. Aparatos emisores. 8528.42.12.00 De los tipos utilizados exclusivamente para ser conectados a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. En colores. Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. Monitores con tubo de rayos catódicos. 8528.52.12.00 De los tipos utilizados exclusivamente para ser conectados a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. En colores. Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. Los demás monitores. 8528.62.90.00 Otros. Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. Proyectores. 8528.72.90.00 Otros. Los demás en colores. Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado. 8531.10.00.00 Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares. 8531.20.00.00 Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados. 8532.10.00.00 Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0.5 kvas (condensadores de potencia). 8532.22.00.00 Electrolíticos de aluminio. Los demás condensadores fijos. 8532.25.00.00 Con dieléctrico de papel o plástico. Los demás condensadores fijos. 8532.29.00.00 Los demás. Los demás condensadores fijos. 8532.30.00.00 Condensadores variables o ajustables. 8533.29.00.00 Las demás. Las demás resistencias fijas. 8533.39.00.00 Las demás. Resistencias variables bobinadas (incluidos reóstatos y potenciómetros). 8533.40.00.00 Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros). 8535.29.00.00 Los demás. Disyuntores. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos, limitadores de tensión, supresores de sobretensión transitoria, tomas de corriente (enchufes) y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión superior a 1,000 voltios. 8535.30.00.00 Seccionadores e interruptores. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos, limitadores de tensión, supresores de sobretensión transitoria, tomas de corriente (enchufes) y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión superior a 1,000 voltios. 8536.10.10.00 Fusibles. Fusibles y cortacircuitos de fusible. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, reles, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas. 8536.30.10.00 Supresores de sobretensión transitoria. Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos. 8536.30.90.00 Otros. Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, reles, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas. 8536.41.00.00 Para una tensión inferior o igual a 60 V. Relés. 8536.49.10.00 Relevadores de sobrecarga y contactores eléctricos. Los demás. Relés. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, reles, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas. 8536.49.90.00 Otros. Los demás. Relés. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, reles, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas. 8536.50.90.00 Otros. Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, reles, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas. 8536.69.00.00 Las demás. Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (enchufes). Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, reles, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas. 8536.70.10.00 De plástico. Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas. 8536.70.29.00 Los demás. De cobre. Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas. 8536.70.90.00 Otros. Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas. 8536.90.00.00 Los demás aparatos. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos, para tensión inferior o igual a 1,000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas. 8537.10.00.00 Para una tensión inferior o igual a 1,000 V. cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u

85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de conmutación de la partida 85.17. 8538.10.00.00 Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente a los aparatos de las partidas 85.35, 85.36 u 85.37. 8538.90.00.00 Las demás. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente a los aparatos de las partidas 85.35, 85.36 u 85.37. 8539.10.00.00 Faros o unidades "sellados". 8539.21.00.00 Halógenos, de wolframio (tungsteno). Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos. 8539.22.10.00 Bombillas de incandescencia de potencia superior o igual a 15 W. Los demás, de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V. Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos. 8539.22.90.00 Otros. Los demás, de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V. Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos. 8539.29.00.00 Los demás. Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos. 8539.31.10.00 Tubos rectos, de potencia superior o igual a 14 W pero inferior o igual a 215 W. fluorescentes, de cátodo caliente. Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas. 8539.31.90.00 Otros. Fluorescentes, de cátodo caliente. Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas. 8539.32.00.00 Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico. Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas. 8539.39.10.00 Fluorescentes de cátodo frío para la retroiluminación de dispositivos de visualización ("display") de pantalla plana. Los demás. Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas. 8539.39.90.00 Otros. Los demás. Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas. 8539.49.00.00 Los demás. Lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco. 8539.50.00.00 Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED). 8539.90.10.00 Filamentos, incluidos sus alambres conductores de soporte; casquillos (bases) roscados o de pines, para bombillas de incandescencia y tubos fluorescentes. Partes. 8539.90.90.00 Otras. Partes. Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades "sellados" y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco. 8541.10.00.00 Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz (LED). 8541.21.00.00 Con una capacidad de disipación inferior a 1 W. Transistores, excepto los fototransistores. 8541.29.00.00 Los demás. Transistores excepto los fototransistores. 8541.40.00.00 Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED). 8542.31.19.00 Otros (incluidos los circuitos que combinen tecnologías MOS y bipolar (tecnología BIMOS)). Digitales. Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos. Circuitos electrónicos integrados. 8542.31.20.00 Los demás, excepto los digitales. Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos. Circuitos electrónicos integrados. 8542.31.30.00 Circuitos integrados híbridos. Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos. Circuitos electrónicos integrados. 8542.32.11.00 Semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS). Digitales. Memorias. Circuitos electrónicos integrados. 8542.32.19.00 Otros (incluidos los circuitos que combinen tecnologías MOS y bipolar (tecnología BLMOS)). Digitales. Memorias. Circuitos electrónicos integrados. 8542.32.30.00 Circuitos integrados híbridos. Memorias. Circuitos electrónicos integrados. 8542.39.20.00 Los demás, excepto los digitales. Los demás. Circuitos electrónicos integrados. 8542.90.00.00 Partes. Circuitos electrónicos integrados. 8543.20.00.00 Generadores de señales. Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo. 8543.70.91.00 Amplificadores de media o alta frecuencia; sincronizadores. Otros. Las demás máquinas y aparatos. 8543.70.99.00 Los demás. Otros. Las demás máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo. 8544.19.00.00 Los demás. Alambre de bobinar. 8544.20.00.00 Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales. 8544.42.10.00 Conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 80 V. Provistos de piezas de conexión. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V. 8544.42.21.00 Hilos, trenzas y cables, de cobre o aluminio (con o sin aleación de silicio, magnesio y manganeso), incluso para uso telefónico (excepto los laqueados, esmaltados, oxidados anódicamente, siliconados o con aislamiento a base de asbesto o fibra de vidrio y los telefónicos submarinos). Para una tensión superior a 80 V, pero inferior o igual 1,000 V. Provistos de piezas de conexión. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V. 8544.42.29.00 Los demás. Para una tensión superior a 80 V, pero inferior o igual a 1,000 V. Provistos de piezas de conexión. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V. 8544.49.10.00 Conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 80 V. Los demás. Para una tensión superior a 80 V, pero inferior o igual a 1,000 V. Provistos de piezas de conexión. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V. 8544.49.21.00 Hilos, trenzas y cables, de cobre o aluminio (con o sin aleación de silicio, magnesio y manganeso), incluso para uso telefónico (excepto los laqueados, esmaltados, oxidados anódicamente, siliconados o con aislamiento a base de asbesto o fibra de vidrio y los telefónicos submarinos). Para una tensión superior a 80 V, pero inferior o igual a 1,000 V. Los demás. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V. 8544.49.29.00 Los demás. Para tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1,000 V. los demás. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V. 8544.70.00.00 Cables de fibras ópticas. 8545.20.00.00 Escobillas de carbón. 8545.90.00.00 Los demás. Electrodo y escobillas de carbón, carbón para lámparas o pilas y demás artículos de grafito u otros carbonos, incluso con metal, para usos eléctricos. 8546.90.00.00 Los demás. Aisladores eléctricos de cualquier materia.

8547.20.00.00 Piezas aislantes de plástico. 8547.90.00.00 Los demás. Piezas aislantes totalmente de materia aislante o con simples piezas metálicas de ensamblado (por ejemplo, casquillos roscados) embutidas en la masa, para máquinas, aparatos o instalaciones eléctricas, excepto los aisladores de la partida 85.46; tubos aisladores y sus piezas de unión, de metal común, aislados interiormente. SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE. CAPITULOS 86-89 Excepciones: 8701.20.00.00 Tractores (cabezales) de carretera para semirremolques. 8708.80.11.00 De los tipos utilizados en las puertas de equipaje de los vehículos de la partida 87.02. Amortiguadores de suspensión. Sistemas de suspensión y sus partes (incluidos los amortiguadores). 8709.11.00.00 Eléctricas. Carretillas. 8709.19.00.00 Las demás. Carretillas. Carretillas automóvil sin dispositivo de elevación de los tipos utilizados en fábricas, almacenes, puertos o aeropuertos, para transporte de mercancías a corta distancia; carretillas tractor de los tipos utilizados en estaciones ferroviarias; sus partes. SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS. CAPITULOS 90-92 Excepciones: 9002.19.00.00 Los demás. Objetivos. Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, montados, para instrumentos o aparatos, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente. 9002.90.00.00 Los demás. Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, montados, para instrumentos o aparatos, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente. 9004.90.10.00 Gafas (anteojos) protectoras (excepto contra el sol), para trabajadores. Los demás. 9013.20.00.00 Láseres, excepto los diodos láser. 9013.80.00.00 Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos. 9013.90.00.00 Partes y accesorios. Dispositivos de cristal líquido que no constituyan artículos comprendidos más específicamente en otra partes; los demás aparatos e instrumento de óptica, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo. 9017.20.00.00 Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo. 9017.30.00.00 Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas. 9017.80.00.00 Los demás instrumentos. Instrumentos de dibujo, trazado o calculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo. 9020.00.00.00 Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigás, excepto las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovible. 9024.80.00.00 Las demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de materiales (por ejemplo: metal, madera, textil, papel, plástico). 9025.11.00.00 De líquido, con lectura directa. Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos. 9025.19.00.00 Los demás. Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos. 9025.80.00.00 Los demás instrumentos. Densímetros, areómetros, pesa líquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicrómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí. 9026.10.00.00 Para medida o control del caudal o nivel de líquidos. Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudal metros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 ó 90.32. 9026.20.00.00 Para medida o control de presión. Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudal metros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 ó 90.32. 9027.80.90.00 Otros. Los demás instrumentos y aparatos. Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos. 9027.90.90.00 Partes y accesorios. Micrótomos; partes y accesorios. Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros). 9029.20.00.00 Velocímetros, tacómetros; estroboscopios. 9030.20.00.00 Osciloscopios y oscilógrafos. 9030.39.00.00 Los demás, con dispositivo registrador. Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia. 9031.80.00.00 Los demás instrumentos, aparatos y máquinas. De medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; Proyectores de perfiles. 9032.10.00.00 Termostatos. 9032.89.00.00 Los demás. Los demás instrumentos y aparatos. Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos. 9032.90.00.00 Partes y accesorios. Para regulación o control automáticos. 9033.00.00.00 Partes y accesorios. No expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del capítulo 90. 9102.91.00.00 Eléctricos. Los demás. Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), excepto los de la partida 91.01. 9102.99.00.00 Los demás. Los demás. Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), excepto los de la partida 91.01. 9106.10.00.00 Registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores. 9106.90.90.00 Otros. Los demás. Aparatos de control de tiempo y contadores de tiempo, con mecanismo de relojería o motor sincrónico. 9107.00.00.00 Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincronizado. SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS. CAPITULOS 94-96 Excepciones: 9401.20.90.00 Otros. Asientos de los tipos utilizados en vehículos automóviles. 9401.30.00.00 Asientos giratorios de altura ajustable. Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes. 9401.61.00.00 Con relleno. Los demás asientos, con ar-

mazón de madera. 9401.71.00.00 Con relleno. Los demás asientos, con armazón de metal. 9401.79.00.00 Los demás. Los demás asientos, con armazón de metal. Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes. 9401.90.00.00 Partes. Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama. 9403.10.00.00 Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas. Los demás muebles y sus partes. 9403.20.00.00 Los demás muebles de metal. Los demás muebles y sus partes. 9403.30.00.00 Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas. Los demás muebles y sus partes. 9403.60.00.00 Los demás muebles de madera. 9403.70.00.00 Muebles de plástico. 9403.89.00.00 Los demás. Muebles de otras materias, incluido el roten (ratán), mimbre, bambú o materias similares. 9403.90.90.00 Otras. Partes. Los demás muebles y sus partes. 9405.40.90.00 Otros. Los demás aparatos eléctricos de alumbrado. Aparatos de alumbrado y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte. 9603.50.10.00 Cepillos que constituyan partes de máquinas o aparatos. Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos. 9606.21.00.00 De plástico, sin forrar con materia textil. Botones. 9606.22.00.00 De metal común, sin forrar con materia textil. Botones. 9607.11.00.00 Con dientes de metal común. Cierres de cremallera (Cierres relámpago). 9607.19.00.00 Los demás. Cierres de cremallera (Cierres relámpago) y sus partes. 9608.20.00.00 Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa. 9610.00.00.00 Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados. 9612.10.10.00 Para impresoras de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos e impresoras similares. Cintas. 9612.10.90.00 Otras. Cintas. Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos; tampones (almohadillas para tinta), incluso impregnados o con caja. 9612.20.00.00 Tampones (almohadillas para tinta), incluso impregnados o con caja. 9618.00.00.00 Maniqués y artículos similares; autómatas y escenas animadas para escaparates.

5. La Sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales de carácter laboral y de seguridad social a favor de los trabajadores, según lo establece el artículo 29 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; así como mantener las condiciones necesarias de seguridad industrial y laboral que determina el Código de Trabajo y demás normas aplicables;
6. Queda obligada la Sociedad beneficiaria, a cumplir con lo señalado en el artículo 28 letras a), b), c), d), e), f), g), j), k), m), p), q), r) y s) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y demás leyes de la República, así como también con las obligaciones que se le imponen por medio de este Acuerdo y en resoluciones e instructivos que emitan las instituciones competentes;
7. Queda enterada la Sociedad beneficiaria que, para conservar sus beneficios, deberá cumplir con el requisito de empleo que será igual o mayor de 50 puestos permanentes, desde el inicio de sus operaciones;
8. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
9. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley;
10. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ

MINISTRA DE ECONOMÍA

(Registro No. B008728)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO N° 15-0709.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado DOUGLAS HUMBERTO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIADO EN TECNOLOGÍA ALIMENTARIA, obtenido en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA, en la REPÚBLICA DE HONDURAS, el día 14 de junio de 2019, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 28 de mayo de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADO EN TECNOLOGÍA ALIMENTARIA, realizados por DOUGLAS HUMBERTO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, en la República de Honduras; 2°) Tener por incorporado a DOUGLAS HUMBERTO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, como LICENCIADO EN TECNOLOGÍA ALIMENTARIA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día nueve de junio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A004051)

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO N° 273- D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecisiete de marzo de dos mil veinte.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las nueve horas y quince minutos del día ocho de enero de dos mil veinte, ACUERDA: MODIFICAR el acuerdo número 244-D de fecha siete de marzo de dos mil catorce, mediante el cual se autorizó a la Licenciada SANDRA YESENIA DE LEÓN DE MENÉNDEZ, para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas, en el sentido que a partir del día diecisiete de marzo del presente año, ejercerá la profesión de Abogado con el nombre de SANDRA YESENIA DE LEÓN VALLES, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- SANDRA CHICAS.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A004111)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO N° 1/2021.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE COMACARÁN, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 204 ordinal 5° de la Constitución de la República; artículos 3, 30 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- II. Que por Decreto Municipal número TRES, de fecha SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, el Concejo Municipal de la Villa de Comacarán, Departamento de San Miguel, aprobó la Reforma General a la ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE COMACARÁN, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.
- III. Que la Reforma General a la Ordenanza en referencia fue publicada en el Diario Oficial número DOSCIENTOS CINCO, tomo número CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha uno de noviembre del año dos mil dieciocho.
- IV. Que la norma jurídica tributaria antes mencionada entró en vigencia ocho días después de haber sido publicada en el Diario Oficial, es decir, que su vigencia legal es a partir del día nueve de noviembre del año dos mil dieciocho.
- V. Que la aplicabilidad del precitado instrumento legal ha demostrado, por una parte, que la realidad fáctica que se desarrolla dentro del Municipio de Comacarán, configura verdaderas circunstancias posibles de enmarcarse dentro de la categoría legal de "hecho generador", lo cual posibilitaría la ampliación de la base tributaria y consecuentemente la recaudación.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales que le confiere el Art. 204 numeral 5° de la Constitución de la República y Art. 30 numeral 4° del Código Municipal.

DECRETA: La siguiente reforma a la ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE COMACARÁN, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, así:

Art. 1.- Adiciónese al Art. 9 de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Comacarán, los numerales siguientes:

3.1.5.24 Por inspección y validación de parte de la Unidad de Medio Ambiente de la Municipalidad, del permiso emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la explotación a gran escala y con fines comerciales y económicos, de piedra, arena, chispa, grava, material selecto, balastro, tierra negra, u otros minerales de aluviones, cauces de ríos o minas, riveras, suelo, entre otros, en la jurisdicción del Municipio de Comacarán, Departamento de San Miguel, se pagará:

Hasta por 10,000 mts 3 pagará	\$ 75.00
De 10,001 a 100,000 mts 3 pagará	\$ 150.00
De 100,001 a 1,000,000 mts 3 pagará	\$ 3,000.00
De 1,000,001 de mts 3 en adelante pagará	\$ 5,000.00

3.1.5.25 Por autorización para extraer a gran escala y con fines comerciales y económicos, piedra, arena, chispa, grava, material selecto, balastro, tierra negra, u otros minerales de aluviones, cauces de ríos o minas, riveras, suelo, entre otros, en la jurisdicción del Municipio de Comacarán, Departamento de San Miguel, pagará por cada metro cubico.

.....	\$ 0.50
-------	---------

Art. 2.- La presente reforma a la Ordenanza será aplicable a personas naturales y jurídicas que realicen las actividades de explotación a gran escala con fines comerciales y económicos en la jurisdicción del Municipio de Comacarán. Departamento de San Miguel.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de Concejo Municipal de la Villa de Comacarán, Departamento de San Miguel, a los trece días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

ENRIS ANTONIO ARIAS,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSÉ TRÁNSITO PORTILLO GARCÍA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

GLORIA VITALINA BONILLA DE CHICAS,
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

CARLOS ALEXANDER REYES MIRANDA,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

MARTA AZUCENA FLORES MOLINA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. A004211)

DECRETO NÚMERO DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MEJICANOS. DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

CONSIDERANDO.

- I. Que en los artículos 204 Ordinal 1º, de la Constitución de la República otorga a los Municipios como parte de lo que comprende su autonomía municipal, la potestad de crear, modificar y suprimir tasas; así mismo el Ordinal 5º de dicha disposición legal, les da la facultad de decretar disposiciones legales tales como Ordenanzas Municipales, con la finalidad de que estos puedan desarrollar sus actividades de Gobierno Municipal, siendo una de ellas el ejercicio de la potestad tributaria, que permite y contribuye al desarrollo de su comprensión territorial, siendo parte de ello la ciudadanía misma.
- II. Que sobre la base de lo anteriormente descrito, el Concejo Municipal de Mejicanos, según Decreto Número DOS, emitido en Sesión de fecha cinco de enero de mil novecientos noventa y tres, acordó la creación de la **ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE MEJICANOS**, publicado en **Diario Oficial** Número: QUINCE BIS, Tomo Número: TRESCIENTOS DIECISIETE, de Fecha: VEINTIDÓS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.
- III. Que en la actualidad existen situaciones que en la práctica no corresponden a la realidad tributaria del Municipio, que van en detrimento de la efectiva recaudación de fondos, con la agravante de las conductas constantes por parte de ciertos ciudadanos, que constituyen infracciones a la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador, y de los Municipios Aledaños, y a la misma Ordenanza Municipal.
- IV. Que ante las violaciones a las normativas relacionadas con el desarrollo de construcciones ilegales en el municipio, por no ser lo suficiente ejemplarizante las sanciones encaminadas a corregir con su aplicación las conductas infractoras, y en vista que el cobro de la tasa por Servicio Municipal en materia de construcción, no es acorde a la realidad tributaria, se hace necesario ACTUALIZAR Y AJUSTAR en base a parámetros establecidos en otros municipios vecinos, tanto las medidas impositivas, como el régimen disciplinario con que debe contar todo gobierno local, de tal manera contribuya al respeto de las disposiciones legales, y se efectúe un cobro justo por los permisos que al respecto emite la Municipalidad de Mejicanos, considerando lo correspondiente a la potestad tributaria municipal, consistente en crear, suprimir, reformar, modificar y aplicar tributos municipales y así mismo el régimen disciplinario respectivo.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Concejo Municipal de la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador.

DECRETA la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR
SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE MEJICANOS.**

Art. 1.- Refórmese el Artículo Art. 7, numerales 2.2.4.3.1 de la Ordenanza Reguladora De Las Tasas Por Servicios Municipales De La Ciudad De Mejicanos, de la siguiente forma:

2.2.4.3.1.- Construcciones y ampliaciones hasta cincuenta metros cuadrados, Remodelaciones hasta cien metros cuadrados, se pagará Un Dólar con Cincuenta Centavos de Dólar de Los Estados Unidos de América por cada metro cuadrado; los permisos a que hace alusión el presente artículo, en ningún caso su costo será menor a Veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América.- Adicional al costo por cada permiso se cancelarán Dos Dólares con veintinueve Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América, en concepto de emisión del permiso de construcción, ampliación, remodelación y modificación, de acuerdo a lo establecido en este cuerpo normativo, más el Cinco por ciento en concepto de fiestas patronales, de acuerdo al costo del permiso correspondiente.

Art. 2.- Refórmese el Artículo 29 de la Ordenanza Reguladora De Las Tasas Por Servicios Municipales De La Ciudad De Mejicanos, de la siguiente forma:

Art. 29.- En las sanciones de multas de la siguiente forma: **a)** Cuando se llevare a cabo la construcción de una obra hasta de cincuenta metros cuadrados en primer nivel o se encontrare en proceso de edificación **SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE OTORGADO POR ESTA MUNICIPALIDAD**, se pagará una multa de UN SALARIO MÍNIMO vigente para el sector comercio; si el infractor fuere reincidente, la multa a pagar será de DOS SALARIOS MÍNIMOS vigentes para el sector comercio.- Cuando se tratase de construcciones mayores de cincuenta metros cuadrados, deberá aplicarse la multa en base al valor de la obra según se establece en el Capítulo VI, de las Transgresiones, Sanciones y Recursos, Artículos 75 al 91 de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador, y de los Municipios Aledaños; **b)** Cuando se llevare a cabo una obra que se encuentre **FUERA DE LÍNEA DE CONSTRUCCIÓN**, se pagará una multa de DOS SALARIOS MÍNIMOS vigentes para el sector comercio, ordenando la demolición de la obra; si el obligado se negare a cumplir con el mandato, el Concejo Municipal podrá sin perjuicio de la sanción correspondiente, realizar la demolición, cargando a la cuenta de éstos el gasto, previo al debido proceso.- **c)** Cuando se cambie el uso original de una edificación pública o privada sin la respectiva **CALIFICACIÓN DE LUGAR** emitida por la OPAMSS, se aplicará previo al peritaje respectivo, una multa calculada de la siguiente forma: cuando la obra tenga un valor de Treinta Mil Dólares de Los Estados Unidos de América, se pagará una multa de TRES SALARIOS MÍNIMOS vigentes del sector comercio; Cuando la obra tenga un valor de hasta Sesenta Mil Dólares de Los Estados Unidos de América, se pagará una multa de SEIS SALARIOS MÍNIMOS vigentes del sector comercio; Cuando la obra tenga un valor de más de Sesenta Mil Dólares de Los Estados Unidos de América, se pagará una multa de OCHO SALARIOS MÍNIMOS vigentes del sector comercio; **d)** Nadie podrá usar u ocupar una edificación de cualquier tipo en la que construyere, ampliare, adaptare, modificare o reconstruyere, en todo o en parte, sin el **PERMISO DE HABITAR** previamente expedido por esta municipalidad; si lo hiciere se aplicará una multa de CUATRO SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES del sector comercio.- Cuando se trate de comerciante, empresas, industrias los que cometieren la presente infracción, la multa será de CUATRO SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES para el sector comercio, más el CINCO POR CIENTO del valor de la obra.

Art. 3- La Presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MEJICANOS, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

SAUL ANTONIO MELENDEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. JOSÉ HUMBERTO GUZMÁN JORDAN,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LICDA. ANDREA GISELLE SCHELLENBERGER ORELLANA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO No. DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

CONSIDERANDO:

- I. Que conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República de los artículos 3 y 5, Artículo 30 numerales 4 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- II. Que es urgente que el Gobierno Municipal de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, busque un mecanismo legal que permita incrementar sus ingresos mediante un cobro eficaz de las Tasas e Impuestos Municipales, de conformidad a los Instrumentos Jurídicos correspondientes, con el fin de mantener la prestación de servicios, el bienestar social y la seguridad económica de los habitantes.
- III. Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva a los contribuyentes una verdadera cultura de pago de tributos con la finalidad de evitar la mora y la multa en el pago de los mismos y que generen acciones jurisdiccionales en contra de los contribuyentes.
- IV. Que con el propósito de facilitar el pago de mora tributaria del Municipio, es conveniente crear un Instrumento Jurídico con carácter transitorio que estimule a los contribuyentes el pago de las deudas Tributarias Municipales.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Santa Rosa de Lima, en uso de sus facultades legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS
PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DE LA
MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DE LIMA.**

Definiciones

Art. 1.- Para efectos legales de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

TRIBUTO MUNICIPAL: Son las prestaciones, generalmente en dinero, que los municipios en el ejercicio de su potestad tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una Ley u Ordenanza, para el cumplimiento de sus fines.

SON TRIBUTOS MUNICIPALES: Los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales municipales.

IMPUESTOS MUNICIPALES: Son los tributos exigidos por los municipios sin contraprestación alguna individualizada.

TASAS MUNICIPALES: Que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa y jurídica prestados por los municipios.

TRANSITORIO: De carácter pasajero o temporal y con un plazo determinado.

EXENCIÓN: Ventaja Fiscal de la que por ley se beneficia un contribuyente y en virtud de la cual es exonerado del pago total o parcial de un tributo, para efectos de la presente Ordenanza la exención no versa sobre tributo en sí, sino de sus accesorios como la multa y la mora.

INTERESES: Los que debe abonar el deudor moroso.

MULTA: Sanción administrativa que consiste en la obligación de pagar una cantidad de dinero determinada por el incumplimiento de obligaciones a las cuales se encuentra sujeto.

OBJETO:

Art. 2.- El objeto de la presente Ordenanza es el de proporcionar a los contribuyentes de la Administración Tributaria Municipal de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, un Instrumento Jurídico que les permita cancelar cuentas pendientes con la misma, exonerándoles de pago de accesorios a los mismos. Lo dicho en el inciso anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 68 del Código Municipal, es permisible ya que a los municipios les es prohibido únicamente "Dispensar el pago de impuestos, tasas o contribuciones alguna establecida por ley en beneficio de sus ingresos" y no así de la multa y la mora.

PLAZO:

Art. 3.- Se concede un plazo de tres meses contados a partir de los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, para la vigencia de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, que adeuden Tasas e Impuestos a favor del Municipio de Santa Rosa de Lima, puedan efectuar el pago de los mismos, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se haya generado y cargado a sus respectivas cuentas.

SUJETOS:

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el Registro de Contribuyentes del Municipio de Santa Rosa de Lima, se encuentren en situación de mora de las Tasas e Impuestos Municipales.
- b) Las personas Naturales o Jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes y que lo hagan dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Aquellos que con ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza, soliciten a la Administración Tributaria Municipal de Santa Rosa de Lima, gozar de los beneficios de la misma, estableciendo al efecto el correspondiente plan de pago el cual no podrá exceder del plazo de vigencia de la presente ordenanza y demás leyes aplicables.
- d) Aquellos que hayan incumplido en convenio de pago suscrito y no se haya iniciado el Proceso Ejecutivo de cobro por parte de la municipalidad y se somete a la forma de pago establecida de conformidad a las disposiciones de esta Ordenanza.
- e) Los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, que tengan bienes inmuebles dentro el Municipio de Santa Rosa de Lima, que reciben uno o más servicios municipales y que por cualquier motivo no los hayan inscrito en el Registro de Contribuyentes.

Art. 5.- En todo lo previsto en la presente Ordenanza deberá estarse a lo dispuesto por el Concejo Municipal, de conformidad a sus instrucciones mediante acuerdo Municipal.

Art. 6.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE LIMA, a los CUATRO días del mes de AGOSTO del año dos mil veintiuno.-

RONNY EDUARDO LAZO AGUILAR,
ALCALDE MUNICIPAL.

MILTON ROLANDO REYES ÁLVAREZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

STEPHANIE NOHEMY FLORES VILLATORO,
SECRETARIA MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COMUNAL
ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE
ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SALUD Y
SANEAMIENTO AMBIENTAL,
QUE SE DENOMINA EL REGADIO,
DEL CANTON LOMAS DE ALARCON
DEL MUNICIPIO DE ATIQUIZAYA,
DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN**

TÍTULO I

**DE LA NATURALEZA, DENOMINACIÓN,
DOMICILIO Y FINES**

CAPÍTULO I

**CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN,
DURACIÓN Y DOMICILIO**

Art. 1.- Constitúyase la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, Salud y Saneamiento Ambiental para el desarrollo de la Colonia El Regadío y que se denominará: "EL REGADIO" y que se podrá abreviar: APASSAMER, con la participación directa de los Asociados(as) que serán abastecidos, por el sistema de agua potable, con autonomía y patrimonio propio, sin fines de lucro, apolítica partidista, de carácter no religioso y que en el texto de los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- La Asociación estará regida por la Constitución Política de la República de El Salvador, el Código Municipal, Ordenanzas Municipales, Ley del Medio Ambiente y Recursos Naturales, estos Estatutos, el Reglamento Interno y otras leyes que se apliquen a los fines para los que fue creada, tal como Código de Salud y Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 13.07.01:08 Agua, Agua Potable.

Art. 3.- La Asociación establece su domicilio en la Colonia El Regadío del Cantón Lomas de Alarcón del Municipio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, y su casa de reuniones estará ubicada en el área de cobertura del proyecto. La cobertura geográfica de su gestión inicial comprende la comunidad antes mencionada en el artículo 1 de estos Estatutos.

CAPÍTULO II

FINES

Art. 4.- La finalidad de la Asociación es la gestión integral del recurso hídrico, incluyendo entre sus responsabilidades: administrar el sistema de abastecimiento de agua potable, promover acciones en salud, protección y sostenibilidad del medio ambiente, la educación de su población y el saneamiento básico; así como también la gestión y administración de otros recursos para fortalecer la inversión social, en beneficio de la población que reside en el área geográfica de su domicilio.

Art. 5.- Para lograr el fin propuesto, se plantean los siguientes objetivos específicos:

- a) Administrar, operar y mantener eficientemente los recursos de la Asociación con transparencia y sostenibilidad de la misma.
- b) Suministrar eficientemente el servicio de agua potable a los usuarios bajo normas de calidad y cantidad, establecidas y reconocidas por las instancias reguladoras del país y por estándares de calidad universales.

- c) Facilitar los medios para que los asociados ejerzan contraloría social en la administración y los servicios que presta la Asociación.
- d) Proponer al Concejo Municipal la emisión y aprobación de ordenanzas que permitan proteger los recursos naturales, entre ellos los recursos hídricos, con especial énfasis en las áreas de influencia y recarga de los mantos acuíferos desde donde se abastece el sistema administrado por la Asociación.
- e) Elaborar, coordinar y ejecutar planes administrativos, de operación, mantenimiento, de salud y medio ambiente y otros relacionados con los fines de la Asociación.
- f) Velar y promover capacitaciones teórico- prácticas a los asociados y usuarios de la Asociación, sobre temas de salud, medio ambiente, saneamiento, administrativos contables y otros temas afines a la Asociación.
- g) Promover y monitorear en los usuarios/as el cumplimiento del manejo adecuado de las aguas usadas, los desechos sólidos y disposición de excretas.
- h) Promover y apoyar el cumplimiento de los derechos de la niñez en el acceso a la salud.
- i) Gestionar proyectos que complementen y fortalezcan la gestión de la Asociación para la sostenibilidad de los servicios prestados y de la Asociación misma.
- j) Participar en los planes de desarrollo en el ámbito local y regional, para establecer alianzas y/o convenios con gobiernos locales y otras instituciones gubernamentales, no gubernamentales e instituciones internacionales que promuevan acciones afines a sus objetivos.
- k) Fomentar el espíritu de solidaridad a través de acciones encaminadas al apoyo de las familias identificadas con algún nivel de vulnerabilidad.
- l) Promover la participación de mujeres y hombres, en la toma de decisiones y acciones, así como promover la participación equitativa de ambos sexos, en los puestos directivos de la Asociación.
- m) Hacer alianzas con otras organizaciones que operan sistemas de agua en el municipio o fuera de éste, a fin de fortalecer la capacidad de gestión a nivel local o regional.
- n) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento Interno de la Asociación y Planes de Trabajo.

TÍTULO II

DE LOS(AS) ASOCIADOS(AS), CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

CAPÍTULO I

CALIDAD DE LOS(AS) ASOCIADOS(AS)

Art. 6.- Los Asociados(as) podrán ser:

- a) Fundadores(as): son Asociados(as) Fundadores(as): Todas aquellas personas que conformaron la Primera acta de constitución de la Asociación.
- b) Activos(as): son Asociados(as) Activos(as): Todas aquellas personas usuarias, propietarias de por lo menos una acometida domiciliar del sistema de agua potable, que por su voluntad estén registradas en el Libro de Asociados(as) que la Asociación lleva para tal fin y hayan cumplido los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno.

- c) Honorarios(as): son Asociados (as) honorarios todas aquellas personas que por reconocimiento de la Asamblea General se les otorgue esa calidad.

CAPÍTULO II

DERECHOS DE LOS(AS) ASOCIADOS(AS) FUNDADORES Y/O ACTIVOS

Art. 7.- Son Derechos de los(as) Asociados(as):

- a) Ser suscriptor de la solicitud de inscripción como asociado/a.
- b) Ser suscriptor de un Convenio de Acometida Domiciliar, por el servicio de abastecimiento de agua potable.
- c) Gozar de los beneficios del servicio de abastecimiento de agua potable.
- d) Gozar de los beneficios que conlleven los planes, programas y proyectos de mejoramiento, de saneamiento básico y medio ambiente que se realicen por iniciativa de la Asociación, en igualdad de condiciones.
- e) Participar con voz y voto en Asamblea General.
- f) Presentar iniciativas y sugerencias a la Asamblea General, y Junta de Contraloría, en lo referente a la gestión de la Asociación.
- g) Retirarse voluntariamente como asociado(a) cuando así lo solicitare por escrito, sin perder el derecho como usuario(a) del sistema de agua.
- h) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable y Junta de Contraloría.
- i) Convocar a la Asamblea General, para exponer sus inquietudes o hechos que les estén afectando, siempre que su petición esté respaldada al menos por un 50% de los asociados(as) inscritos (as) con representación de las cinco Comunidades, y de contraloría estén informados e invitados formalmente canalizando dicha convocatoria por escrito.
- j) Recurrir ante la Junta de Contraloría, Asamblea General, Gobierno local u otra instancia respectiva cuando sus derechos como asociado(a) les sean violentados por procedimientos previstos y no previstos en los presentes Estatutos o Reglamento Interno.
- k) Solicitar ante la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua Potable y recibir oportunamente, información de su situación como asociado(a) y/o usuario(a).
- l) Emitir un solo voto, aun cuando posean más de una acometida domiciliar de agua, en todos los procesos de toma de decisiones.

Art. 8.- Son Deberes de los(as) Asociados(as):

- a) Asistir puntualmente a las reuniones que sean convocadas por la Junta administradora de agua potable.
- b) Proteger y hacer uso racional del agua y de los recursos naturales.
- c) Cancelar las tarifas por el servicio de agua potable dentro de los plazos establecidos en el Reglamento Interno de la Asociación.

- d) Cuidar las obras y denunciar ante la Junta Administradora del Sistema de Agua potable o Junta de Contraloría, cualquier daño a la infraestructura del sistema de abastecimiento de agua potable.

Participar en las actividades en beneficio de la salud u otros proyectos que impulse la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable.

- e) Abstenerse y denunciar cualquier situación que ponga en riesgo la gestión de la Asociación y especialmente la salud de la población.
- f) Participar y cumplir con los acuerdos tomados por la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable, Asamblea de Delegados y Asamblea General.
- g) Cumplir el convenio como usuario del servicio de agua con la Asociación.
- h) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.

CAPÍTULO III

USUARIOS(AS) NO ASOCIADOS

Art. 9.- Usuarios(as) No Asociados: Es aquella persona que hace uso del servicio de agua y que no desea estar registrado(a) como Asociado(a); teniendo derecho a voz y no así a voto en la toma de decisiones de la Asociación.

Art. 10.- Son Derechos de los(as) Usuarios(as) No Asociados:

- a. Ser admitido(a) previa solicitud ante la Junta Administradora del Sistema de agua potable como Asociado(a) después de cumplir los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno de la Asociación.
- b. Recibir el servicio de agua en iguales condiciones que el prestado a los asociados.
- c. Solicitar y recibir oportunamente, información de su situación como usuario(a).
- d. Participar activamente en las actividades de salud u otros proyectos que impulse la Junta Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable.
- e. Hacer reclamos a la administración de la Asociación por insatisfacción en el servicio de agua que recibe.
- f. Los usuarios(as) no asociados no tendrán derecho a voto.

Art. 11.- Son Deberes de los(as) Usuarios(as) no Asociados:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.
- b) Proteger y hacer uso racional del Agua y recursos naturales.
- c) Cancelar las tarifas por el servicio de agua potable dentro de los plazos establecidos en el Reglamento Interno de la Asociación.
- d) Cumplir el convenio de acometida domiciliar como usuario del servicio de agua con la Asociación.
- e) Asistir a las reuniones convocadas por la Junta de Contraloría, y Asamblea General, en las que participará activamente pero no tendrá derecho a voto.

CAPÍTULO IV**DEL RETIRO DE LA CALIDAD DE ASOCIADO(A)**

Art. 12.- Los(as) Asociados(as) podrán ser suspendidos(as) de su calidad de Asociados(as) por acuerdo emitido por mayoría simple de votos en Asamblea General.

Se consideran causales de retiro temporal o definitivo como Asociado(a), las siguientes:

- a) Por incumplimiento de los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- b) Mala conducta y acciones del (la) Asociado(a) que se traduzca en perjuicio de la Asociación Comunal Administradora del Sistema de agua potable, la salud y el medio ambiente.
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios o utilizar recursos de la misma para sí o para terceros.
- d) Por la pérdida de sus derechos civiles que lo inhabiliten en el libre desempeño como ciudadano.

Art. 13.- Los Asociados(as) tienen derecho al recurso de apelación cuando se les retira su calidad de Asociado(a) temporal o definitivamente. Podrá apelar a la Asamblea General; cuando la suspensión y su causal no esté prevista en los presentes Estatutos, ni en el Reglamento Interno; sin perjuicio del derecho que tiene el asociado(a) de acudir a otras instancias competentes.

TÍTULO III**DE LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN, CONTRALORÍA Y OPERACIÓN DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DEL AGUA POTABLE.****CAPÍTULO I****DE LA ORGANIZACIÓN**

Art. 14.- La Organización de la Asociación Comunal Administradora del sistema de agua potable estará conformada por: La Asamblea General, la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable, la Junta de Contraloría y la Unidad Administrativa - Operativa.

CAPÍTULO II**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 15.- La Asamblea General está conformada por todos los(as) Asociados(as) Activos(as), registrados en el Libro de Asociados(as) de la Administración, legalmente convocados y reunidos, constituyen la autoridad máxima de "La Asociación".

Art. 16.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar la creación o modificación de los Estatutos y el Reglamento Interno.
- b) Elegir a los miembros de la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable y de la Junta de Contraloría de acuerdo a lo estipulado en estos estatutos y reglamento interno.
- c) Destituir a las personas integrantes de la Junta de contraloría, que por causa justificada y después de comprobar que se ha infringido estos Estatutos y/o el Reglamento Interno.
- d) Si algún integrante de la Junta de Contraloría y/o Asociado(a) es destituido(a), renuncia o fallece se elegirá su sucesor(a) de acuerdo a los procedimientos descritos en el Reglamento Interno.
- e) Aprobar el Plan Anual de trabajo y su respectivo presupuesto, en Asamblea General de Asociados(as).

- f) Velar que la conformación de la Junta de Contraloría tenga representación en igualdad de mujeres y hombres.
- g) La Asamblea General a través de sus Asociados(as) activos podrá ejercer contraloría de la Administración de la Asociación, según los mecanismos estipulados en el Reglamento Interno.
- h) Monitorear y evaluar el trabajo de los integrantes de la Junta de Contraloría.
- i) Acordar la Disolución de la Asociación por el incumplimiento de los fines para la que fue creada, según estos Estatutos.
- j) La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente, cuando la Asamblea de Delegados, Junta Directiva o Junta de Contraloría, lo consideren necesario.
- k) Convocar a reunión a la Junta de Contraloría por escrito con un mínimo del 30% de los asociados(as) legalmente inscritos.
- l) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y todos los que se deriven de éstos.

Art. 17.- Las resoluciones de la Asamblea General se acordarán por mayoría simple (la mitad más uno) de los votos de los(as) Asociados(as) inscritos (as) asistentes, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación Comunal Administradora del Sistema de agua potable para la que se deberá contar con la aprobación de las tres cuartas partes de los(as) Asociados(as) inscritos.

Art. 18.- En la Asamblea General Ordinaria, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda aprobada por el pleno. En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la misma no se desarrollarán.

Art. 19.- Las convocatorias a Asamblea General ordinaria o extraordinaria, se harán por medio de un aviso escrito, al menos con cuatro días de anticipación, indicándose el lugar, día y hora en que han de celebrarse. Si en la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum (mayoría simple de asociados(as)), esta se llevará a cabo siete días después de convocada la primera, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que formalmente convocados no asistieron.

CAPÍTULO III**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 20.- La Asamblea General será conformada por los(as) Asociados(as) Activos(as), registrados en el Libro de Asociados(as) de la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua Potable; quienes a su vez son convocados formalmente por la Junta de Contraloría, para tratar asuntos propios de la gestión.

Art. 21.- Son Atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir entre ellos(as) a las personas que cumplan con el perfil para el cargo directivo y con enfoque de género y pueden integrar la Junta de Contraloría, y proponer a la Asamblea General la ratificación de las mismas.
- b) Solicitar a la Junta Administradora del Sistema de agua potable, informes, planes y agendas de trabajo.
- c) Aprobar o desaprobar el manejo financiero de la Asociación.

- d) Convocar a reunión a la Junta de Contraloría cuando lo consideren necesario, a solicitud de las tres cuartas partes de la Asamblea General (25 asociados(as) como mínimo).
- e) Notificar por escrito a los integrantes de la Junta de Contraloría y Asociados(as), de la infracción cometida a estos Estatutos y/o el Reglamento Interno, para determinar su destitución.
- f) Velar para que el 50% de los nuevos integrantes de la junta de contraloría, sean representantes de la Asamblea General con la participación equitativa de mujeres y hombres.
- g) Resolver en Asamblea General, todas las situaciones excepcionales no previstas en los presentes Estatutos o en el Reglamento Interno.
- h) Presentar la revisión del plan de trabajo y el presupuesto anual a la Junta de Contraloría y posterior aprobación de la Asamblea General en Sesión Ordinaria.
- i) Aprobar el retiro de montos financieros, que sobrepasen dos veces el presupuesto mensual, según los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno.
- j) Elaborar la propuesta para la modificación de la tarifa por la prestación del servicio de agua, cuando la situación económica de la Asociación lo amerite; por aumentos en los costos de operación u otras disposiciones de Ley que los lleven a tal determinación y presentarla en primera instancia y a la Asamblea General para su aprobación.
- k) Aprobar los gastos por emergencia causados por fenómenos naturales tales como contratación de asistencia técnica y/o para la compra de cualquier equipo para el funcionamiento normal del sistema de agua y que no estén considerados en el Presupuesto Anual; así como cualquier gasto no contemplado en estos Estatutos que excedan dos veces el presupuesto mensual.
- l) Resolver en Asamblea General, todas las situaciones excepcionales no previstas en los presentes Estatutos o en el Reglamento Interno.
- m) Presentar la revisión del plan de trabajo y el presupuesto anual para su posterior aprobación en Sesión Ordinaria.
- n) Presentar a consideración y aprobación en Sesión Ordinaria, la Memoria Anual de los resultados de su gestión y el Informe Financiero correspondiente a ese periodo.

Art. 22.- Las resoluciones de la Asamblea General se acordarán por mayoría simple (la mitad más uno) de los votos de los(as) Asociados(as) asistentes,

Art. 23.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente, cuando la Junta de Contraloría lo considere necesario.

Art. 24.- En la Asamblea General, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda aprobada por el pleno. En Asamblea Extraordinaria, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria por la Junta de Contraloría o a solicitud de ellos mismos y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la misma se anularán.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN DE LA ASOCIACIÓN: JUNTA

ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE

Art. 25.- Funciones Generales de los(as) integrantes y de los Asociados Activos.

Las funciones generales asignadas a cada miembro(a) directivo (a), deben ser interpretadas como funciones orientadas, las que no se limitan sólo al marco de estos estatutos y reglamento, sino que pueden desarrollar otras funciones no descritas en éstos. Las funciones designadas para cada directivo(a), son complementarias al trabajo de equipo que la Junta Administradora de agua potable desarrolla.

Someter a aprobación de la Asamblea General los gastos por emergencia causados por fenómenos naturales tales como contratación de asistencia técnica y/o para la compra de cualquier equipo para el funcionamiento normal del sistema de agua y que no estén considerados en el Presupuesto Anual; y cualquier gasto no contemplado en estos Estatutos que exceda dos veces el presupuesto mensual.

Art. 26.- La Junta Administradora del sistema de agua potable tiene las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el Reglamento Interno y proponerlo a la Asamblea General para su ratificación.
- b) Elaborar y proponer modificaciones necesarias al reglamento interno, para su revisión y posterior aprobación por la Asamblea General.
- c) Tramitar la obtención de la Personalidad Jurídica de la asociación conforme a lo establecido por la Constitución de la República y Código Municipal.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias; coordinar y establecer las negociaciones de los contratos y/o convenios necesarios con el objetivo de fortalecer la gestión local o regional del recurso hídrico, con los gobiernos locales, las instituciones del Estado, organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales o entidades privadas u otras asociaciones.
- e) Velar que los fondos obtenidos a través del sistema de abastecimiento de agua potable sean aplicados para la sostenibilidad del mismo y la ejecución de acciones relativas a los fines de la Asociación dentro de sus comunidades.
- f) Hacer cumplir los derechos y deberes de los asociados(as) y usuarios, contemplados en los presentes Estatutos.
- g) Informar a las autoridades correspondientes de la violación hecha por particulares a las normas de salud y Ley de Medio Ambiente.
- h) Autorizar y controlar los gastos de la administración y operación del sistema de agua en representación de la Asociación; procederá dicha autorización siempre que estén comprendidos en los rubros financiables por dichos fondos y los montos no sobrepasen los límites autorizados en el Reglamento Interno y plan de trabajo.
- i) Contratar al personal calificado, necesario para la Asociación y autorizar y/o gestionar los recursos para capacitaciones dirigidas a empleados, asociados(as) y usuarios(as) en temas o áreas que sean requeridas para el buen desarrollo de sus funciones o actividades que contribuyan a la salud y medio ambiente.

- j) Contratar servicios externos de asistencia técnica, que fortalezcan la capacidad de gestión de la Junta de Contraloría, así como, aquellos servicios especializados necesarios para mantener o mejorar el servicio de agua a las familias usuarias.
- k) Analizar las solicitudes y autorizar las nuevas conexiones domiciliarias de conformidad con la recomendación técnica respectiva; así como verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Interno y ordenar la clausura de aquellas conexiones de usuarios que no cumplan con las disposiciones de dicho reglamento.
- l) Establecer sanciones y multas definidas en el Reglamento Interno a asociados(as) y/o usuarios(as) que no cumplan con las normas y procedimientos de la Administración.
- m) Elaborar la propuesta para la modificación de la tarifa por la prestación del servicio de agua, cuando la situación económica de la Asociación lo amerite; por aumentos en los costos de operación u otras disposiciones de Ley que los lleven a tal determinación y lo presentará en primera instancia y a la Asamblea General para su aprobación.
- n) Elaborar y ejecutar el plan y presupuesto anual para la operación, mantenimiento y administración del o los sistemas de Agua Potable, Salud, Saneamiento básico.
- o) Solicitar las auditorías internas a la administración cada seis meses y/o anualmente, a través de la Municipalidad y en su defecto a través de una firma auditora externa.
- p) Supervisar los registros, controles, reportes y procedimientos contables, el orden de los archivos del control de pago de servicio de agua potable, cuotas de conexión, reconexión, desconexión y listado de usuarios(as).
- q) Gestionar y recibir donaciones y aportes para los fines de la Asociación, provenientes de fondos gubernamentales, internacionales o privados.
- r) Resolver en Asamblea General, todas las situaciones excepcionales no previstas en los presentes Estatutos o en el Reglamento Interno.
- s) Asegurar que los fondos monetarios de la asociación sean manejados a través de las Instituciones Financieras formales establecidas en la Banca del País.
- t) Asegurar que las nuevas inversiones en el desarrollo de actividades en la comunidad, se realicen después de garantizar los rubros financieros necesarios para la sostenibilidad de la Asociación y de los servicios que ésta presta.
- u) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, Reglamento interno y demás leyes correspondientes a la Administración de la Asociación.

Art. 27.- La Junta Administradora de Agua Potable estará integrada por siete personas con Cargos Titulares, cuyo número dependerá del análisis previo del diseño técnico y socio económico, sobre la representatividad y cobertura del servicio; debiéndose tomar en cuenta el perfil para desempeñar el cargo de directivo. El proceso de elección se describirá en el Reglamento Interno.

Art. 28.- Los Cargos Titulares de la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua Potable son los siguientes:

- a) Presidente(a).
- b) Secretario(a).
- c) Tesorero(a).
- d) Síndico(a).
- e) Vocal 1.
- f) Vocal 2.
- g) Vocal 3.

Funciones específicas de la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable, según el siguiente detalle:

a. Presidente(a):

- 1) Promover el trabajo en equipo, para el cumplimiento del plan anual de acuerdo a los fines de la Asociación.
- 2) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- 3) Representar legalmente a la Asociación, en ausencia del síndico. Gestionar proyectos y programas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la misma.
- 4) Establecer buenas relaciones Institucionales con organismos gubernamentales y no gubernamentales para ser más eficiente en sus gestiones.
- 5) Liderar y fortalecer los nexos de coordinación con las instituciones como el Gobierno Municipal, con el nivel local del Ministerio de Salud y todas aquellas instituciones de gobierno central con presencia en el municipio; con el propósito de complementar servicios que se traduzcan en bienestar de la población beneficiaria del o los sistemas administrados por la Asociación.
- 6) Autorizar los egresos del presupuesto certificado en actas de Junta Administradora del Sistema de Agua Potable y Asamblea General.
- 7) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y aprobación de proyectos gestionados de la Asamblea General.
- 8) Promover que la Asociación desarrolle acciones en materia de salud para el beneficio de niñas, niños y adolescentes.
- 9) Coordinar con instituciones locales, organizaciones del Estado, internacionales, públicas y privadas, convenios y donaciones.
- 10) Cumplir otras funciones encomendadas por la Asamblea General.
- 11) Registrar su firma en cuentas bancarias de la Asociación.

b. Secretario(a):

- 1) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y Asamblea General.
- 2) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- 3) Asentar todos los acuerdos, resoluciones de la Asamblea General y solicitar las firmas de los demás integrantes en los libros respectivos.

- 4) Llevar el registro de toda la correspondencia enviada y recibida e informar sobre ello a la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable.
- 5) Firmar toda documentación emitida por la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable.
- 6) Cumplir otras funciones encomendadas por la Junta de Contraloría y Asamblea General. En ausencia de este será el primer vocal quien lo sustituirá.

c. Tesorero(a):

- 1) Ser el responsable directo del buen uso de los recursos económicos de la Asociación.
- 2) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- 3) Registrar su firma en cuentas bancarias de la Asociación.
- 4) Solicitar los estados de cuentas bancarias de la Asociación.
- 5) Llevar de manera ordenada los comprobantes de egresos e ingresos de la asociación.
- 6) Preparar informes económicos para la Asamblea General en sesiones extraordinarias.
- 7) Proporcionar los controles contables a la Junta de Contraloría, Auditorías internas y externas.
- 8) Autorizar los egresos del presupuesto, certificado en actas de la Junta Administradora del Sistema de Agua potable.
- 9) Analizar con la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable la tendencia financiera de la Asociación, identificando aquellas áreas que sean consideradas como críticas o que ponen en riesgo la solvencia financiera de la misma.

d. Síndico:

- 1) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones financieras de la Junta Administradora del Sistema del Agua Potable y Asamblea General.
- 2) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- 3) Autorizar los egresos del presupuesto, mediante puntos de actas de la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable.
- 4) Orientar desde el punto de vista legal a la asociación.
- 5) Representar legalmente a la asociación.
- 6) Registrar su firma en cuentas bancarias de la asociación.

e. Vocales:

- 1) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- 2) Suplir cualquier cargo directivo que quede vacante mientras la Asamblea General elija a otra persona o ratifique el cambio que se haya dado.
- 3) Apoyar a la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable en acciones de que requieran efectuar trabajo en equipo, tales como distribución de invitaciones para asambleas, elaboración y aprobaciones de presupuestos y otras funciones.

- 4) Coordinar planes, programas y proyectos con Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales afines a la protección de la salud y medio ambiente.
- 5) Promover dentro de la Junta Administradora del Sistema de agua potable y con la población, acciones concretas de protección de los recursos naturales en el área de influencia del sistema de agua y saneamiento que la Asociación administra, con especial énfasis en las áreas de recarga hídrica (micro cuencas) donde se encuentran las fuentes de agua que abastecen el sistema de agua bajo su administración.
- 6) Dar seguimiento a la disposición adecuada de las excretas humanas, al manejo adecuado de las aguas servidas y al manejo de la basura a nivel de los hogares en área de influencia del proyecto.
- 7) Coordinar y apoyar al Ministerio de Salud, a través del Director(a) de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar de esta ciudad y de los promotores (as) de salud asignado/s en la comunidad, todas aquellas actividades encaminadas a mejorar la salud de los usuarios y no usuarios del sistema de agua, incluyendo aquellas actividades que resulten complementarias a las ya abordadas por la Asociación.
- 8) Elaborar, gestionar y desarrollar programas de capacitación del personal bajo su coordinación relacionados a salud y medio ambiente o reelección y serán propuestos en primera instancia por las respectivas juntas, quienes ratificarán la propuesta o la modificarán para someterla a aprobación de la Asamblea General.

Art. 29.- Los cargos en la Junta Administradora del Sistema de agua potable y Junta de Contraloría serán ad-honoren; Sin embargo, gozarán de un viático establecido por acuerdo de la Asamblea General y expresada en el reglamento interno de la Asociación, además cuando el (la) Directivo (a) trabaje en actividades oficiales fuera del Municipio, podrá otorgársele un viático, según tabla prevista en el Reglamento Interno. Las retribuciones en concepto de viáticos, no podrán ser mayor a un salario mínimo vigente por mes.

Art.30.- Los integrantes de la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable y Junta de Contraloría, que decidan participar como aspirantes a un cargo público a través de partidos políticos, deben renunciar inmediatamente a su actual cargo, pudiendo incorporarse hasta que haya otra Asamblea para elegir la nueva Junta Administradora del Sistema de Agua Potable y Junta de Contraloría.

Art. 31.- Los Requisitos para ser integrante de la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua Potable son:

- a) Ser mayor de 18 años de edad.
- b) Residir en el área de cobertura del sistema de agua administrado por la Asociación.
- c) Tener habilidades de escritura y lectura, buenas relaciones interpersonales y liderazgo basado en principios.

- d) Ser una persona reconocida por su buena conducta y valores personales dentro de sus comunidades.
- e) Ser Beneficiario(a) y Asociado(a) inscrito (a).
- f) Estar solvente con La Asociación.
- g) Estar en pleno goce de sus derechos civiles.

Art. 32.- De la Elección de nuevos integrantes de la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable y Junta de Contraloría.

Tres meses antes de cumplir su período, la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable convocará a la Asamblea General para elegir los(as) sucesores(as), respetando los procesos de elección establecidos en estos Estatutos y el Reglamento Interno, para luego incorporarlos al trabajo conjunto y capacitarlos en todo lo concerniente a la administración de la Asociación, participando los nuevos integrantes electos(as) en todas las actividades que se desarrollen durante los últimos tres meses de gestión de los(as) integrantes o de la Junta saliente sin voz ni voto hasta tomar posesión de sus cargos.

Art. 33.- De la Suspensión temporal o definitiva de un(a) integrante de la Junta Administradora del Sistema de agua potable.

Las sanciones por incumplimiento a estos estatutos estarán reguladas en el Reglamento Interno.

Para proceder a la suspensión temporal o definitiva de un integrante de la Junta Administradora del Sistema de agua potable por faltar sin justificación a dos reuniones ordinarias y/o extraordinarias consecutivas programadas, por incumplimiento de sus funciones, por promover acciones que atenten contra las gestiones que desarrolla la Asociación y por expresiones públicas y/o privadas que atenten contra la honorabilidad de alguno de sus colegas directivos (as) y miembros de la Junta de Contraloría, será esta última quien investigue y documente el caso, otorgando el derecho de defensa de la persona implicada; la resolución final, si es suspensión temporal, lo definirá la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable a sugerencia de la Junta de Contraloría. Si la suspensión es definitiva se llevará a la Asamblea General, para definirlo por votación de mayoría simple y elegir el (la) sustituto(a).

CAPÍTULO V

DE LA CONTRALORÍA DE LA ASOCIACIÓN: JUNTA DE CONTRALORÍA.

Art. 34.- La Junta de Contraloría estará integrada por cuatro miembros de la Asociación. El proceso de elección se describirá en el Reglamento Interno.

El período de elección de las personas que integran la Junta de Contraloría, será de dos años. Se sugiere que al menos un 50% de los cargos de la Junta de Contraloría, sigan siendo desarrollados por los directivos salientes, con buen testimonio y capacidad reconocida, quedando sujetos a competir juntamente con los nuevos directivos propuestos, para los distintos cargos directivos.

FUNCIONES GENERALES DE LA JUNTA DE CONTRALORÍA:

Art. 35.- El rol de la Junta de Contraloría es dar seguimiento a todo lo actuado por la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable de la Asociación, especialmente en lo relativo al cumplimiento a los Estatutos y Reglamento Interno. Esta Junta podrá participar en pleno o por medio de un representante, con voz pero sin voto en las reuniones con el propósito de conocer la forma y tipo de decisiones que está tomando la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable sin perder la objetividad y dejar de ejercer su rol contralor, esta Junta será de carácter propositivo, constructivo; mantendrá informados a los(as) asociados de todo lo actuado por la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable por lo que tendrá acceso a toda la información, libros y registros que lleva dicha Junta, previa solicitud por escrito.

La Junta de Contraloría está facultada para solicitar a la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable, las reuniones con los directivos/as o con alguno/a en particular, según el tema o asunto de interés.

Art. 36.- La Junta de Contraloría. tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Monitorear y evaluar el trabajo de la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable como también de la eficiencia de las personas que ejerzan los cargos dentro de ella y hacer las recomendaciones pertinentes a los mismos.
- b) Informar a la Asamblea General. de cualquier situación que surja dentro de la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable o de los cargos asignados que vayan en contra de los intereses de la Asociación.
- c) Informar a la Asamblea General, de las gestiones positivas que la Asociación está desarrollando, a fin de que los asociados puedan conocer la gestión.
- d) Solicitar a la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable cualquier informe que crea conveniente relacionado con la gestión que ésta desarrolla.
- e) Vigilar que los gastos mensuales de la Asociación no excedan de lo aprobado en Asamblea General.
- f) Elaborar anualmente su propio Plan de Trabajo.
- g) Dar Visto Bueno para que se someta a Asamblea General cualquier plaza que esté fuera del Presupuesto Anual que sea necesaria para la administración de la Asociación.
- h) Exigir las auditorías cuando la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable no ha cumplido con esta función o no ha dado fe del rendimiento de cuentas y se considera en riesgo la administración.
- i) Vigilar que la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable facilite los medios para cumplir con los derechos de los(as) asociados(as) y usuarios(as) del sistema de agua.
- j) Cumplir los mecanismos de contraloría para la administración de la Asociación que están establecidos en el Reglamento Interno.

- k) Solicitar a la Asamblea General la destitución de integrantes directivos cuando éstos hayan violado estos estatutos.
- l) Asegurar que la conformación de la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable y la Junta de Contraloría sea igualitaria en número de hombres y mujeres.
- m) Monitorear que la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable cumpla sus acuerdos y resoluciones tomadas en Asamblea General.
- n) Desempeñar otras funciones que bajo acuerdo sean convenientes para el ejercicio de contraloría, siempre y cuando no contravengan estos Estatutos.
- o) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- p) Proponer a la Asamblea General la disolución de la Asociación, siguiendo los procedimientos descritos en el Título de la Disolución de la Asociación en estos Estatutos y en el Reglamento Interno.
- q) Además de las responsabilidades de fiscalización y contraloría, la Junta de Contraloría también podrá ejercer acciones de apoyo a la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable, y Asamblea General para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

Art. 37.- La Junta de Contraloría estará conformada por cuatro Cargos Titulares y adjuntos, que son los siguientes:

- a) Contralor(a) Legal.
- b) Contralor(a) Social.
- c) Contralor(a) Administrativo.
- d) Contralor(a) Ambiental.

Estos cargos pueden variar según las necesidades y cambios que se originen en la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable de la Asociación.

Art. 38.- Funciones específicas de las personas que integran la Junta de Contraloría:

Las funciones generales para los cargos de la Junta de Contraloría están definidas en estos Estatutos y las específicas en el Reglamento Interno, las cuales no se limitan sólo a las escritas en ambos documentos, sino que pueden definirse otras que sean afines a los objetivos de la Asociación, según el siguiente detalle:

Contralor(a) Legal:

- a) Representar a la Junta de Contraloría cuando le sea solicitada su participación.
- b) Velar porque se cumplan los acuerdos de Asamblea General y Junta Administradora del Sistema de Agua Potable de la misma Junta de Contraloría.
- c) Participar en la elaboración del Presupuesto anual con la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable de la Asociación:

- d) Informar a la Asamblea General de cualquier situación que surja dentro de la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable o de las personas que ejercen los cargos dentro de esta y que realicen actos que vayan en contra de los intereses de la Asociación.
- e) Elaborar el Plan anual de la Junta de Contraloría.
- f) Monitorear y evaluar el trabajo del(a) de los directivos.
- g) Realizar otras funciones que le sean encomendadas por acuerdo de la Junta de Contraloría y Asamblea General.
- h) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- i) Participar en actividades relacionadas a los fines de la Asociación.

Contralor(a) Social:

- a) Elaborar y llevar el archivo de Actas y toda documentación relacionada a las actividades de Junta de Contraloría
- b) Tener a disposición el Registro de las personas asociadas.
- c) Monitorear y evaluar el trabajo de la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable.
- d) Vigilar que el servicio de agua se preste con calidad.
- e) Promover en la Junta Administrativa del Sistema de Agua Potable, que la cobertura de agua llegue a todos los hogares en donde existe red de distribución del servicio de agua, sino hay acceso también promover que se busquen los mecanismos para ampliarla, previo análisis técnico y socio económico.
- f) Participar en actividades relacionadas a los fines de la Asociación.
- g) Elaborar el Plan anual de la Junta de Contraloría.
- h) Coordinar con el (la) Contralor(a) Administrador(a) la elaboración y distribución de convocatorias para Asamblea General.
- i) Realizar otras funciones que le sean encomendadas por acuerdo de la Junta de Contraloría y Asamblea General.
- j) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Contralor(a) Administrativo:

- a) Representar los intereses de los(as) Usuarios(as) del sistema de agua potable, apegado a los Estatutos y Reglamento Interno.
- b) Emitir informes firmados por los integrantes de la Junta de Contraloría de los hallazgos en la Administración que deben corregirse por la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable.
- c) Monitorear y evaluar el trabajo de los(as) directivos.
- d) Solicitar auditorías cuando la Junta Administradora del Sistema de agua potable no ha cumplido con esta responsabilidad y porque se considera que la administración de la Asociación está en riesgo.
- e) Dar seguimiento a la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable, para que ésta cumpla y/o supere observaciones que resulten en los informes de auditorías.

- f) Dar seguimiento a las gestiones de tipo administrativo y financiero que realiza la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable.
- g) Dar seguimiento a quejas y resoluciones que han sido planteadas por los usuarios a la Junta Administradora del Sistema de agua potable.
- h) Monitorear que el personal empleado cumpla con sus funciones y que la Junta Administradora del Sistema de agua potable les otorgue prestaciones de acuerdo al Reglamento Interno de trabajo y contratos para cada caso en particular.
- i) Realizar otras funciones que le sean encomendadas por acuerdo de la Junta de Contraloría y Asamblea General.
- j) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y Reglamento Interno de la asociación.
- k) Participar en actividades relacionadas a los fines de la Asociación.

Contralor(a) Ambiental:

- a) Garantizar que la calidad del agua, esté dentro de los rangos internacionales reconocidos.
- b) Garantizar que los asociados y usuarios cumplan con los lineamientos que la Unidad Comunitaria de Salud Familiar establece en materia de saneamiento.
- c) Promover y coordinar la siembra de árboles, conservación de suelos en las zonas de recarga del sistema de agua potable, con organismos nacionales, internacionales, empresa privada, que promuevan acciones a favor del medio ambiente.
- d) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- e) Investigar y denunciar cualquier acción que dañe o contamine el sistema de agua potable de la Asociación.

Art. 39.- La Junta de Contraloría se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario, convocada por el (la) Contralor Social o cuando lo solicitasen por escrito las otras personas integrantes de esta, solo la presencia total de sus integrantes establece el quórum, las resoluciones se tomarán por mayoría simple. Todos los acuerdos deberán registrarse en el Libro de Actas. Tendrá la potestad de convocar a reunión a la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable una vez al mes.

CAPÍTULO VI

DE LA OPERACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 40.- La Junta Administradora del Sistema de Agua Potable será la responsable de la coordinación de los recursos financieros, humanos y materiales de la Asociación, con experiencia y formación académica acorde a rol y funciones a desempeñar.

Art. 41.- La definición de la política de personal contratado o a ser contratado por la Asociación estará a cargo de la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable, especificando la estructura salarial, la evaluación del desempeño, las prestaciones y otras condiciones sobre las relaciones de trabajo y el desarrollo del recurso humano; lo cual constará en el Reglamento Interno.

Art. 42.- Los tipos de contratos que celebrará La Asociación serán: Contrato Individual de Trabajo por tiempo definido, Contrato por Servicios Profesionales, Contrato Para Obra Determinada y Contrato Eventual, bajo los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno.

Art. 43.- Corresponderá al Contralor Administrador la responsabilidad de velar porque se hagan efectivos los términos de contratación de cada empleado y el cumplimiento de las normas reglamentarias que en materia de personal haya establecido la Asociación. Además, deberá participar en reuniones de Junta Administradora del Sistema de agua potable a solicitud de ésta, dándole el derecho a voz, pero no a voto.

Art. 44.- No podrán ser empleados de la Asociación, quienes sean cónyuges o parientes en primero y segundo grado de consanguinidad y afinidad, de las personas integrantes del Concejo Municipal de Atiquizaya, de la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable, Junta de Contraloría y de los(as) empleados(as) de la Asociación.

TÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES

DE LA ASOCIACIÓN.

CAPÍTULO I

DEL FONDO PATRIMONIAL DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 45.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Activos corrientes.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos.
- c) Ingresos netos provenientes de los fondos no patrimoniales.
- d) Los bienes que han sido transferidos para su administración definitiva sin reciprocidad.
- e) Fondos provenientes de otras actividades.

Art. 46.- La Asociación es propietaria de todo el sistema de abastecimiento de agua potable.

Art. 47.- Todos aquellos bienes que le hayan sido entregados en comodato por la Municipalidad, o aquellos que hayan sido transferidos bajo concesión por cualquier otra institución, no serán considerados Patrimonio de la Asociación, sin embargo, podrán ser utilizados para sus fines.

Art. 48.- Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser enajenados, donados, vendidos, alquilados o concedidos, por constituir un bien social.

Art. 49.- La Asociación deberá llevar los registros contables exigidos por las leyes correspondientes y necesidades propias de la misma; al final de cada año se elaborarán los estados financieros para demostrar la situación financiera y de operación del correspondiente periodo.

CAPÍTULO II

DE LAS APORTACIONES NO PATRIMONIALES

Art. 50.- Las Aportaciones No Patrimoniales estarán constituidos por:

- a) Fondos provenientes del pago por servicio de agua.
- b) Aportaciones por instalación de nuevas acometidas.
- c) Aporte económico por derechos de conexión.
- d) Aportaciones por desconexión y reconexión.
- e) Multas por mora.
- f) Multas por conexiones ilegales.
- g) Fondos por fianzas.
- h) Los bienes que han sido transferidos en forma temporal por otra institución.
- i) Sistemas de agua que hayan sido transferidos para su administración, a menos que los documentos legales en los que conste esa transferencia expresen que pasarán a ser parte de su patrimonio.

CAPÍTULO III

DE LOS EGRESOS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 51.- Los egresos de la asociación:

- a) Gastos operativos.
- b) Inversiones por ampliaciones y mejoras.
- c) Gastos eventuales e imprevistos de acuerdo a los establecidos en el Reglamento Interno.

TÍTULO V

DE LA DISOLUCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO.

Art. 52.- La disolución de la Asociación podrá acordarse por las causales siguientes: por incumplimiento de los fines para los que fue creada o por la imposibilidad manifiesta de realizarlos, por el incumplimiento de los Estatutos y el Reglamento Interno y por la disminución en el número de asociados cuando llegue a ser menor de veinticinco.

Art. 53.- La disolución de la Asociación podrá ser acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, con la asistencia del 90% de los asociados(as) activos, y con la votación favorable de las tres cuartas partes de los asociados(as) debidamente registrados en el libro respectivo.

Art. 54.- La Junta de Contraloría tiene la facultad de proponer en Asamblea General Extraordinaria, la disolución de la Asociación por las causales antes mencionadas. En tal caso, la Asamblea General deberá nombrar una Comisión de Asociados(as) que investigue las razones. Dicha comisión dispondrá de 30 días para elaborar el informe y emitir su fallo.

Art. 55.- Al disolverse y liquidarse la Asociación, los bienes de cualquier naturaleza no serán distribuidos directa o indirectamente entre sus asociados(as), sino que pasarán a la municipalidad de Atiquizaya, para su custodia temporal y en un período de 60 días, esta municipalidad junto a la comisión formada de asamblea general de asociados organizarán una nueva entidad administradora sostenible del sistema de agua, de acuerdo a los intereses mayoritarios de los usuarios(as) del servicio de abastecimiento de agua y de acuerdo a las regulaciones y leyes vigentes en el país.

Art. 56.- Agotados los recursos de creación de una nueva administración, con pruebas testimoniales y escritos de los procesos que se siguieron que demuestren que los resultados no fueron favorables, según el artículo anterior, el Concejo Municipal de Atiquizaya, administrará temporalmente por un período de seis meses el sistema de agua potable mientras se organiza la nueva Junta Administradora del Sistema de Agua Potable de la Colonia El Regadío.

Art. 57.- Si la Asociación se disuelve deberán crearse los documentos legales que garanticen la liquidación de la misma y conservará su Personería Jurídica hasta el momento de la liquidación.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 58.- Para modificar los presentes Estatutos será necesario la asistencia de al menos el 90% de los Asociados(as) Activos registrados, y el voto favorable de al menos las tres cuartas partes. En Asamblea General Extraordinaria para tal efecto, además deberán seguir todos los procedimientos legales efectuados en la Constitución de la Asociación, descritos en el Reglamento Interno.

Art. 59.- Todo lo relativo al orden interno de la asociación no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado y/o modificado o derogado por la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable y Junta de Contraloría, aprobado con la asistencia de al menos el cincuenta por ciento más uno de los(as) asociados(as) Activos(as) y con la aprobación de las tres cuartas partes de los asistentes en Asamblea General en sesión extraordinaria.

Art. 60.- La Asociación llevará sus libros de Registros de Asociados(as), de Usuarios(as), Actas de Asambleas Generales, Actas de Junta Administradora del Sistema de agua potable, Actas de Junta de Contraloría y Registros Contables.

Art. 61.- La Junta Administradora del Sistema de Agua Potable tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de Atiquizaya, durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Administradora, Junta de Contraloría. Asamblea General y la Nómina de los asociados(as), informe de las sustituciones o ratificaciones de las mismas.

Art. 62.- La Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua Potable queda facultada para asumir la administración temporal o definitiva de otros sistemas de abastecimiento de agua y saneamiento en el futuro, considerados como viables, sin que esto ponga en riesgo su capacidad de prestación de servicio de la gestión actual. En tal caso, la asociación evaluará la actualización de la reglamentación interna.

Art. 63.- Las situaciones que no sean solventadas por la Asociación serán resueltas con el apoyo de la municipalidad de Atiquizaya a través de un delegado, según sea la situación.

TÍTULO VII

DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 64.- La duración de la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, Salud y Saneamiento Ambiental de la Colonia El Regadío del Municipio de Atiquizaya, se constituye por tiempo indefinido y la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable de la misma será electa por un período de dos años por la Asamblea General, debiendo cumplir con los requerimientos prescritos en los presentes estatutos.

Art. 65.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA SUSCRITA SECRETARIA MUNICIPAL CERTIFICA:

Que en páginas del libro de Actas y Acuerdos que esta Alcaldía lleva durante el corriente año se encuentra el acta que literalmente dice:

ACTA NÚMERO CINCO: Cuarta Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, convocada a las diez horas del día miércoles veintitrés de junio de dos mil veintiuno y Presidida por el señor Oliverio Enrique Zepeda Salazar, Alcalde Municipal. Dando inicio a las once horas con tres minutos. Se trataron los puntos que en la agenda se detalla. Se contó con la presencia de la Síndica Municipal Licda. Mandy Iscely Muñoz de Arrazola. Se contó con la presencia de Regidores Propietarios siguientes: Lic. Erick

Alexander Larios Lemus, Primer Regidor Propietario, Tec. Nataly Elizabeth Zelada Juárez, Segunda Regidora Propietaria, Tec. Juan José Alvarado Alvarado, Tercer Regidor Propietario, Lic. Salvador Barrientos Magaña, Cuarto Regidor Propietario, Ing. Roberto Carlos Arias Blanco, Quinto Regidor Propietario, el Sr. José Mario Mirasol Cristales, Sexto Regidor Propietario por motivo justificado y de fuerza mayor no se contó con su presencia en dicha sesión, por lo que fue sustituido por Lic. Willie Adalberto Méndez Herrera, Cuarto Regidor Suplente, Licda. Ileana Yamilet Lemus Mejía, Séptima Regidora Propietaria, Sr. David Castro, Octavo Regidor Propietario, también se contó con la presencia de los Concejales Suplentes: Srta. Ana Leticia Peñate Alfaro, Primera Regidora Suplente, Srta. María de la Luz Vicen Vásquez, Segunda Regidora Suplente, Tec. Daniel Osmin Ixcoy Solís, Tercer Regidor Suplente. Actuó como secretaria la Licda. Keny Vanesa González Arana. Abierta que fue la sesión se procedió a tratar temas y acuerdos siguientes. """"""

El Concejo Municipal considerando: I) Que de conformidad al artículo treinta numeral veintitrés del Código Municipal establece que es facultad del Concejo Municipal conceder la Personería Jurídica a las Asociaciones de Desarrollo Comunal. II) Que vistos los ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COMUNAL ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SALUD Y SANEAMIENTO AMBIENTAL, QUE SE DENOMINA EL REGADIO, DEL CANTON LOMAS DE ALARCON DEL MUNICIPIO DE ATIQUIZAYA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, la cual se abrevia APASSAMER; que consta de sesenta y cinco artículos no encontrándose en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República ,ni a las Ordenanzas Municipales. Por lo tanto, tomando en cuenta lo anterior y en uso de sus facultades legales que confiere el Código Municipal, el Concejo Municipal deja asentado en este libro de actas el ACUERDO NÚMERO SEIS : I) Aprobar y Concederles el carácter de personería Jurídica a LA ASOCIACION COMUNAL ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SALUD Y SANEAMIENTO AMBIENTAL, QUE SE DENOMINA EL REGADIO, DEL CANTON LOMAS DE ALARCON DEL MUNICIPIO DE ATIQUIZAYA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, la cual se abrevia APASSAMER, la cual entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial. Comuníquese y Certifíquese. Y no habiendo más que hacer constar, se termina la presente que firmamos. S.E---I.M.B---E.A.L.--N.E.Z---J---S.B.M.---R.B.---ILEGIBLE---ILEGIBLE---A.A---M--- O.D.IXCOY---W.H---CONFORME CON SU ORIGINAL, y para efectos legales consiguientes se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Atiquizaya a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

LICDA. KENY VANESA GONZÁLEZ ARANA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. A004143)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL, LOTIFICACIÓN SANTA TERESA
"LITORAL", CANTÓN EL SOCORRO,
JURISDICCION DE ZACATECOLUCA,
DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

**CAPITULO I
DENOMINACION, DURACION,
DOMICILIO, FINES Y METAS**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el ordenamiento Legal, Municipal y de todas las demás disposiciones legales aplicables estará al servicio de la Comunidad de su domicilio para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y Económico y se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal, Lotificación Santa Teresa "Litoral", Cantón El Socorro, jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz. la cual podrá abreviarse "ADESCOLOSTAL" que en los presentes Estatutos se llamará "La Asociación".

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido; sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en estos Estatutos.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en Cantón El Socorro Carretera El Litoral, Jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

Art. 4.- Los fines de la Asociación son de Carácter General, son fines Generales:

- a) La formación de hombres y mujeres en lo que respecta a Educación, Salud y Economía la obra física será considerada como un medio de proyección, que la Asociación aprovechará para el logro de lo primero en este literal.
- b) Fomentar la Solidaridad, Cooperación y Democracia de sus miembros y todos los habitantes de la Comunidad.
- c) Impulsar y Participar en programas de capacitación promocional de los dirigentes y los Grupos Comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la Asociación Comunal.
- d) Promover el desarrollo de la respectiva localidad, conjuntamente con el Concejo Municipal, otros Organismos Gubernamentales e Instituciones autónomas, privadas, y/o Personas jurídicas que participan en el programa y proyectos de beneficio Comunal.

Art. 5.- La Asociación se propone cumplir sus metas de acuerdo al plan de trabajo aprobado por la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, el desarrollo del hombre y la mujer procurando su formación integral espontánea, por medio de la Educación, la Cultura, la Economía, la Salud y el Deporte; Incentivando la democratización factor indispensable para la buena armonía de la ciudadanía. La obra física será producto del esfuerzo propio, la ayuda del Concejo Municipal y de las Instituciones estatales, Empresas privadas e Instituciones Internacionales, la Asociación se propone desarrollar en distintas etapas, es decir: a corto, mediano y largo plazo lo siguiente:

1. Mejoramiento de las calles internas
2. Ampliación alumbrado público.
3. Proyectos agua potable.
4. Casa comunal.
5. Proyecto de letrinas aboneras.
6. Tener una atención médica promotora social.
7. Dispensario médico.
8. Construcción de viviendas dignas.
9. Construcción proyecto aguas negras.
10. Parque recreativo.

**CAPITULO II
LOS SOCIOS**

Art. 6.- La calidad de los socios será: **ACTIVOS Y HONORARIOS** Todos deben ser mayores de 18 años:

- a) Son socios activos todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal Correspondiente o en vecindades colindantes inmediatas que haya residido en este lugar por un Periodo no menor de un año.
- b) Son socios honorarios: aquellas personas a quienes la Asamblea General, que por su iniciativa o/a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a las Asociación o Comunidad.

Art. 7.- Los Socios honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

**CAPITULO III
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 9.- La Asamblea General será el máximo Organismo de la Asociación y se integrará con todo o con la mayoría de los socios activos, pudiendo haber representación de socios; pero cada socio no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se tomarán por la mayoría de Votos de los presentes o representados.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año con intervalos de seis meses, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva a iniciativa propia o a solicitud de diez miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios, en las Asambleas Extraordinarias, sólo se tratarán asuntos comprendidos en la convocatoria; y cualquier decisión sobre otro aspecto no comprendido en la agenda será nula.

Art. 12.- La Convocatoria para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de circular dirigida a los socios con quince días de anticipación para la primera, y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicando lugar, día y hora en que se celebrará la Asamblea General; si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, esta se llevará a cabo el día siguiente con los socios que concurran. En este último caso las resoluciones que se tomen serán obligatorias aún para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 13.- Son Atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la junta Directiva.
- b) Destituir por causa justificada a los miembros de la junta Directiva y elegir a sus sustitutos, asimismo retirar la calidad de los miembros a los que hubieren renunciado, fallecido o pierdan su calidad de Socio.
- c) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- d) Otorgar la calidad de socios honorario.
- e) Acordar la destitución total o parcial de los miembros de la Junta Directiva.
- f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamentos que se dictaren.

CAPITULO IV DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14.- La Junta Directiva será integrada por diez miembros electos en la Asamblea General por votaciones nominal y pública.

- a) En todo caso la denominación de los cargos será la siguiente: Un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un Secretario de Acta, un tesorero, un síndico y cuatro vocales.
- b) Representación legal en actos judiciales y extra judiciales la tendrá el presidente de la Asociación.

Art. 15.- La junta Directiva fungirá por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos para otro periodo, si la Asamblea General así lo decidiere. Y las funciones serán las siguientes.

- a) El Presidente de la Junta Directiva, presidirá las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva, y todas las demás que le fueren encomendados por la Asociación.
- b) El vicepresidente colaborará con el presidente y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de este y todo lo demás que le fueren encomendado por la Asociación.
- c) El secretario general será el órgano de comunicación de la Asociación en asamblea general y de junta directiva, llevará el registro de asociados y el inventario de bienes de la misma, colaborará con el secretario de actas y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.
- d) El secretario de actas llevará los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva; además extenderá las certificaciones que se soliciten a la Asociación, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.
- e) El Tesorero será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará libros de contabilidad o las cuentas de la misma; Informará a la junta Directiva sobre el estado financiero de la Asociación. Todo gasto o pago que se realice será autorizado por el secretario de la Junta con el visto bueno del presidente. Se abrirá una cuenta bancaria a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del presidente, tesorero y síndico, y se requerirá la firma de los tres directivos mencionados para efectuar cualquier retiro de fondos bancarios.
- f) El síndico tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, podrá otorgar y revocar poderes de toda clase y necesitará la autorización de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso. El síndico nombrará de entre los cuatro vocales una comisión de vigilancia formada por tres miembros, quienes tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajo, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la Asociación sea

aplicado en la consecución de sus fines, velará por el estricto cumplimiento de estos Estatutos y los acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuese encomendado por la Asociación.

Los vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que este lo considere necesario; en todo caso sustituirá a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 16.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente cada quince días y Extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el presidente, para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

CAPITULO V

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 17.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) El monto de las contribuciones que aporten los socios
- b) Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación
- c) Los fondos recaudados por las actividades programadas y realizadas.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquieran a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.

Art. 18.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, ésta aportará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva a fin de incrementar el capital bancario a nombre de la Asociación.

La que llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo el incremento o disminución del mismo.

CAPITULO VI

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 19.- La Asociación podrá disolverse, cuando las tres cuartas partes de los socios así lo dispongan en la Asamblea General, y en tal caso los fondos y bienes que existan a la fecha de su disolución, el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal, preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación, mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo control del Concejo Municipal Jurisdiccional.

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 20.- Los miembros de la Asociación, podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directivas, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones a las ordenanzas, reglamentos Municipales y estos Estatutos.

Se consideran como causales de retiro o expulsión las siguientes anomalías:

- a) Por mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave para la asociación.
- b) Por negarse sin motivo Justificado a cumplir los cargos de Elección o comisiones que le sean delegados por la Asamblea General o junta Directiva
- c) Por promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas y de otra naturaleza que perjudiquen a la Asociación.
- d) Por obtener beneficios por medio del fraude para sí o para terceros que afecten a la Asociación.
- e) Por cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la misma.
- f) Se prohíbe a los Asociados la realización de Acciones o Comités que entorpezcan el Normal Funcionamiento de la Junta Directiva de la Asociación legalmente electa.

Art. 21.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General podrán ser suspendidos temporal o definitivamente según la gravedad del caso. La suspensión definitiva podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal por la junta Directiva y por la Asamblea General.

Art. 22.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos de sus miembros, ellos investigarán los hechos y al oír el informe de estos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá. En caso de la suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior acordada que fuere ésta se nombrará a los sustitutos.

Art. 23.- En caso que la Junta Directiva no proceda de conformidad a los artículos anteriores dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, por lo menos un número de cinco asociados podrán pedir al Concejo Municipal, para que éste resuelva lo siguiente:

- a) El nombramiento dentro de los mismos, la comisión investigadora.

- b) Convocar a la Asamblea General que conocerá sobre la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora, el procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones deba conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de un número considerable de miembros cuando los restantes no inicien el procedimiento dentro del plazo establecido en el inciso anterior; en todos los casos en este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros. Y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los Directivos suspendidos.

Art. 24.- De la resolución establecida por la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, únicamente podrá interponerse el recurso de revisión para ante la misma; dentro del tercer día de la notificación, de las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 25.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de su domicilio en los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionará al Concejo Municipal de su domicilio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

Art. 26.- Comunicará en la forma expresada en el inciso anterior la sustitución de los miembros en la Junta Directiva cuando sea en forma definitiva.

Art. 27.- Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal de su domicilio el plan de trabajo correspondiente y la nueva nómina de la Junta Directiva.

Art. 28.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno, en Asamblea General podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas, autoridades o instituciones que demuestren espíritu de servicio en favor de la Asociación y de la Comunidad.

Art. 29.- Un reglamento interno determinará la forma de dar cumplimiento a las disposiciones de los presentes Estatutos, el cual será sometido por la Junta Directiva a la Asamblea General para su aprobación.

Art. 30.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicidad en el Diario Oficial.

La Infrascrita Secretaria Municipal de la ciudad de Zacatecoluca, certifica: Que, en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales, que esta Alcaldía Municipal lleva en el año dos mil veintiuno; se encuentra el acta de la sesión ordinaria número ocho de fecha veintidós de julio del presente año, la que contiene el Acuerdo que literalmente dice:

ACUERDO NÚMERO TREINTA Y TRES.- El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: I.- Que han sido vistos los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL, LOTIFICACIÓN SANTA TERESA "LITORAL", CANTÓN EL SOCORRO, JURISDICCION DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ que constan de treinta artículos; II.- Que al examinarlos, no se encuentra en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución de la República y Leyes Secundarias, al Orden Público, ni a las buenas costumbres; POR TANTO, en uso de las facultades que le confieren los artículos treinta numerales trece y veintitrés; ciento diecinueve y ciento veintiuno del Código Municipal, este Concejo Municipal, ACUERDA: Aprobar en todas sus partes los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL, LOTIFICACIÓN SANTA TERESA "LITORAL", CANTÓN EL SOCORRO, JURISDICCION DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ que podrá abreviarse ADESCO-LOSTAL; asimismo, se le confiere la PERSONALIDAD JURÍDICA. Certifíquese el presente Acuerdo, para ser publicado por los interesados en el Diario Oficial juntamente con los Estatutos, para los efectos legales consiguientes. Se deja constancia que se advirtió al Representante de la Asociación, la obligación de realizar la respectiva publicación, como lo ordena la Ley. Se hace constar que el presente acuerdo se aprobó con ocho votos y que la Regidora Vilma Jeannette Henríquez Orantes salva su voto, en uso de la facultad establecida en el artículo cuarenta y cinco del Código Municipal. COMUNÍQUESE.

Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta que para constancia firmo.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para su cumplimiento y efectos legales, se expide la presente de conformidad al Art. 55 numeral 6 del Código Municipal, en la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

LICDA. SAMIA SABRINA SORTO DE AYALA,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. A004115)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: Al público en general

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada, Luz Elena Coto de Martínez Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Mario Salvador Cortez Mendoza conocido por Mario Salvador Cortez, quien falleció el día cinco de agosto de dos mil veinte, siendo su último domicilio el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se ha nombrado como herederos de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, a la señora Olivia Magdalena Morán de Cortez en calidad de cónyuge, y los señores Salvador Omar Cortez Reyes y Mario Iván Cortez Reyes en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante, y además a los tres solicitantes como cesionarios de los derechos que le correspondían al señor Fernando Salvador Cortez como padre del causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

Of. 1 v. No. 552

ACEPTACION DE HERENCIA

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas veinte minutos del día nueve de agosto del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante MISAEL ALONSO MONGE RAMOS, quien falleció en Boulevard Constitución, frente a Importadora Ramírez, Departamento de San Salvador, a las quince horas veinticinco minutos del día dieciocho de abril de dos mil veinte, siendo su último domicilio Mejicanos, de parte de los señores MARIS ARACELY RAMOS ARTEAGA, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos setenta y cuatro- tres, y con número de Identificación Tributaria cero novecientos seis- doscientos ochenta mil ciento sesenta y nueve- ciento uno-uno; y LUIS ALONSO MONGE GONZALEZ, portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos setenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y nueve- cinco, y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- trescientos mil setecientos cincuenta y nueve- cero cero uno- cuatro; en su concepto de padres del causante.

Confírese a los aceptantes en el carácter antes indicado la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las diez horas veinticinco minutos del día nueve de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 553-1

AVISOS DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCRITA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIÓN Y REGISTRO DE LA DIVISION DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "MUJERES EMPRENDEDORAS DE GUAYMANGO" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVEIA "ACOPAMEG DE R.L.", con domicilio en el municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, obtuvo su personalidad jurídica el día dieciséis de julio del año dos mil veintiuno, y está inscrita en el libro ciento cuarenta y cuatro de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil quinientos ochenta y ocho del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente. Santa Tecla, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ANGELA DEL CARMEN MANZANO,
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIÓN
Y REGISTRO.

Of. 1 v. No. 554

LA INFRASCRITA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIÓN Y REGISTRO DE LA DIVISION DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CERTIFICA: Que: habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y SERVICIOS MÚLTIPLES "HUERTO SANO" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVEIA "ACOPASEMHUS DER.L.", con domicilio en el municipio de Nueva Esparta, departamento de La Unión, obtuvo su personalidad jurídica el día nueve de abril del año dos mil veintiuno y fue inscrita en el libro ciento cuarenta y cuatro del Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil quinientos setenta y nueve del Sector No reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial por una sola vez el asiento de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

NOTIFÍQUESE,

LICDA. ANGELA DEL CARMEN MANZANO,
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIÓN
Y REGISTRO.

Of. 1 v. No. 555

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veinte minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintiuno; se ha declarado a ADELA EMELINDA RIVAS CRUZ.; heredera definitiva y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE ISRAEL RIVAS, conocido por JOSE ISMAEL RIVAS, quien falleció el día diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, en el Cantón Los Zacatillos, jurisdicción de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; en concepto de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a ANGELA CRUZ VIUDA DE RIVAS y LUIS ALONSO RIVAS CRUZ, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y el segundo como hijo del mismo causante. CONFÍERASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiocho de junio de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. A003966

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las ocho horas cuarenta minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.- SE DECLARÓ HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSÉ FILADELFO MARTÍNEZ VILLALTA, quien fue de veinticuatro años de edad, Estudiante, Soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, originario y del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, hijo de los señores Valerio Martínez fallecido y Nicolasa Villalta, fallecido a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día uno de mayo de dos mil dieciséis, en Calle Principal, Colonia Molina, del Barrio San Luis, jurisdicción de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel su último domicilio;

de parte de la señora NICOLASA VILLALTA DE MARTÍNEZ, de sesenta y ocho años de edad, Oficios Domésticos, Casada, originaria de El Carmen, Departamento de La Unión, y del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos dos cinco dos dos tres tres - siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno cuatro cero cinco - tres uno uno cero cinco dos - uno cero uno - tres, en su concepto de madre del causante.- Confíeresele a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere.- Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.- Notifíquese.-

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca a las nueve horas del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. A003969

NOTARIA PUBLICA DE JOSE PORFIRIO REINA MEMBREÑO, Notario, de este domicilio, con oficina particular ubicada en Residencial Loma Linda, polígono "C", Calle Antigua a Huizúcar número uno, frente al Colegio Denver, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador; al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, pronunciada a las nueve horas del día doce de agosto del año dos mil veintiuno, en Diligencias de Aceptación de Herencia, seguidas en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, ha sido DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ALCIDES ARGUETA, quien falleció a consecuencia de Encefalopatía hepática grado cuatro, cirrosis hepática, a las veintidós horas y diez minutos del día diez de julio de dos mil veinte, en Colonia La Constancia Calle a Huizúcar número sesenta, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, quien fuera de sesenta y seis años de edad, Fontanero, soltero, de nacionalidad salvadoreña, cuyo último domicilio fue la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a la señora MARITZA JEANNETH ARGUETA MEJIA.- Por lo tanto, se le ha conferido a la heredera MARITZA JEANNETH ARGUETA MEJIA, en calidad de hija del causante, la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.-

LIC. JOSE PORFIRIO REINA MEMBREÑO,

NOTARIO.

1 v. No. A003971

HUMBERTO GERARDO LARA ALAS, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Centro Comercial Loma Linda Local 6-B, Alameda Manuel Enrique Araujo, de esta ciudad, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por Resolución proveída por el suscrito Notario, a las once horas del día siete de julio del año dos mil veintiuno, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de Inventario a los señores DAVID ENRIQUE RIVERA CARTAGENA, JOSE ANTONIO RIVERA CARTAGENA, SALVADOR RIVERA CARTAGENA, OSCAR SAMUEL RIVERA CARTAGENA, MIGUEL ANGEL ZALDAÑA CARTAGENA, JOEL EULALIO ZALDAÑA CARTAGENA, en calidad de hijos de la causante y SALVADOR RIVERA, en calidad de cónyuge, de la Herencia intestada que a su defunción dejó la señora FRANCISCA CARTAGENA DE ZALDAÑA, fallecida, en Talnique, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, ocurrido el día veintitrés de julio de dos mil veinte, habiéndoseles conferido a los aceptantes la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Librado en San Salvador, a los ocho días del mes de julio de dos mil veintiuno.-

HUMBERTO GERARDO LARA ALAS,

NOTARIO.

1 v. A003989

NORMA MARIBEL MENDOZA MEJIA, con oficina en Urbanización Bosques de La Paz, Calle Veinticinco Poniente, número veinticuatro Ilopango, San salvador,

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día veinticuatro de agosto del presente año, se han declarado al SEÑOR JUAN ANTONIO CORTEZ, en concepto de Hijo sobreviviente del causante, HEREDERO DEFINITIVO CON BENE-

FICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción en su último domicilio Soyapango, San Salvador, quien falleció el veintiséis de enero del dos mil diez, le dejó JUAN ROMERO, conocido por JUAN ROMERO ALFARO, habiéndole concedido, la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veinticuatro días del mes agosto de dos mil veintiuno.

NORMA MARIBEL MENDOZA MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. A003992

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las a las once horas del día dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante VIRGILIA REYES DE ALVARADO, quien fue de ochenta y cinco años de edad, fallecida el día seis de noviembre de dos mil cinco, siendo la jurisdicción de Polorós, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA SANTOS ALVARADO DE BONILLA, con Documento Único de Identidad Número cero dos seis cinco siete cinco nueve-seis, y con Número de Identificación Tributaria catorce trece- veintiocho cero cuatro setenta y cinco-ciento dos-uno, como HIJA de la referida causante. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A003998

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por el Licenciado RAÚL ALBERTO MARTÍNEZ LUNA, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor LINDON OSWALDO ORTIZ GUERRA, clasificadas bajo el número de referencia 00540-20-STA-CVDV-2CM13, se ha proveído resolución por parte de este tribunal a las nueve horas y quince minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintiuno; mediante la cual se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor LINDON OSWALDO ORTIZ GUERRA, quien es de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Candelaria de la Frontera, Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número 05955772-9, con Número de Identificación Tributaria 0210-101165-102-9, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante señora BERTA LUZ ORTIZ conocida por BERTA LUZ ORTIZ HERNÁNDEZ, BERTHA LUZ ORTIZ HERNÁNDEZ, BERTHA LUZ ORTIZ HERNÁNDEZ, BERTHA LUZ ORTIZ, BERTHA ORTIZ, BERTHA ORTIZ HERNÁNDEZ Y BERTHA ORTIZ HERNÁNDEZ, quien fue de setenta y seis años de edad al momento de morir el día seis de febrero de dos mil ocho, soltera, ama de casa, hija de Joaquín Ortiz y Elisa Hernández, originaria de Candelaria de la Frontera, Nacionalidad Salvadoreña, siendo Candelaria de la Frontera, Santa Ana, su último domicilio, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad con el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas treinta y cinco minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintiuno. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A004000

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas y quince minutos del día nueve de julio de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, siendo éste su último domicilio, el día cinco de agosto de dos mil cinco, dejó el causante señor CARMEN JULIAN ALAS ZEPEDA conocido por JULIAN ALAS, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y cinco años de edad, empleado,

soltero, originario de la ciudad y departamento de Chalatenango, con DUI: 00195032-1 y NIT: 0407-130230-101-7; a la señora JULIA ELIZABETH ALAS DE AREVALO mayor de edad, comerciante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con DUI: 02644119-3 y NIT: 0614-100168-118-9 en calidad de hija del causante.

Y se le confirió a la Heredera Declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las doce horas del día nueve de julio de dos mil veintiuno. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. A004014

Licenciado Héctor Arnoldo Bolaños Mejía, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: de conformidad con lo previsto en el artículo 1165 del Código Civil: Al público General

AVISA: Que dentro de las Diligencias de Aceptación de Herencia tramitadas en el expediente de referencia 230-AHI-20(5); por resolución dictada por este juzgado, a las once horas con cincuenta minutos del día veintisiete de julio del año dos mil veintiuno, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario sobre los bienes, derechos y obligaciones dejados por la causante señora BERTA LIDIA TOBAR DE RAMÍREZ, quien falleció en el Hospital Centro Médico de esta ciudad a las 07 horas con 10 minutos del día 27 de noviembre de 201, este día se ha declarado como HEREDERO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejara la referida causante al señor MARIO ANTONIO RAMÍREZ TOBAR, mayor de edad, ganadero, del domicilio de Santa Ana, en calidad de hijo sobreviviente de la causante BERTA LIDIA TOBAR DE RAMÍREZ; por lo que al heredero declarado se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintiuno. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. A004033

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resoluciones proveídas por este Juzgado a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de junio del año dos mil veintiuno; y a las nueve horas con diez minutos del día ocho de julio del año dos mil veintiuno. Se ha declarado heredera y con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de abril del año dos mil diecisiete, en la Ciudad de San Salvador, siendo esta Ciudad de San Marcos, su último domicilio, dejó el causante ANDRES CHAVEZ SARAVIA conocido por ANDRES CHAVEZ SARABIA y por ANDRES CHAVEZ, a la señora MARIA BERTA ESCOBAR VIUDA DE CHAVEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del expresado de cujus. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día trece de julio del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. A004044

El Licenciado RICARDO ALFONSO VALENCIA DIAZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Tercera Calle Poniente, entre ochenta y siete y ochenta y nueve Avenida Norte, número treinta y cuatro, Colonia Escalón, de la ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con quince minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora BELGICA ALICIA RECIOS DE QUINTANILLA, en concepto de madre sobreviviente del causante, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL ADALBERTO QUNTANILLA RECIOS, quien en vida fuese de cuarenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio San Salvador, departamento de San Salvador y quien falleciera en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a las veintidós horas del día siete de junio de dos mil veinte, a consecuencia de un Infarto al Miocardio, Diabetes Mellitus; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno. -

LIC. RICARDO ALFONSO VALENCIA DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. A004060

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución dictada a las once horas con dieciocho minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno, se han declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ATILIA VILLATORO VIUDA DE CRUZ CONOCIDA POR ATILIA VILLATORO DE CRUZ Y POR OTILIA VILLATORO, de ochenta y dos años de edad, viuda, ama de casa, con Documento Único de Identidad cero cero uno cuatro dos siete uno dos-cuatro, habiendo fallecido el día veinte de agosto de dos mil catorce, siendo esta ciudad su último domicilio, a la persona siguiente: señora BERTILA CRUZ VILLATORO, de cincuenta y tres años de edad, empleado, casada, del domicilio de Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno cuatro tres uno seis seis -cero y NIT uno cuatro cero uno -cero cinco cero cuatro seis siete -uno cero uno -cero; en su carácter de hija y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Aquilina Cruz Villatoro, María Felix Villatoro y Juan Arnoldo Cruz Villatoro como hijos de la causante.

Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a las quince horas y cincuenta y dos minutos del día trece de agosto de dos mil veintiuno. LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. A004069

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se han promovido por la Licenciada ANA MARISOL ZEPEDA GONZÁLEZ, conocida por ANA MARISOL ZEPEDA GUIROLA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora TEODORA EUSEBIA BATRES, conocida por ISIDORA EUSEBIA BATRES y por ISIDORA BATLLE, quien falleció el día treinta de junio de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el Cantón La Empalizada, municipio y departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante, a la señora EVELYN BEATRIZ CRUZ DE RECINOS, en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora Daysi Esmeralda Álvarez Batres, en su concepto de hija sobreviviente de la causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los nueve días del mes agosto de dos mil veintiuno. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. A004087

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez Suplente de este Tribunal, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que este día se ha declarado a MANLIKOVA IVANOVA MELENDEZ MONTOYA, heredera beneficiaria e intestada de los bienes dejados por el señor VICTOR ANTONIO MONTOYA FLORES, conocido por VICTOR ANTONIO MONTOYA, que falleció el día diez de noviembre de dos mil dieciocho, en Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, habiendo tenido en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz su último domicilio, en concepto de HIJA del causante.; y se ha conferido a la heredera que se declara, juntamente con los herederos ya declarados por la notaria CLAUDIA MARILU MENJIVAR RODRIGUEZ mencionada, señores STALIN ADOLFO MONTOYA ALFARO, KRUKKEYATH LUDOMILA MONTOYA DE RIVAS, conocida por KRUKKEYATH LUDMILA MONTOYA

ALFARO, ALEXEI HOCHI-MIN MONTOYA GARCIA, YENIFFER IVANOVA MONTOYA MEJIA Y MARISOL SVETLAN ALFARO MONTOYA, conocida por MARISOL SVETLANA MONTOYA ALFARO, todos hijos también del causante, la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintiuno. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. A004091

MARTA MARIBEL SOLIS MENA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en QUINCE CALLE PONIENTE, EDIFICIO FEDERAL, PRIMER NIVEL, LOCAL NUMERO DIECISIETE, CENTRO DE GOBIERNO, de esta Ciudad;

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída, a las nueve horas del día treinta y uno de Julio del año dos mil veintiuno, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora ARACELY LUCINA ZALDAÑA DE IRAHETA, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, de los bienes que a su defunción ocurrida en El Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, a las dieciséis horas cuarenta minutos, del día seis de mayo del año dos mil veinte, siendo su último domicilio Chelsea, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, dejare el señor JOSE AGUSTIN IRAHETA MARTINEZ, de parte de la señora ARACELY LUCINA ZALDAÑA DE IRAHETA, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva, de la referida Sucesión.-

Por lo que avisa al Público en general para los efectos de Ley.-

San Salvador, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.-

MARTA MARIBEL SOLIS MENA,
NOTARIO.

1 v. No. A004106

MARTA MARIBEL SOLIS MENA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en QUINCE CALLE PONIENTE, EDIFICIO FEDERAL, PRIMER NIVEL, LOCAL NUMERO DIECISIETE, CENTRO DE GOBIERNO, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas del día treinta y uno de julio del año dos mil veintiuno, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores LUIS RENE DOMINGUEZ POSADA, JOSE OSMIN DOMINGUEZ POSADA, y MARIA MERCEDES MACHUCA DE POSADA, de los bienes que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, su último domicilio, a las once horas treinta minutos, del día trece de julio del año dos mil veinte, dejare la señora LUZ MARGARITA POSADA MACHUCA, conocida por LUZ MARGARITA POSADA DE DOMINGUEZ, de parte de los señores LUIS RENE DOMINGUEZ POSADA, JOSE OSMIN DOMINGUEZ POSADA, y MARIA MERCEDES MACHUCA DE POSADA, los dos primeros en concepto de hijos sobrevivientes de la causante, y la tercera en su calidad de madre sobreviviente de la causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva, de la referida Sucesión.

Por lo que Avisa al Público en general para los efectos de Ley.

San Salvador, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

MARTA MARIBEL SOLIS MENA,
NOTARIO.

1 v. No. A004107

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio y del Departamento de Ahuachapán, y con oficina jurídica, situada en Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número Cuatro, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las nueve horas del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno, se ha declarado Heredera Definitiva AB-INTESTATO, con Beneficio de Inventario a la señora MARINA ELENA MORENO QUINTEROS, conocida por MARINA ELENA MORENO, MARINA MORENO QUINTEROS y por MARINA MORENO, en su carácter de madre sobreviviente, de los bienes del causante FRANCIS ALEXANDER MORENO TORRES, quien falleció su Casa de Habitación ubicada en Calle Principal número tres, Caserío Los Laureles, Zapotitán, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, el día treinta uno de octubre del año dos mil veinte, y siendo su último domicilio, y se le confiere a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.-

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,
NOTARIO.

1 v. No. A004113

ADA IRIS MATIAS MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Edificio Sol, número mil doscientos ochenta y seis, Segunda Planta, local siete C, ubicado en final Calle Arce, San Salvador; al Público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada a las ocho horas del día doce de agosto del año dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERO TESTAMENTARIO con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora MARIA INES MARTINEZ DE GAITAN, quien falleció a las dos horas dos minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veinte; en Colonia Las Margaritas Tercera Avenida Sur, Casa número setenta y seis, de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, lugar de su último domicilio; al señor JOSE ARQUIMIDES GAITAN MARTINEZ, como heredero testamentario del causante, por medio de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial señor Ramiro Alonso Gaítán Grande, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la Herencia Testamentaria expresada por medio de su apoderado antes mencionado.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

ADA IRIS MATIAS MENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A004114

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las ocho horas cinco minutos del día veinticuatro de agosto del corriente año, se ha declarado heredero definitivo abintestato con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por la señora MARIA ELENA FUNES, conocida por ELENA FUNES, MARIA AMELIA FUNES, MARIA ELENA FUNES DE GARAY, ELENA FUNES DE GARAY y ELENA FUNES VIUDA DE GARAY, setenta y ocho años de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel Tepezontes, quien falleció el día seis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, en Barrio El Centro, de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, a consecuencia Neumonía severa, sin asistencia médica; al señor MIGUEL ÁNGEL APARICIO CRUZ, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número cero cero uno dos tres tres cuatro cinco guión dos, y Número de Identificación Tributaria cero ocho uno cuatro guión dos siete cero uno siete seis guión uno cero dos guión cero, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor PEDRO ANTONIO FUNES, en concepto de hijo de la causante, de conformidad al Art. 988 N° 1 Cv.

Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las ocho horas veinte minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A004134

JULIO CÉSAR ZEPEDA SANTOS, Notario, del domicilio de Chalchuapa, con oficina ubicada en Avenida Dos de Abril Sur, entre Séptima y Novena Calle Poniente, Barrio Apaneca, número trece, de la ciudad de Chalchuapa.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las diez horas con cincuenta minutos del día nueve de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejara el señor FADAY EBERTO AVILA, siendo éste su último domicilio, y quien falleciera el día nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, sin asistencia médica, a consecuencia de HERIDA DE BALA, por parte de la señora ETELIA AMABEL AVILA, en su concepto de hermana sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al Público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Chalchuapa, a las once horas del día once de agosto del año dos mil veintiuno.

JULIO CÉSAR ZEPEDA SANTOS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A004144

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución dictada, a las once horas y treinta minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno; se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, y con beneficio de inventario los señores MARIA CONCEPCIÓN CHICAS DE DÍAZ, de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 03210420-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1314-081245-102-8; JOSÉ SANTOS CHICAS DÍAZ, de cuarenta y nueve años de edad, soltero, empleado, del domicilio de New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 06162399-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1314-280571-101-7; y ALEJANDRO DÍAZ CHICAS, de cincuenta y un años de edad, soltero, empleado, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 03776620-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1323-280678-101-8; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el Causante señor GENOVEVO DÍAZ ARGUETA, quien fue de sesenta y tres años de edad, Empleado, casado, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento

de Morazán, hijo de Francisca Argueta y Delfino Díaz, con Documento Único de Identidad Número 04127713-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1314-040146-101-4; el Causante, falleció el día 20 de febrero de 2019, en la Ciudad de New York, Estados Unidos; siendo San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, su último Domicilio; en calidad la primera de cónyuge y los demás como hijos del referido Causante. Se les ha conferido a los mencionados herederos, en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a las once horas y treinta y cinco minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. A004149

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cincuenta y tres minutos del día uno de junio de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANA MARIA GARCIA GARCIA, ocurrida el día seis de septiembre del año dos mil diecinueve, en Colón, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, Costurera, hija de ROSA ANGELICA GARCIA GARCIA, siendo la causante originaria de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria Número cero uno cero ocho -dos cero cero nueve siete tres -uno cero uno -seis; de parte de los señores MAGALI ESTEFFANY CRUZ GARCIA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cinco tres siete seis uno cuatro cuatro -tres y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cero -cero nueve cero siete nueve seis -uno cero uno -seis y OSCAR OSWALDO CRUZ GARCIA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero cinco cinco ocho cinco nueve nueve siete - cinco y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cero -uno cinco cero nueve nueve siete -uno cero tres -dos, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante y de cesionarios de los derechos hereditarios que en abstracto le corresponden a la señora ROSA ANGELICA GARCIA GARCIA, en calidad de madre sobreviviente de la causante.

Confiriéndoles a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas con once minutos del día uno de junio de dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. A004170

LICENCIADA LUISA YANETH ROSALES CUELLAR, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Oficina en Colonia Las Mercedes, Calle Los Eucaliptos y Avenida Los Espliegos, número diez, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora ANTONIA ISABEL CEREN DE RODRIGUEZ, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las dos horas y veinte, dejara el señor JOSE ROBERTO RODRIGUEZ MEJIA, siendo su último domicilio Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, en su calidad de esposa sobreviviente del CONYUGE del causante; habiéndosele concedido la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

LIC. LUISA YANETH ROSALES CUELLAR,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A004177

JESÚS ABRAHAM LOPEZ TORRES, Notario, del domicilio del Municipio de San Salvador, con Oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Edificio Niza, Local Ciento Diez, en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en el Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día treinta de julio del año dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora SANTOS AYDEE ESCOBAR VIUDA DE GUTIERREZ, como HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el causante señor CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ ESCOBAR, quien falleció a las quince horas y quince minutos del día dieciséis del mes de noviembre del año dos mil diecinueve, en el Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, siendo el Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, su último domicilio, en virtud de su calidad de madre sobreviviente del referido causante. Habiéndosele conferido a la Heredera declarada la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de dicha Sucesión, lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley correspondientes.

En el Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día treinta y uno de julio del año dos mil veintiuno.

LIC. JESÚS ABRAHAM LOPEZ TORRES,
NOTARIO.

1 v. No. A004180

RENÉ ANDRÉS SÁENZ AVILÉS, Notario, de este domicilio, con Despacho ubicado en el Reparto Jardines de Miralvalle, Pasaje Zúrich, Casa Uno, Polígono Cuatro, de la ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diecisiete horas del día veintiuno de junio de dos mil veintiuno, la señora ANGELA HAYDEE PAYAN LAZO y el señor JOSÉ BENEDICTO CARDOZA, han sido declarados HEREDEROS INTESTADOS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción acaecida a las cuatro horas y cincuenta minutos, el día veintitrés de junio del año dos mil veinte, en el Hospital y Clínicas Centro Médico Escalón, en la ciudad y departamento de San Salvador, a causa de: Neumonía Atípica, Insuficiencia Respiratoria, siendo la ciudad y departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó el señor Ronald Benedicto Cardoza Payan, quien al momento de su defunción fue de treinta y ocho años de edad, Licenciado en Ciencias de la Comunicación, soltero, originario de Soyapango, departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de la señora Angela Haydee Payan Lazo y el señor José Benedicto Cardoza.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Despacho del Notario, RENÉ ANDRÉS SAÉNZ AVILÉS, en el Municipio de San Salvador, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

RENÉ ANDRÉS SÁENZ AVILÉS,
NOTARIO.

1 v. No. A004198

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado MELVIN ADILTON CANESSA PÉREZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor, RICARDO CRUZ AGUILAR, quien falleció el día once de septiembre de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a la señora ROSA ELBA HERRERA DE CRUZ, en calidad de cónyuge sobreviviente.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. A004205

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día dieciséis de agosto de este año; se ha declarado a CARLOS AGUILAR VASQUEZ; heredero definitivo y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante, BENIGNO VASQUEZ, quien falleció el día doce de junio de mil novecientos noventa y siete, en su casa de habitación en el Cantón El Llano, en la jurisdicción de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; en su calidad de hijo sobreviviente del causante. CONFÍERASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. A004210

LICENCIADO OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas del día veinte de agosto de dos mil veintiuno. Se Declaró HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ROSA CANDIDA SURA DE PARADA, quien fue de sesenta y siete años de edad, Ama de Casa, Viuda, originaria del Municipio de Chinameca, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de los señores Román Mejía y de Ana Josefa Sura, siendo su último domicilio el Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután, quien falleció a las once horas y cinco minutos del día veintidós de mayo de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, a consecuencia de obstrucción intestinal, insuficiencia Renal Crónica, Hipertensión Arterial, con asistencia médica, con Documento Único de Identidad Número: 00990447-1, y con Número de Identificación Tributaria: 1205- 080548-101-6; de parte del señor JOSÉ LUIS SURA PARADA, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, y de la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 06085876-4, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1205-270868-101-1, en concepto de hijo sobreviviente de la referida causante, Art. 988 N° 1 CC.

Confíerásele al heredero declarado en el carácter antes indicado la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. A004216

AMANDA JAQUELIN RIVAS MEJIA, Notaria, con oficina particular en Colonia Las Rosas II, Avenida Las Magnolias, Pasaje 2, casa # 26, Calle San Antonio Abad, San Salvador departamento de San Salvador; al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario, dictada a las once horas del día diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MARÍA IRMA MARTÍNEZ VIUDA DE CARRILLO, conocida por MARIA IRMA MARTINEZ, MARIA IRMA MARTINEZ DE CARRILLO y MARIA IRMA MARTINEZ JEREZ, en de concepto ESPOSA SOBREVIVIENTE y Cesionaria de los hijos sobrevivientes del causante y cedentes, señores JUAN DIEGO CARRILLO MARTINEZ, LEONEL IVAN CARRILLO MARTINEZ y FREDY MAURICIO CARRILLO MARTINEZ, de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor FRANCISCO CARRILLO, conocido por FRANCISCO MARTINEZ CARRILLO, quien falleció el día once de junio del año dos mil siete, en el Hospital Nacional de Zacamil, a consecuencia de Tumor Abdominal más Paro Cardiorrespiratorio con asistencia médica, siendo su último domicilio el Municipio de Panchimalco, departamento de San Salvador, HABIÉNDOSELE CONCEDIDO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas del día veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

LIC. AMANDA JAQUELIN RIVAS MEJÍA,
NOTARIO.

1 v. No. A004217

LA NOTARIO: SANDRA LIZBETH ROSALES ESCOBAR, con Oficina Jurídica "Eben Ezer" ubicada en Cuarta Avenida Norte, Edificio Ramírez, Local número dos, segunda planta, casi frente a la Nevería, Soyapango, Departamento de San Salvador.

HAGO SABER: Que por resoluciones proveída, de las quince horas con veinte minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno, ante mis oficios notariales se ha declarado a RONALD ARMANDO NOLASCO UMANZOR y RONALD ALEXANDER NOLASCO UMANZOR, como HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la sucesión del causante señor Armando Benedicto Nolasco, ocurrida en Colonia Sierra Morena uno, Pasaje dos Polígono trece, Casa número ciento treinta y siete, Soyapango, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día diez de septiembre del año dos mil diez, sin haber realizado Testamento alguno, siendo su último domicilio en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, en calidad de hijos y únicos herederos, en razón de renuncia al derecho hereditario realizado por la señora Irma Estela Umanzor, conocida por Irma Estela Umanzor de Nolasco, en calidad de compañera de vida del causante Armando Benedicto Nolasco. Por lo que se les ha conferido a los herederos que se declaran en el carácter anteriormente indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

SANDRA LIZBETH ROSALES ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. A004222

DELMY BEATRIZ MARROQUÍN CHÁVEZ, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Oficina Jurídica en Edificio Peña Center, Local cuatro, Calle José Francisco López, Cojutepeque, Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las diez horas del día veinte de agosto de dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora: MARIA SANTOS ROSALES DE MARROQUÍN, como HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de Cónyuge y como Heredera Intestada a título universal, de los bienes dejados a su defunción por el causante JOSE RIGOBERTO MARROQUÍN, ocurrida en la Unidad de Salud, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio en Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, el día veintisiete de junio de dos mil veinte, habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida Sucesión Intestada.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las ocho horas del día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.-

LICDA. DELMY BEATRIZ MARROQUÍN CHÁVEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. B008557

RAMIRO DE JESUS ANZORA JOVEL, Notario, de este domicilio con oficina ubicada en Avenida España, Condominios Metro España, número Ochocientos Dos, Edificio "F", Local Dos-B, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, se han declarado herederos definitivos Testamentarios con beneficio de inventario a los señores: JOSE MARIA RODRIGUEZ CARDENAS y EDGAR ARNOLDO QUEZADA CARDENAS, Herederos Definitivos Testamentarios de los bienes que a su defunción, ocurrida en La Libertad, departamento de La Libertad, el día veinticuatro de junio de dos mil veinte, siendo su último domicilio el de La Libertad, departamento de La Libertad, dejó RICARDO RODRIGUEZ CARDENAS, en concepto de Herederos Testamentarios Sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.-

RAMIRO DE JESUS ANZORA JOVEL,
NOTARIO.

1 v. No. B008559

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas y veinte minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno; se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor POLICARPO PEREIRA, de cincuenta y un años de edad, Jornalero, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02585429-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1310- 270169-101-2; de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante, señor ADAN PEREIRA, quien fue de sesenta y seis años de edad, soltero, empleado, originario y del domicilio de Joateca, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; hija de la señora ELENA PEREIRA; el causante, señor ADAN PEREIRA, falleció el día 4 de noviembre del año 2020, en el Caserío El Portillo, Cantón Volcancillo, jurisdicción de Joateca, departamento de Morazán, a consecuencia de asfixia mecánica por ahorcadura, con asistencia médica; siendo su último domicilio el Municipio de Joateca, departamento de Morazán; en calidad asignataria Testamentaria del causante.

Confírasele al referido aceptante en la calidad expresada la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las once horas y veinticinco minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. B008569

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas y cuarenta minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, y con beneficio de inventario a: TORIBIA GUEVARA DE HERNÁNDEZ, de 64 años de edad, de oficios del hogar, del domicilio del Municipio de Yamabal, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número 00812446-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1322-160456-101-4; de la herencia que en forma INTESTADA dejó la causante MARÍA FELIS PÉREZ VÁSQUEZ, conocida por MARÍA FÉLIX PÉREZ VÁSQUEZ, MARÍA FÉLIX PERES, y FÉLIX PÉREZ; quien fue de 73 años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria del Municipio de Sensembra, Departamento de Morazán, hija de Sabas Pérez y Trinidad Vásquez, ambos ya fallecidos; quien falleció a las 7 horas del día 28 de Febrero del año 1995, a consecuencia de "Derrame Cerebral"; sin asistencia médica, en

el Cantón Joya del Matazano del Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hija de la referida causante.- Se ha conferido a la referida aceptante en la calidad expresada la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. B008570

TOMASA ROXANA PEREIRA FLORES, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Oficina situada en la Quince Calle Poniente, casa número ciento dos, Segunda Planta, Local Cinco, Barrio La Merced de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por Resolución de las diez horas del día veintitrés de Agosto de Dos Mil Veintiuno, ante sus oficios notariales se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO UNIVERSAL AB INTESTATO con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor OSCAR MAURICIO MELARA RIOS, quien falleció a las diecinueve horas y veinte minutos del día trece de Mayo de Dos Mil Trece, en Colonia Ciudad Toledo, de la Ciudad San Miguel, siendo esta Ciudad el lugar de su último domicilio, al JOVEN WILBER MAURICIO MELARA FUENTES, en concepto de hijo del causante y Cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ANA JULIA ALMENDARIS DE MARQUEZ, conocida por ANA JULIA RIOS ALMENDARIS y ANGEL RENE ALVARENGA MELARA, conocido por ANGEL RENE MELARA, en concepto de padres del causante; y se le confirió al Heredero Declarado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.-

Librado en la Oficina de Notariado de la Licenciada TOMASA ROXANA PEREIRA FLORES, en la Ciudad de San Miguel, el día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.-

LIC. TOMASA ROXANA PEREIRA FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. B008572

ACEPTACION DE HERENCIA

JORGE ALBERTO MAGAÑA ELIAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte edificio Niza número ciento nueve de esta ciudad, de San Salvador,

HACE SABER: Por resolución proveída a las quince horas del día veinte de agosto del año dos mil veintiuno, se tiene por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor SALVADOR MOISES MANZANARES LANDAVERDE, quien falleció a la edad de cuarenta y seis años de edad, Transportista, originario y del domicilio de Mejicanos, hijo de RIGOBERTO MANZANARES ya fallecido y BLANCA SILVIA LANDAVERDE, habiendo fallecido de Herida de cuello producida por un Proyecto Disparado por arma de fuego, sin asistencia médica, el día tres de abril del dos mil veintiuno, casado con la señora YESSSENIA ELIZABETH FLORES DE MANZANARES; a favor del señor MIGUEL ANGEL MANZANARES LANDAVERDE; como cesionario de los bienes que le corresponden a YESSSENIA ELIZABETH FLORES DE MANZANARES, de treinta y seis años de edad, Empresaria, del domicilio de Ayutuxtepeque y departamento de San Salvador, en su calidad de cónyuge del referido causante SALVADOR MOISES MANZANARES LANDAVERDE, como cesionario de los bienes que le corresponden a MOISES EDUARDO MANZANARES ZEPEDA, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, en su calidad de hijo del causante SALVADOR MOISES MANZANARES LANDAVERDE; y de los bienes que le corresponden a BLANCA SILVIA LANDAVERDE, mayor de edad, Comerciante, del Domicilio de Mejicanos, como madre del causante SALVADOR MOISES MANZANARES LANDAVERDE, a quien se le CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se le hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

San Salvador, veintitrés días del mes de agosto del dos mil veintiuno.

JORGE ALBERTO MAGAÑA ELIAS,

NOTARIO.

1 v. No. A003975

MAYRA CAROLINA ESCOBAR CASCO, notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Séptima Avenida Norte y Trece Calle Poniente, Condominio Centro de Gobierno, Local Treinta y Tres, Tercera Planta, Contiguo a Diario El Mundo, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las dieciséis horas minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno,

se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CONSUELO CANESSA conocida por CONSUELO CANESA CARRILLO y por CONSUELO CARRILLO, quien fue de noventa y tres años de edad, doméstica, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, a las cinco horas con veinte minutos del treinta y uno de octubre de dos mil doce; de parte de la señora TOMASA MARGARITA CRUZ DE MARTINEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto otorgados a su favor por los señores: I) MAGDALENA MORALES DE HERNANDEZ, II) ESTELA DOMINGA CRUZ DE PEREZ, III) SANDRA GUADALUPE CRUZ CARRILLO, IV) MARCO ANTONIO CRUZ CARRILLO conocido por MARCOS ANTONIO CRUZ CARRILLO, V) RENE IVAN CRUZ CARRILLO; en su calidad de hijos de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la oficina notarial en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

MAYRA CAROLINA ESCOBAR CASCO,

NOTARIO.

1 v. No. A003987

YANIRA JULIETA MARROQUIN DE DURAN, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Colonia Los Naranjos pasaje F Poniente polígono catorce casa número cuarenta y dos municipio de Apopa, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las diecisiete horas del día doce de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora RAYMUNDA TORRES DE ORTIZ, quien falleció en esta ciudad, el día ocho de septiembre de dos mil veinte, siendo su último domicilio el de esta ciudad, de parte de la señora MARIA REGINA TORRES ARCE, en su calidad de hermana y heredera testamentaria de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones del Curador de la Herencia Yacente.

CITA: a los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada, en el término de quince días contados a partir del siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario en San Salvador, el día dieciséis del mes de agosto de dos mil veintiuno.

LIC. YANIRA JULIETA MARROQUIN DE DURAN,

NOTARIA.

1 v. No. A003988

El Licenciado RICARDO ALFONSO VALENCIA DIAZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Calle Poniente, entre Ochenta y Siete y Ochenta y Nueve Avenida Norte, Colonia Escalón, número treinta y cuatro, de la ciudad y departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las dieciséis horas del día veinticuatro de agosto del presente año, se ha declarado herederos interinamente y con beneficio de inventario, a los señores CARMENIVONNE CÁRCAMO DE ARÉVALO, FRANCISCO ELMER CÁRCAMO MELÉNDEZ y ELENA EVELYN CÁRCAMO MELÉNDEZ, en concepto de hijos sobrevivientes, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO OVIDIO CÁRCAMO, conocido por FRANCISCO OVIDIO CÁRCAMO SAAVEDRA, quien en vida fue de ochenta y tres años de edad, Director de Cine y Televisión, de este domicilio y quien falleciera en fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinte en Calle Loma Linda, Número doscientos dieciséis, San Benito, Apartamentos San Benito Flats, a consecuencia de un paro cardiorrespiratorio; y en consecuencia se les confirió al heredero la administración interina de los bienes del causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En virtud de lo anterior, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito notario en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.

LIC. RICARDO ALFONSO VALENCIA DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. A004062

KARLA MARJORY DERAS PORTILLO Notario, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en quinta Avenida norte y Quinta Calle Oriente, local tres- ocho B. Santa Tecla, Departamento de La Libertad,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las quince horas treinta y ocho minutos del día trece de julio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA Y CONBENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, dejara el señor HECTOR ALFONSO FLORES, ocurrida en Colonia Santa Rosa, dieciséis avenida norte, senda El Manzano número sesenta y dos, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las veintitrés horas cincuenta y seis minutos del día veinte de Diciembre del año dos mil diecinueve, a favor de la señora FELIPA HERNÁNDEZ ESPINOZA conocida por FELIPA HERNANDEZ, en calidad de esposa sobreviviente del causante, y cesionaria de los derechos de DORA CORALIA FLORES HERNÁNDEZ, MARIO NÉSTOR FLORES HERNÁNDEZ Y HÉCTOR ERICK AUDAL Y FLORES HERNÁNDEZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Suscrita Notario. En la ciudad de Santa Tecla, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

KARLA MARJORY DERAS PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. A004064

RENE ALFONSO PADILLA Y VELASCO, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina establecida en Urbanización Florida, Pasaje Palmeras, Edificio DEMSA, tercer piso, número treinta y cuatro,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día cuatro de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor DUGLAS ANIBAL SILIEZAR CALDERON, fallecido en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, el día quince de Julio de dos mil veinte, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora NORMA DENICE RAUDA DE SILIEZAR, en concepto de cónyuge y de las señoritas DENISSE ESMERALDA SILIEZAR RAUDA y KARLA MARIA SILIEZAR RAUDA, en concepto de hijas del causante, además como herederas intestadas del causante; habiéndoseles conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente

y se cita a la personas que crean tener derecho a la sucesión a que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Licenciado René Alfonso Padilla y Velasco, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día cinco de febrero de dos mil veintiuno.

LIC. RENE ALFONSO PADILLA Y VELASCO,

NOTARIO.

1 v. No. A004074

CARLOS PERDOMO PANIAGUA notario, del domicilio de San Salvador, Departamento del mismo nombre, con oficina ubicada en Colonia General Arce, Avenida Infantería, Polígono C, casa número trece, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, provista a las nueve horas del día veinte de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada, por la causante señora: RAMONA HERNANDEZ conocida por RAMONA HERNANDEZ DE RIVAS y RAMONA AGUILAR DE RIVAS, quien fue de setenta y un años de edad, oficios domésticos, casada, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de Ilobasco, departamento de Cabañas, del Domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo dicho lugar su último domicilio, quien falleció a las cinco horas con quince minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil trece, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de HIPERTENSION ESENCIAL, EVENTO CEREBRO VASCULAR HEMORRAGICO, NEUMONIA ASPIRATIVA, con asistencia médica; de parte del señor EFREN RIVAS MENDEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante señora: RAMONA HERNANDEZ conocida por RAMONA HERNANDEZ DE RIVAS y RAMONA AGUILAR DE RIVAS; en consecuencia, confírasele al Aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con igual o mejor derecho en la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

San Salvador, veinte de agosto de dos mil veintiuno.

LIC. CARLOS PERDOMO PANIAGUA,

NOTARIO.

1 v. No. A004096

PEDRO PEREZ LUNA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada con oficina ubicada en Avenida España y Trece calle Oriente, Condominios Aries, Número veintiuno, de esta Ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día veinticuatro de agosto de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora ROSA LILIAN TRUJILLO VIUDA DE PEÑA, quien a la fecha de su defunción ocurrida en el Barrio Guadalupe de la población de San Luis La Herradura, departamento de La Paz, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de enero de dos mil siete, fuera de noventa años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Zacatecoluca, departamento de La Paz, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Luis La Herradura, departamento de La Paz, el último que tuvo, al señor LUIS ANGEL TRUJILLO, en su concepto de Hermano de la causante, habiéndose conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, a que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la oficina del Notario PEDRO PEREZ LUNA, el día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.

LIC. PEDRO PEREZ LUNA,
NOTARIO.

1 v. No. A004112

ELMER APARICIO ARIAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Doctor Emilio Alvares, número doscientos diez, Colonia Médica, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Hospital Nacional Rosales, a las veintiún horas con veinticinco minutos del día trece de diciembre del dos mil diez, dejó la señora LUZ ANTONIA MOLINA AVILEZ, conocida por LUZ ANTONIA MOLINA AVILES, y por MARIA LUZ MOLINA, de parte del señor HOWARD JAMES

LARA, en calidad de nieto sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario ELMER APARICIO ARIAS. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día dieciocho de agosto del dos mil veintiuno.

ELMER APARICIO ARIAS,
NOTARIO.

1 v. No. A004117

EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA, NOTARIO, CON OFICINA EN: 19 CALLE PONIENTE, EDIFICIO MOSSI PORTILLO, NUMERO 325, SEGUNDO NIVEL, LOCAL NUMERO 3, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinte de agosto del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas y cincuenta y un minutos del día tres de mayo del año dos mil diecinueve, en el municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango; dejara la señora LUZ DE MARIA REGALADO RODRIGUEZ; de parte de BRENDA CRISTINA SANTOS REGALADO, en su calidad de hija sobreviviente de la Causante; Confiriéndosele la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se cita a todos los que se crean con derecho, para los efectos de Ley. Ciudad y Departamento de San Salvador, veintitrés de agosto del dos mil veintiuno.

LIC. EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. A004123

ANA LISETH SANTOS AGUIRRE, Notario, del domicilio de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, con oficina ubicada en Avenida Central Sur, Cuarta Calle Oriente, Barrio El Centro, San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día ocho de junio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Cantón Cuyuapa Arriba, del municipio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, el día tres de febrero de dos mil trece, dejó el señor RAFAEL RODRIGUEZ PUENTES, de parte de la señora MAURA TRINIDAD RODRIGUEZ DE MARTIR, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: Laura María Rodríguez Lemus, Ana Lili Rodríguez Lemus, José Francisco Rodríguez Lemus, todos ellos en calidad de hijos sobrevivientes del causante y la señora Margarita Lemus de Rodríguez, en calidad de esposa y la señora María Luisa Puente Viuda de Rodríguez, en calidad de madre del causante. Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con igual o mejor derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, Ana Liseth Santos Aguirre. En la Villa de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

ANA LISETH SANTOS AGUIRRE,
NOTARIO.

1 v. No. A004124

OSCAR MAURICIO TORRES SOSA, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en: Condominio Torre Activa, Apartamento Número Tres, Segundo Nivel, Boulevard de Los Héroes, de esta ciudad. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las dieciséis horas del día catorce de abril del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario de parte de los señores MARIA INES RUIZ DE QUINTANILLA, de sesenta y cinco años de edad, Licenciada en Enfermería, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, en su carácter personal y como Apoderada General Judicial, Administrativa y Especial de las señoras TERESA DE JESUS RUIZ HERNANDEZ, de sesenta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, y REINA ISABEL RUIZ HERNANDEZ, de sesenta años de edad, Secretaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador; y el señor JOSE RODOLFO RUIZ HERNANDEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, en su carácter personal y como Apoderado General Judicial y Administrativo de los señores WILFREDO RUIZ HERNANDEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Comerciante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, y VICTOR MANUEL RUIZ HERNANDEZ, de cincuenta y seis años de edad, Comerciante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador; en su concepto de hijos de la causante, la herencia Intestada que a su fallecimiento acaecido en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, el día veintiocho de agosto del año dos mil nueve, dejara la señora JUANA HERNANDEZ DE RUIZ, conocida por JUANA HERNANDEZ y JUANA ANTONIA HERNANDEZ, quien fuera de setenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, y de último domicilio de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, y por lo tanto se les ha conferido la representación y administración interina de la sucesión, la que ejercerán con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, a la dirección antes mencionada.

San Salvador, treinta de abril del año dos mil veintiuno.

OSCAR MAURICIO TORRES SOSA,
NOTARIO.

1 v. No. A004141

Licenciado WILLIAM ROY MARTINEZ CHAVARRIA, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, con Oficina Jurídica en Novena Calle Poniente, número trescientos siete X. entre Tercera y Quinta Avenida Sur, Barrio La Merced, ciudad y departamento de San Miguel, al público.

HACE SABER: Que por resolución de fecha veinte de agosto del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada la herencia intestada por parte de la señora MARTHA DAYSI CAZARES CASTRO, por los bienes que al fallecer, dejó su hermano HÉCTOR DAVID CAZARES CASTRO, el día veintiuno de mayo del año dos mil veinte, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, a consecuencia de sangrado de tubo digestivo, siendo su último domicilio la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, confírasele a la heredera la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION.

Librado en la oficina del suscrito Notario.- En la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

LIC. WILLIAM ROY MARTINEZ CHAVARRIA,
NOTARIO.

1 v. No. A004145

JUANA GAMEZ VALLADARES, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina en 1ª Avenida Norte y 13 Calle Poniente, Número 146, local 6, esquina opuesta a la Corte de Cuentas, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara el señor JUAN FRANCISCO AVALOS MONGE, conocido por JUAN FRANCISCO AVALOS, siendo su último domicilio el municipio de Cinquera, departamento de Cabañas, y habiendo falleció a las cuatro horas cero minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veinte, a consecuencia de ENCEFALITIS UREMICA, ENFERMEDAD RENAL CRONICA, DIABETES, en el Hospital Nacional de Suchitoto, departamento de Cuscatlán; de parte de la señora MARÍA ELENA AVALOS DE CASTELLANOS, de sesenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Cinquera, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve seis cero dos seis seis- tres; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero uno- uno ocho cero cinco seis uno- uno cero uno- nueve. En concepto de Hermana sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que

se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, JUANA GAMEZ VALLADARES. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta y dos minutos del día veinticinco de Agosto de dos mil veintiuno.

LIC. JUANA GAMEZ VALLADARES,
NOTARIO.

1 v. No. A004146

Licenciado WILLIAM ROY MARTINEZ CHAVARRIA, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, con Oficina Jurídica en Novena Calle Poniente, número trescientos siete X, entre Tercera y Quinta Avenida Sur, Barrio La Merced, ciudad y departamento de San Miguel, al público.

HACE SABER: Que por resolución de fecha del día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada la herencia intestada por parte de la señora IRMA CARRANZA, por los bienes que al fallecer, dejó su hermano JUAN ANTONIO CORTEZ CARRANZA, en St. Josephs Medical Center, Yonkers, Westchester, New York, Estados Unidos de América, a las ocho horas y cinco minutos, del día ocho de octubre del año dos mil diecinueve, a consecuencia de Arteriosclerotic, Cardiovascular Disease, siendo su último domicilio Yonkers, Westchester, New York, Estados Unidos de América, confírase a la heredera la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION.

Librado en la oficina del suscrito Notario.- En la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

LIC. WILLIAM ROY MARTINEZ CHAVARRIA,
NOTARIO.

1 v. No. A004147

CLAUDIA MARILÚ MENJÍVAR RODRÍGUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina de Notario en Tercera Calle Oriente, entre Primera Avenida Sur y Avenida Delgado, número tres, local doce, Quezaltepeque, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución que se ha pronunciado, a las diez horas del día veinte de agosto del año dos mil veintiuno, se ha resuelto: téngase por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SAMUEL LÓPEZ CHICAS, conocido por SAMUEL LÓPEZ, quien falleció a las nueve horas treinta minutos del día catorce de enero del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, de parte de las señoras DOLORES ALFARO VIUDA DE LÓPEZ y ROSA DELMY LÓPEZ DE RIVAS, la primera en el concepto de esposa del causante y la segunda en el concepto de hija del causante. Confírase a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la OFICINA DE LA NOTARIO, LICENCIADA CLAUDIA MARILÚ MENJÍVAR RODRÍGUEZ. San Salvador, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

LICDA. CLAUDIA MARILÚ MENJÍVAR RODRÍGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A004148

CLAUDIA MARILÚ MENJÍVAR RODRÍGUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina de Notario en Tercera Calle Oriente, entre Primera Avenida Sur y Avenida Delgado, número tres, local doce, Quezaltepeque, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución que se ha pronunciado a las quince horas del veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno, se ha resuelto: téngase por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SANTIAGO LÓPEZ SANTAMARÍA, conocido por SANTIAGO LÓPEZ, quien falleció a las doce horas del día doce de noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro, en el Cantón El Jocote, jurisdicción de San Matías, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, de parte de los señores DESIDORO LÓPEZ CHICAS, conocido por DESIDORO LÓPEZ y por DESIDORO LÓPEZ, ISABEL LÓPEZ CHICAS DE MARTÍNEZ, conocida por ISABEL LÓPEZ CHICAS y por ISABEL LÓPEZ, JOSEFINA LÓPEZ CHICAS, conocida por JOSEFINA LÓPEZ, JULIO LÓPEZ CHICAS, conocido JULIO LÓPEZ, ALFREDO LÓPEZ CHICAS, conocido por ALFREDO LÓPEZ, GABRIEL LÓPEZ CHICAS, conocido por GABRIEL LÓPEZ e HILARIA LÓPEZ CHICAS, conocida por HILARIA LOPES DE SALINAS, HILARIA LÓPEZ DE SALINAS y por HILARIA LÓPEZ, en el concepto de hijos del causante. Confírase a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la OFICINA DE LA NOTARIO, LICENCIADA CLAUDIA MARILÚ MENJÍVAR RODRÍGUEZ.

San Salvador, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

LICDA. CLAUDIA MARILÚ MENJÍVAR RODRÍGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A004150

CLAUDIA MARILÚ MENJÍVAR RODRÍGUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina de Notariado en: TERCERA CALLE ORIENTE, ENTRE PRIMERA AVENIDA SUR Y AVENIDA DELGADO, NÚMERO TRES, LOCAL DOCE, QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución que se ha pronunciado a las diez horas del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno, téngase por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ISRAEL CORNEJO MENJIVAR, quien falleció a las once horas cuarenta minutos, el día veintitrés de junio de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio la Ciudad de Quezaltepeque,

departamento de La Libertad, de parte de la señora ROSA AURA JEANNETT ABREGO DE CORNEJO, en el concepto de ESPOSA DEL CAUSANTE. Confiérase a la aceptante la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la OFICINA DE LA NOTARIO LICENCIADA CLAUDIA MARILÚ MENJÍVAR RODRÍGUEZ. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

LICDA. CLAUDIA MARILÚ MENJÍVAR RODRÍGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A004157

RAUL ARCIDES PORTILLO VARGAS, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Urbanización La Esperanza y Boulevard Tutunichapa, Condominio Médico B, Local Número Cinco, Segunda Planta, contiguo al Instituto de Ojos, de esta ciudad de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintiuno de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor LUIS ADALBERTO MACALL, conocido por LUIS ADALBERTO MACALL, ocurrida en esta ciudad, a las seis horas y quince minutos del día catorce de agosto de dos mil dieciocho, de parte de la señora ANA CECILIA CANANA DE MACALL, antes ANA CECILIA CANANA IGLESIAS y ahora ANA CECILIA CANANA viuda de MACALL, en su concepto de esposa sobreviviente del causante; y de parte de LUISA MARIA MACAL CANANA, GRACE PATRICIA MACAL DE SANTOS y CECILIA BEATRIZ MACAL CANANA, éstas tres en su concepto de hijas sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina notarial en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.

RAUL ARCIDES PORTILLO VARGAS,
NOTARIO.

1 v. No. A004189

NORMA ARELY MARTINEZ CORNEJO, Notario, del domicilio de Olocuilta, Departamento de La Paz, con Despacho ubicado en Colonia La Campiña, número Dos, Calle Central, Casa número Once, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario,

la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las diez horas cero minutos del día uno de septiembre del año dos mil dieciocho, en Hospital Nacional Santa Teresa, ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, dejó la señora MARTA VALLES ALBERTO, de parte de la señora FRANCISCA VALLE VIUDA DE PEREZ, en concepto de Hermana de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida sucesión, para que se presenten al referido despacho en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el Despacho de la Notario, Norma Arely Martínez Cornejo, en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.

LICENCIADA NORMA ARELY MARTINEZ CORNEJO,
NOTARIO.

1 v. No. A004191

MELVIN ADILTON CANESSA PEREZ, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina en Calle Libertad Oriente, entre Séptima y Novena Avenida Norte, local nueve- dos de la ciudad de Santa Ana; AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas del día cinco de julio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada de el causante PABLO MORALES AGUILAR, conocido por PABLO MORALES DE LEON, fallecido el día trece de octubre del año dos mil diecinueve, a las diecisiete horas y veinte minutos, en el interior de la casa número cuatro, Polígono G, Avenida Río Grande Norte, Urbanización El Sause, Sonzacate, departamento de Sonsonate, de parte de la señora Maritza Elena Morales Munguia, EN SU CONCEPTO DE MADRE DEL CAUSANTE, y en el carácter en que actúa se le CONFIERE INTERINAMENTE, la Administración y Representación de la mortal expresada con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se hace del conocimiento del público para los fines consiguientes.

LIBRADO en la Ciudad de Santa Ana, doce de julio del año dos mil veintiuno.

LICDO: MELVIN ADILTON CANESSA PEREZ,
NOTARIO.

1v. No. A004204

LA NOTARIO: SANDRALIZBETH ROSALES ESCOBAR, con Oficina Jurídica "Eben Ezer", ubicada en Cuarta Avenida Norte, Edificio Ramírez Local numero dos, segunda planta, casi frente a la Nevería, Soyapango, Departamento de San Salvador. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resoluciones proveída, de las quince horas del día veintiuno de agosto del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor SANTOS RAYMUNDO MELGAR AREVALO, conocido por SANTOS REYMUNDO AREVALO

MELGAR, ocurrida en el Hospital Amatepec del Instituto Salvadoreño del Seguro Social del municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las cero horas y cincuenta minutos del día doce de noviembre del año dos mil diecinueve. Sin haber realizado testamento alguno, y siendo su último domicilio en Soyapango, Departamento de San Salvador. De parte de los señores YOLANDA ELIZABETH DE LA CRUZ DE MELGAR, en calidad de esposa sobreviviente y KEVIN RAYMUNDO MELGAR DE LA CRUZ, en calidad de hijo sobreviviente y únicos herederos del causante. Se ha conferido a los Aceptantes la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que en el término de Ley se presenten a la oficina antes señalada, para hacer uso de sus derechos.

En la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

SANDRA LIZBETH ROSALES ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. A004223

DEBORAH ALICIA MARTÍNEZ DE MORALES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Cuarenta y Siete Avenida Norte, Colonia Las Terrazas, Número doscientos treinta, San Salvador; AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día diez de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RODOLFO ESTANISLAO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, ocurrida a las cero horas y cincuenta minutos del día veinticinco de enero del dos mil veintiuno, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, de parte del señor ROBERTO EDMUNDO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, en calidad de hermano sobreviviente del causante y cesionario de los derechos hereditarios de ROSA PLEITES HERNÁNDEZ, conocida por ROSA LILIAN HERNÁNDEZ PLEITEZ, por ROSA HERNÁNDEZ PLEITEZ y por ROSA LILIAN HERNÁNDEZ, madre del de cujus, confiriéndosele la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por este medio se cita a todos los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que se presenten a la oficina a alegar sus derechos en el término de quince días.

Librado en San Salvador, veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.

DEBORAH ALICIA MARTÍNEZ DE MORALES,

NOTARIO.

1 v. No. B008553

DENIS VLADIMIR RIVERA FRANCO, con Oficina Jurídica ubicada en Segunda Avenida Norte y Segunda Calle Oriente Barrio San José, Nueva Concepción, Chalatenango:

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia promovidas por el señor: EDWIN ERNESTO SERRANO VELASQUEZ, EN CALIDAD DE CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDEN A LOS SEÑORES SANTOS GREGORIO VELÁSQUEZ MEJÍA, y MANUEL DE JESÚS VELÁSQUEZ MEJÍA, EN CALIDAD DE HERMANOS del causante de los derechos hereditarios del señor JESÚS VELASQUEZ MEJÍA, se ha proveído la resolución, a las catorce horas del día treinta de octubre del año dos mil veinte, resolución por medio de la cual se ha tenido aceptada expresamente con beneficio de inventario de la Herencia intestada que a su defunción dejara el señor JESÚS VELASQUEZ MEJÍA, quien era de setenta y siete años edad, Agricultor en Pequeño, que según certificación de partida de defunción, falleció a las trece horas treinta minutos del día cuatro de abril de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, San Salvador, y se le ha conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION con todas las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a todas aquellas personas que se consideren con igual o mejor derecho para que concurran dentro del término de ley a demostrarlo.

Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a las once horas y veinte minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.

LIC. DENIS VLADIMIR RIVERA FRANCO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. B008556

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Endy Ely Soto Sandoval, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 15-AHI-21 (C5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara el señor ESTANISLAO MARTÍNEZ LINARES, quien falleció a las 23 horas del día 26 de julio de 1994; a la edad de cincuenta y nueve años de edad, siendo su último domicilio el municipio de Texistepeque, del departamento de Santa Ana, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora KATY MERERIA CAMPOS DE SANDOVAL, en calidad de hija sobreviviente del causante ESTANISLAO MARTÍNEZ LINARES; y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Hernán Isabel Campos Martínez y Marta Celia Campos Martínez, como hijos sobrevivientes del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A003994-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado Mario Oswaldo Coppo Méndez, en su calidad de representante procesal de Ana Cristina Osorio Grajeda, en calidad de madre sobreviviente del referido causante, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 217-21-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las diez horas veintidós minutos del día veintidós de julio de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la referida señora, la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara la causante, Sara Betzabeth Osorio Grajeda, quien fue de 32 años de edad, Estudiante, soltera y de nacionalidad salvadoreña, originaria y del domicilio de Santa Ana, quien falleció a las 23 horas 15 minutos del día veintisiete de octubre de 2019, siendo su último domicilio la Colonia Jardines del Tecana, Polígono 36, pasaje 14, casa #22, Santa Ana, diligencias con las que pretende que en la calidad antes mencionada se declaren Heredera Abintestato con Beneficio de Inventario a su mandante, de la masa sucesoral que dejara dicho causante antes en mención.

En ese carácter se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a las diez horas cincuenta y un minutos del día veintidós de julio de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A004076-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída el día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANA JULIA VANEGAS, conocida por JULIA VANEGAS y ANA JULIA VANEGAS MELÉNDEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, salvadoreña, soltera, de oficios domésticos, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de María Vanegas, fallecida el día catorce de septiembre de dos mil nueve; de parte del señor LUCIO GUADALUPE MARTÍNEZ MORENO, mayor de edad, estudiante, casado, del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 04929908-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-290473-103-0; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor FRANCISCO EDUARDO FUNES VANEGAS, hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con beneficio de inventario, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley,

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A004099-1

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, en Residencial Nuevos Horizontes Dos, Polígono "P", Norte, Casa Número Ocho, San Martín, San Salvador, siendo Sensuntepeque, Departamento de Cabañas su último domicilio; dejó el causante ANGEL ANTONIO MORALES MORENO, conocido por ANGEL ANTONIO MORALES, quien fue de sesenta y tres años de edad, Profesor de Educación Básica, soltero, hijo de Elías Morales (fallecido) y de María Justa Moreno (fallecida); de parte de las herederas: KIRIAM ANGÉLICA MORALES GÓMEZ, DILIA ELENA MORALES GÓMEZ, BERENICE ISABEL MORALES DE NAVARRETE y GISELLE EUNICE MORALES GÓMEZ, todas en calidad de hijas del causante, las aceptantes son representadas por la Licenciada RHINA GUADALUPE CAMPOS GAMEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A004133-1

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las once horas con treinta minutos del día diez de agosto del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora JUANA COREAS, fallecida el día dieciséis de abril del año dos mil dieciséis, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora VILMA DINORA COREAS ESCOBAR, como hija de la causante.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Toncatepeque, a los diez días del mes de agosto del año de dos mil veintiuno.- LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A004153-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con quince minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora TERESA DEL CARMEN RIVERA DE CARRILLO, ocurrida el día dos de noviembre del año dos mil dieciocho, teniendo último domicilio Colón, departamento de La Libertad, originaria de Tejutepeque, departamento de Cabañas, quien fue de setenta y dos años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, modista, hija de Medarda de Jesus Gonzalez y Leon Rivera, con Documento Único de Identidad cero dos tres cinco seis nueve siete nueve - ocho y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete - cero cuatro uno cero cuatro siete - cero cero uno - dos; de parte del señor JESÚS OSCAR CARRILLO RIVERA, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho nueve ocho seis seis ocho - dos y Número de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - dos cuatro uno dos siete cinco - uno uno seis - ocho; en su calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras SILVIA DINORA CARRILLO DE FLORES y ALICIA NOEMI CARRILLO RIVERA, en su calidad de hijas de al causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas con veinte minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A004161-1

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y veinte minutos del día dieciséis de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ARMANDO GARCIA, conocido por JOSE ARMANDO GARCIA HENRIQUEZ, identificado con su Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos treinta y ocho mil setecientos veinticuatro- uno y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce- cero diez

mil setecientos cuarenta y cuatro- cero cero siete- ocho, fallecido el día ocho de agosto de dos mil veinte, a los setenta y seis años de edad, quien fue Contador, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de esta ciudad y cuyo último domicilio fue el de esta misma ciudad, siendo hijo de Victoria García, por parte del señor ALEXANDER JOSE GARCIA CASTILLO, mayor de edad, de este domicilio, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero uno tres uno cinco dos dos cinco- seis e Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro- uno cero cero siete ocho uno- uno dos tres- ocho; en su calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos de los señores JORGE ARMANDO GARCÍA CASTILLO, VANESSA LISSETTE GARCIA CASTILLO y CATARINA CASTILLO DE GARCIA, del causante ya mencionado.

A quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin de que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado (3) Quinto de lo Civil y Mercantil: San Salvador, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A004207-1

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veintiuno; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor Julio Cesar Cruz Azucena, quien al momento de su defunción era de cuarenta y ocho años de edad, comerciante, soltero, originario del departamento de Usulután y del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02797006-4; de parte de la señora María de la Paz Cruz Viuda de Azucena, de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02098425-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1205-271045-101-5, en calidad de madre, de los bienes dejados por el causante mismo; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente día de la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las catorce horas con cincuenta minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JUAN EDGARDO LOPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A004208-1

LICENCIADO JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas y cinco minutos del día siete de julio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejaron los causantes: 1) JOSE GREGORIO GARCÍA HENRRIQUEZ, conocido por JOSE GREGORIO GARCÍA HENRIQUEZ y 2) JORGE ALBERTO GARCÍA HENRIQUEZ, quienes fallecieron el día once de noviembre del año dos mil diecisiete, el primero a la edad de veinticuatro años y el segundo a la edad de veintinueve años, siendo en Caluco, departamento de Sonsonate el último domicilio de ambos; de parte del señor JORGE GARCÍA GALICIA, como padre sobreviviente de los causantes y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANA GLADIS HENRIQUEZ, conocida por ANA GLADIS HENRRIQUEZ, en calidad de madre sobreviviente de los causantes.

Confírase al aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejan los referidos causantes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los siete días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.- LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B008552-1

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cinco minutos del día dos de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intentada que a su defunción dejó el causante SALOMON GONZALEZ ZEPEDA, quien falleció el día diez de noviembre de dos mil veinte, en el Hospital Bautista de El Salvador, S. A de C.V., de San Salvador, siendo su último domicilio Mercedes La Ceiba, Departamento de La Paz, por parte de FILOMENA CORDOVA DE GONZALEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

NÓMBRASE a la aceptante interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dos de julio de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B008567-1

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas quince minutos del día dieciséis de agosto de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas treinta minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, en la Morgue del Hospital Nacional Rosales, de San Salvador, San Salvador, siendo la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio, dejó el señor JULIO GUEVARA HERNANDEZ o JULIO GUEVARA, de parte del señor MANUEL DE JESUS VALLE CERROS, en su calidad de cesionario del derecho hereditario que les correspondía a los señores Dorotea del Carmen Hernández viuda de Guevara, Estela Beatriz Guevara García y José Gabriel Guevara Pérez, la primera en el carácter de madre y los dos últimos en el concepto de hijos del expresado causante.

Por lo que se le ha conferido a dicha aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B008568-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinticinco minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MARCIAL PORTILLO, quien fue de setenta y nueve años de edad, fallecido el día veintiuno de noviembre del dos mil diecinueve, siendo el municipio de Sesori, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte del señor HECTOR POTILLO SOLIS, en calidad de hijo del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, a las nueve horas treinta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B008585-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado MERLIN IVAN VIDES RIVAS, mayor de edad, Abogado, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora BLANCA LUZ RAMOS DE CANDRAY, de cuarenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cuatro siete cinco siete tres-ocho y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos doce-doscientos cincuenta mil setecientos setenta y tres-ciento uno-dos; solicitando Título de Propiedad a favor de la señora BLANCA LUZ RAMOS DE CANDRAY, de generales antes relacionadas, de un inmueble de naturaleza Rústica, situado en Cantón Los Laureles, Sin Número, Jurisdicción de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, de una extensión superficial de MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: al NORTE: linda inmueble propiedad de Domingo Camilo Echeverría Orellana, Francisco Herrera Reales y Encarnación Orellana de Echeverría; al ORIENTE: linda con inmueble propiedad de Rafael Antonio Candray Pérez; al SUR: linda con inmueble propiedad de Adrián Candray Cruz y al PONIENTE: linda con inmueble propiedad de María Rosa Ramos Mejía. Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para lo efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, a dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- FRANCISCO ALIRIO CANDRAY CERON, ALCALDE MUNICIPAL.- JORGE ELIAS LOPEZ MARTIR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A004055-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CONCEPCION DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la señora ALEYDA XIOMARA BONILLA ANDRADE, de cuarenta y dos años de edad, del domicilio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, con tarjeta de abogado número uno cuatro cero seis cuatro uno cuatro dos uno cero ocho cuatro cero tres cero (140641421084030), con Documento Único de Identidad número: CERO DOS CUATRO CUATRO UNO SIETE SEIS CINCO-UNO, Apoderado General Judicial del señor ASSENCION OMAR REYES VANEGAS, de cuarenta y cinco años de edad, del domicilio de la ciudad de Grand Prairie, Estado de Texas, Estados Unidos de América y también del domicilio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad cero cinco dos nueve seis cinco seis nueve-seis y con Número de Identificación Tributaria catorce cero tres-veintisiete cero cinco setenta y seisciento uno-cero, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de Un terreno de naturaleza Urbana, situado en la entrada del pueblo, contiguo a la gasolinera PUMA, "ALFARO", en el Barrio Las Flores, de la ciudad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, el cual es de la capacidad superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas siguientes LINDERO NORTE: partiendo del vértice nor poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste ochenta y cuatro grados veintisiete minutos quince segundos con una distancia de veinte punto cero ocho metros; Tramo dos, Sureste quince grados diez minutos cero nueve segundos con una distancia de uno punto noventa y un metros; Antonia Reyes, con cerco de pías de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo

uno, Suroeste cero cero grados trece minutos cincuenta segundos con una distancia de nueve puntos cincuenta y un metros; Tramos Dos Suroeste diecisiete grados diez minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de uno punto ochenta y cuatro metros; colindando con terrenos del señor Raúl Turcios, con calle Nacional de por medio. LINDERO SUR, partiendo del Vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo Uno, Noreste ochenta y seis grados cero cinco minutos trece segundos con una distancia de trece puntos cero ocho metros, Tramo dos, Suroeste setenta y cuatro grados treinta minutos once segundos con una distancia de seis puntos treinta y cinco metros; colindando con terrenos del señor Devis Misael Alfaro, muro de bloque de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Noroeste cero grados treinta y nueve minutos veintinueve segundos con una distancia de quince puntos ochenta y siete metros; colindando con terrenos de la Alcaldía Municipal de Concepción de Oriente. **NOTA:** Dentro del inmueble hay una casa de adobe, piso de cemento agua potable, energía eléctrica, árboles frutales; que desde la fecha en que adquirió la posesión por compraventa posesión de dominio del referido inmueble. Y valúa el inmueble antes descrito en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Y para los efectos legales correspondientes, se extiende el presente Edicto en la Alcaldía Municipal de Polorós, departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- HUGO ISMAR GARCIA ORTEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- CIRO ISAIAS BENAVIDES ARGUETA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A004110-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor YONI SAMUEL NUÑEZ BELTRAN, de veintinueve años de edad, estudiante, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones quinientos ochenta y cuatro mil ochocientos diecinueve guion dos y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno cuatro-doscientos once mil, doscientos noventa y uno-ciento uno-seis. Viene a solicitar TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, situado el Barrio La Cruz, Municipio de San Alejo, Departamento de La Unión, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS VEINTIUNO PUNTO OCHOCIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE; está formado de cinco tramos rectos, del tramo uno al tramo cuatro con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: nueve punto cuatrocientos noventa y nueve metros con rumbo sureste de ochenta y siete grados, cincuenta y un minutos y cincuenta y uno punto cero un segundos; TRAMO DOS: diez punto cero cincuenta y cinco metros con rumbo sureste de setenta y seis grados cuatro minutos y cuarenta y siete punto cuarenta y cuatro segundos; TRAMO TRES: dieciocho punto novecientos setenta y tres metros con rumbo sur este de sesenta y seis grados cuarenta minutos y treinta y cinco punto cuarenta y dos segundos; TRAMO CUATRO: siete punto doscientos cuarenta y cuatro metros con rumbo sur este de cincuenta y siete grados cincuenta y nueve minutos y veinticinco punto cincuenta y tres segundos; TRAMO CINCO: doce punto ochocientos ochenta y siete metros con rumbo sur este de cuarenta y dos grados veintisiete minutos y veinte punto noventa y siete segundos; colindando calle de por medio con Mauro Yanes Acosta, calle de por medio con Julio Cesar Castro Martínez, Leopoldo Castro, Celia Del Carmen Castro de Pacheco, Hilario Antonio Castro Martínez y Juan Ramón Castro; AL ORIENTE; está formado por un tramo recto, con los siguientes rumbos y distancias, TRAMO UNO: uno punto novecientos cincuenta y dos metros con rumbo suroeste de once grados trece minutos y veinticuatro punto noventa y seis segundos; colindando con Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, AL SUR; está formado por tres tramos rectos cerco de alambre de por medio con los siguientes rumbos y distancias;

TRAMO UNO: veintiuno punto ochocientos treinta y ocho metros con rumbo noroeste de sesenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos y veinte punto cero tres segundos; TRAMO DOS: quince punto doscientos noventa y cuatro metros con rumbo noroeste de sesenta y ocho grados doce minutos y treinta y siete punto cincuenta segundos; TRAMO TRES: veinte punto quinientos cincuenta y nueve metros con rumbo noroeste de sesenta y tres grados veintinueve minutos y cuarenta y uno punto dieciocho segundos, colindando con Miguel Ángel Martínez Torres; AL PONIENTE; está formado por un tramo recto con los siguientes rumbos y distancias, TRAMO UNO: tres punto trescientos diecisiete metros con rumbo noreste de treinta y tres grados nueve minutos y doce punto cincuenta y seis segundos, colindando con Ministerio de Obras Públicas y de Transporte. En el inmueble antes descrito no existen construcciones, lo adquirió por medio de compraventa de posesión material de inmueble, otorgada por la señora Maricela Guadalupe Castro Lara, en la ciudad de San Alejo, a las nueve horas del día veintidós de enero del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Ana Cecilia Alvarenga Pereira. El inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales que le pertenezcan a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie, posesión material de más de veinte años sumado a los anteriores propietarios; la cual ha sido de manera quieta, pacífica y sin interrupción. Lo evalúa en la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,200). Los colindantes son de este domicilio.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley correspondiente.

Alcaldía Municipal de San Alejo, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- IMMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. SAMUEL BLANCO ROMERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A004155-1

TÍTULO SUPLETORIO

LA SUSCRITA NOTARIO: DINA ELIZABETH RIVERA LOVOS, mayor de edad, de este domicilio, con oficina ubicada en Novena Calle Poniente, número seiscientos dos, Barrio La Merced, San Miguel, Teléfono: dos seis ocho uno – dos cero ocho cuatro,

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se presentó el Licenciado: JOEL SORTO PORTILLO, de cuarenta y seis años de edad, abogado, con Documento Único de Identidad número: Cero cero dos cuatro siete cinco dos cuatro tres; con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Uno dos cero uno tres cero uno siete cinco - uno cero dos- seis, actuando en calidad de apoderado Especial del señor JOSE GIL GUZMAN PINEDA, de cincuenta y ocho años de edad, comerciante, del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero tres tres ocho cinco siete uno seis-nueve y con Número de Identificación Tributaria: Uno dos cero uno-cero cinco cero nueve seis dos-cero cero uno-nueve y de la señora YESENIA MADELIN AYALA DE GUZMAN, de veinticuatro años de edad, comerciante, del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco cuatro ocho dos dos uno cinco-tres y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis cero siete- tres uno cero uno nueve siete-uno cero tres-cero; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgada en La Ciudad de Carolina, Departamento de San Miguel, a las once horas del día diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, ante mis oficios Notariales, poder el cual quedará anexo en copia certificada al presente expediente; y en el carácter que comparece ME DICE: Que en nombre de sus representados, viene a iniciar Diligencias de TÍTULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza Rústica, situado en Caserío La Loma, Cantón Rosas Nacasipilo, Municipio de Carolina, Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de TRESCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS, según descripción

técnica, con los siguientes linderos y rumbos. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte ochenta y ocho grados cuarenta y dos minutos diecinueve segundos Este con una distancia de trece punto cero seis metros; Tramo dos, norte ochenta y nueve grados veinticinco minutos veintidós segundos Este con una distancia de seis punto noventa y cinco metros; colindando con Carmen Interiano, cerco de alambre de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur treinta grados cincuenta y nueve minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta metros; Tramo dos, sur veintiocho grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y dos segundos, Este con una distancia de cinco punto noventa y siete metros; Tramo tres, sur treinta y cuatro grados once minutos once segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y un metros; colindando con Agustín Ayala Vásquez, cerco de alambre de por medio, LINDERO SUR: partiendo del vértice sur oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur cuarenta y nueve grados veintiséis minutos cero nueve segundos oeste con una distancia de doce punto cero dos metros; Tramo dos, sur cincuenta y dos grados cuarenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos oeste con una distancia de punto setenta y dos metros; colindando con Napoleón Moreno Interiano, cerco de alambre de por medio, LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte cuarenta y un grados cincuenta minutos diecinueve segundos oeste con una distancia de once punto noventa y nueve metros; Tramo dos, norte cuarenta y dos grados veintiocho minutos cuarenta y nueve segundos oeste con una distancia de seis punto treinta y cinco metros; Tramo tres, norte cuarenta y cuatro grados cero un minutos cincuenta y dos segundos oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros; Tramo cuatro, norte treinta y tres grados veintidós minutos dieciséis segundos oeste con una distancia de cinco punto dieciséis metros; colindando con María Mónica Ramos, Agustín Ayala Vásquez, Elena Emperatriz Ramos, cerco de alambre y calle pública de por medio. Así se llega al vértice nor poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con terceras personas, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que adquirieron el referido inmueble por Compraventas de Posesiones Materiales otorgadas a favor de los poderdantes ante los oficios Notariales, la primera ante Álvaro Oliverio Cruz Sorto, en la Ciudad de Carolina, Departamento de San Miguel, a las trece horas con treinta minutos del día dieciséis de enero del año dos mil veintiuno, por la señora María Imelda Ramos Fuentes y la segunda, ante Joel Sorto Portillo, en la Ciudad de Carolina, Departamento de San Miguel, a las once horas del día veintidós de febrero del año dos mil veintiuno por el señor Fidel Ayala Argueta, en consecuencia; sumando la posesión de los poderdantes y los anteriores poseedores, sobre el referido inmueble, en forma Quieta, Pacífica e Ininterrumpida, son más de quince años, los cuales forman un solo inmueble, pero carecen de Título de Dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de La Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extienda a favor de sus representados el Título que solicita, con un cincuenta por ciento de derecho de propiedad para cada uno de los poderdantes. Se Valúa dicho terreno en la suma de ONCE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Lo que avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, el día veinte de agosto del año dos mil veintiuno.-

DINA ELIZABETH RIVERA LOVOS,
NOTARIO.

BLAS EMELINA VENTURA FLORES, Notario, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento La Unión, con oficina situada en Sexta Calle Poniente, Barrio La Esperanza, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión.

HAGOSABER: Que a mi oficina Notarial, se ha presentado el señor: JOSE PORFIRIO GARCIA VILLATORO, de sesenta y nueve años de edad, Ganadero, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero dos tres cero siete siete dos cero- cuatro; con Número de Identificación Tributaria: mil cuatrocientos uno - ciento cincuenta mil novecientos cincuenta y uno- cero cero uno- uno; solicitando TITULO SUPLETORIO de una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Portillo, de la Jurisdicción y Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la extensión superficial de OCHOCIENTOS QUINCE PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que mide y linda: LINDERO NORTE: formado por cuatro tramos así: tramo uno, mide nueve punto sesenta y cinco metros; tramo dos, mide catorce punto noventa y tres metros; tramo tres mide once punto treinta y cinco metros; tramo cuatro, mide quince punto sesenta y cuatro metros; colindando con otra propiedad del solicitante JOSE PORFIRIO GARCIA VILLATORO, con río de por medio; LINDERO ORIENTE: formado por tres tramos así: tramo uno, mide doce punto diecisiete metros; tramo dos, mide uno punto veintisiete metros; Tramo tres, mide dieciséis punto ochenta y seis metros; colindando con GUSTAVO VENTURA; LINDERO SUR: formado por cuatro tramos así: tramo uno, mide cinco punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, mide siete punto veinte metros; tramo tres, mide veinte punto setenta y uno metros; tramo cuatro, mide tres punto cuarenta y tres metros; colindando con FRANCISCO VENTURA, con calle de por medio; LINDERO PONIENTE: formado por un tramo así: mide cuatro punto sesenta y tres metros; colindando con otra propiedad del solicitante JOSE PORFIRIO GARCIA VILLATORO, RIO DE POR MEDIO.- Los colindantes son del domicilio de Santa Rosa de Lima, con residencia en el Cantón Portillo.- El inmueble descrito, no es predio dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con persona alguna, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas.- Que el inmueble antes descrito lo adquirió por habérselo comprado a la señora Ernestina Madrid, según Escritura Pública de compraventa, otorgada en la ciudad de Santa Rosa de Lima, a las ocho horas y treinta minutos del día once de enero de mil novecientos noventa, ante los Oficios del Notario José Dimas Romano, y este lo adquirió por compra hecha al señor PASTOR MADRID MEJIA, según Escritura Pública, otorgada en la ciudad de Santa Rosa de Lima, a las catorce horas del día veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos, ante los Oficios del Notario José Dimas Romano; documentos que me presenta en este acto.- El inmueble descrito lo valúa en DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se avisa al público para los fines de Ley.- Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante: José Porfirio García Villatoro, lo hagan dentro del término legal en mi Despacho Notarial, situado en la Dirección antes citada.

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

LIC. BLAS EMELINA VENTURA FLORES,
NOTARIO.

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó el señor ELISEO CALDERÓN PERAZA, solicitando TITULO SUPLETORIO de UN inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío La Junta, Cantón La Isla de este Municipio, de la extensión superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, con las colindancias siguientes: al NORTE: con María Isabel Calderón de Calderón; al ORIENTE: con Amalia Martínez; al SUR: con Tomás Calderón y Salomón Santos Martínez, con ambos calle de por medio; y al PONIENTE: con María Isabel Calderón de Calderón. Dicho inmueble lo obtuvo por compraventa hecha al señor ADELSON RAMIREZ; no es predio dominante ni sirviente, no se encuentra en proindivisión y sin cargas reales que respetar, y lo valúa en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas cinco minutos del día treinta de julio del dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A004182-1

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el Licenciado FIDEL ÁNGEL GARCÍA ÁLVAREZ, como Apoderado General Judicial de la señora MARIA MATILDE MÁRQUEZ MÁRQUEZ solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO; de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado Colonia ACAEN, Cantón El Rodeo, municipio de JOCOAITIQUE, departamento MORAZAN, con una extensión superficial de NOVECIENTOS DOS PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS equivalentes a mil doscientas noventa y dos punto cero siete varas cuadradas. El vértice Nor poniente es el punto de partida de esta descripción. EL LINDERO NORTE: Está compuesto por un tramo. Tramo uno, del mojón uno al mojón dos, Sur setenta y seis grados once minutos catorce segundos, Este con una distancia de veinticuatro punto treinta y siete metros, colinda con inmueble propiedad de MARÍA CÁNDIDA MÁRQUEZ, mediante lindero sin materializar. LINDERO ORIENTE: Está compuesto por tres tramos. Tramo uno, del mojón dos al mojón Tres, Sur cero un grado veintiún minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de veinte punto setenta metros. Tramo dos, de mojón tres al mojón cuatro, Sur cuarenta y cinco grados cero siete minutos veintidós segundos Oeste, con una distancia de doce punto cincuenta y siete metros. Tramo tres, de mojón cuatro al mojón cinco, Sur veintiocho grados cero cinco minutos cero dos segundos Oeste, con una distancia de trece punto noventa y cinco metros, colinda con inmueble propiedad de MARÍA CÁNDIDA MÁRQUEZ, mediante lindero sin materializar. LINDERO SUR: Está compuesto por dos tramos.

Tramo uno, del mojón cinco al mojón seis, Norte setenta y cinco grados cuarenta y dos minutos cero siete segundos Oeste, con una distancia de nueve punto ochenta y siete metros. Tramo dos, de mojón seis a mojón siete. Norte sesenta y siete grados treinta y un minutos cincuenta y siete segundos Oeste, con una distancia de seis punto cero cero metros, colinda con propiedad de JOSÉ SANTOS DÍAZ, carretera CA-7, que de la Ciudad de San Francisco Gotera conduce a la Ciudad Perquín. Y LINDERO PONIENTE: Está compuesto por cuatro tramos Tramo uno, de mojón siete al mojón ocho. Norte dieciocho grados cuarenta y cuatro minutos treinta y siete segundos Este, con una distancia de cinco punto treinta y ocho metros. Tramo dos, de mojón ocho al mojón nueve. Norte veinticuatro minutos cincuenta y seis minutos veintiséis segundos Este, con una distancia de diez punto cincuenta y dos metros. Tramo tres, de mojón nueve al mojón diez, Norte veintidós grados treinta y nueve minutos treinta y ocho segundos Este, con una distancia de ocho punto once metros. Tramo cuatro, de mojón diez al mojón uno, Norte cero cinco grados cero ocho minutos diez segundos Oeste, con una distancia de veinte punto noventa y tres metros. Colinda con inmueble propiedad de ADÁN CABALLERO, calle municipal de por medio, llegando así al punto de partida de esta descripción técnica. Dicho inmueble lo valora en la cantidad SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a las doce horas y cinco minutos del día dos de agosto del año dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. B008575-1

TÍTULO DE DOMINIO

ROMULO ELIAS, Notario de este domicilio con oficina en Séptima Avenida Norte, seiscientos cuatro de esta Ciudad al público.

HACE SABER Que por resolución final de las Diligencias de Título de Inmueble que: HEIDI YAMILETH ALVARADO, mayor de edad de Oficios Domésticos de este domicilio; tramite ante mis Oficios Notariales, pronunciada a las ocho horas del veintinueve de julio del dos mil veintiuno y se ha tenido por aprobado el Título de Dominio y Propiedad que HEIDI YAMILETH ALVARADO, solicito sobre un inmueble de naturaleza urbana situado en la Avenida Pedregal Norte, número Cinco, zona alta de la Colonia Milagro de la Paz de la Ciudad Jurisdicción Distrito y Departamento de San Miguel de extensión superficial de QUINIENTOS ONCE PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS: de medidas y linderos establecido por La Oficina de Mantenimiento Catastral de San Miguel y corroborados por la Inspección del Suscrito Notario solicitantes y colindantes, consignados en la ficha Catastral extendida por la oficina antes mencionada y Acta del suscrito Notario respectivamente y que están agregadas en las respectivas diligencias. Dicho inmueble la solicitante lo valora en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y que compró a GENOVEVA DEL CARMEN ALVARADO hace más de dieciséis años fecha desde la cual lo posee de buena fe ejerciendo actos de verdadera dueña sin oposición de persona alguna.

Le Aviso al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Miguel el treinta de julio de dos mil veintiuno.

LIC. ROMULO ELIAS,
NOTARIO.

1 v. No. A004140

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTANZUELAS,
DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado JOSE TOMAS MEJIA CASTILLO, como apoderado del señor LUIS EDUARDO CASTILLO RUIZ, de sesenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres ocho seis cuatro cero seis siete-dos; con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento siete-ciento cincuenta mil setecientos cincuenta y dos-ciento dos-cinco, solicitando se le extienda a favor de su mandante Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Antonio, Calle Octava Poniente, Jurisdicción de la Ciudad de Estanzuelas, Departamento de Usulután, de la capacidad superficial de: de las medidas y colindancias especiales siguientes: Se inicia la descripción técnica en el mojón esquinero noroeste denominado mojón número uno según plano, LADO NORTE, Línea recta formada por un solo tramo con rumbo sureste cincuenta y tres grados treinta y siete minutos cero un segundos y distancia de ocho punto treinta y nueve metros, lindando con Candida Barrera, canaleta y cerco de alambre de por medio: LADO ORIENTE, línea recta formada por un solo tramo con rumbo suroeste cero cero grados cero siete minutos cuarenta y seis segundos y distancia de quince punto sesenta y nueve metros, lindando con Luis Eduardo Castillo Ruiz, cerco de alambre de por medio: LADO SUR; Línea quebrada formada por dos tramos rectos, el primero con rumbo suroeste ochenta y siete grados cero nueve minutos treinta y seis segundos y distancia de siete punto setenta y nueve metros y el segundo con rumbo noroeste ochenta y siete grados cuarenta y ocho minutos diecinueve segundos y distancia de diez punto treinta y seis metros, lindando con Rosa Cruz, Josefina Coreas y con Mercedes Coreas, calle vecinal de por medio; LADO PONIENTE, línea quebrada formada por dos tramos rectos, el primero con rumbo noreste veintisiete grados cuarenta y nueve minutos treinta y cuatro segundos y distancia de nueve punto treinta y cinco metros y el segundo con rumbo noreste veintinueve grados treinta y ocho minutos veintitrés segundos y distancia de catorce punto veintiséis metros, llegando de esta manera al punto donde se inició la presente descripción, lindando con Maybelline Marengo, Muro del colindante de por medio: El área del inmueble anteriormente descrito es de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS: Obtuvo la posesión por medio compraventa privada, que le hizo a la señora; Gladis Ana Julia Cruz Machado, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veinte, ante los oficios Notariales del Licenciado, José Leonardo Cruz Machado. Que desde la fecha en que adquirió dicho terreno lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida y lo valora en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Estanzuelas, departamento de Usulután, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- SALVADOR ANTONIO QUINTANILLA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. SANDRA LIZETH MARTINEZ ESQUIVEL, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A004166-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTANZUELAS, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado el Licenciado JOSE TOMAS MEJIA CASTILLO, como apoderado del señor LUIS EDUARDO CASTILLO RUIZ, de sesenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres ocho seis cuatro cero seis siete-dos; con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento siete – ciento cincuenta mil setecientos cincuenta y dos –ciento dos – cinco, solicitando se le extienda a favor de su mandante título de dominio de un inmueble de naturaleza Urbana, Situado en el Barrio San Antonio, calle Octava Poniente, Jurisdicción de la Ciudad de Estanzuelas, Departamento de Usulután, de la Extensión Superficial de: CIENTO TREINTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: LADO ORIENTE: línea quebrada formada por tres tramos rectos, el primero con rumbo sureste cuarenta y ocho grados cincuenta y siete minutos treinta y siete segundos y distancia de siete punto veintitrés metros el segundo con rumbo sureste cincuenta y dos grados veintiséis minutos cero cuatro segundos y distancia de nueve punto cuarenta y siete metros y el tercero con rumbo sureste treinta y ocho grados cero un minutos treinta y tres segundos y distancia de cinco punto veinticinco metros, lindando con Cándida Barrera y con Iglesia Evangélica, Canaleta y cerco de alambre de por medio; LADO SUR: Línea quebrada formada por tres tramos rectos, el primero con rumbo suroeste setenta y cinco grados cuarenta y dos minutos cero cinco segundos y distancia de dos punto ochenta y cinco metros, el segundo con rumbo suroeste ochenta y siete grados cincuenta y un minutos dieciséis segundos y distancia de ocho punto cero seis metros y el tercero con rumbo suroeste ochenta y nueve grados treinta y siete minutos veinticuatro segundos y distancia de cinco punto cuarenta y un metros, lindando con Sucesión de Vicente Guerrero, Rosa Cruz y con Josefina Coreas, Calle Municipal, en el primero y segundo tramo con muro propio y en el tercer tramo con cerco de alambre de por medio; LADO PONIENTE: línea recta formada por un solo tramo con rumbo noreste cero cero grados cero siete minutos cuarenta y seis segundos y distancia de quince punto sesenta y nueve metros, llegando de esta manera al punto donde se inició la presente descripción, lindando con Luis Eduardo Castillo Ruiz, cerco de alambre de por medio.- Obtuvo la posesión por medio compraventa privada, que le hizo a la señora; MARIA CRISTABEL CRUZ DE GUANDIQUE, Conocida por: MARIA CRISTOBAL CRUZ, a las nueve horas, y treinta minutos, del día cuatro de Noviembre del año dos mil diecinueve; ante los Oficios Notariales del Licenciado: José Leonardo Cruz Machado. Que CRISTOBAL CRUZ, a las nueve horas, y treinta minutos, del día cuatro de Noviembre del año dos mil diecinueve; ante los Oficios Notariales del Licenciado: José Leonardo Cruz Machado. Que desde la fecha en que adquirió dicho terreno lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua

e ininterrumpida y lo valora en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Estanzuelas, departamento de Usulután, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- SALVADOR ANTONIO QUINTANILLA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. SANDRA LIZETH MARTINEZ ESQUIVEL, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A004167-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio trescientos siete frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS SIETE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por el señor ENRIQUE ARTOLA VELÁSQUEZ, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día nueve de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor ENRIQUE ARTOLA VELÁSQUEZ, originario del municipio de Esquipulas, departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Chirilagua, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día uno de febrero de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor ENRIQUE ARTOLA VELÁSQUEZ y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ENRIQUE ARTOLA VELÁSQUEZ. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 37 años. Profesión: Obrero. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: C02429079. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor ENRIQUE ARTOLA VELÁSQUEZ, en su solicitud de fecha uno de febrero de dos mil veintiuno, agregada a folio cincuenta, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folios veintiocho del expediente administrativo, resolución emanada

por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas del día catorce de septiembre de dos mil dieciocho, mediante la cual se le concedió al señor ENRIQUE ARTOLA VELÁSQUEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor ENRIQUE ARTOLA VELÁSQUEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido en Managua el día quince de agosto de dos mil dieciocho, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas de Managua, de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número doscientos noventa y siete, del tomo cuarenta y uno, asentado a folio ciento cuarenta y nueve, del libro de nacimiento de mil novecientos ochenta y tres, del Registro en mención, quedó inscrito que el señor ENRIQUE ARTOLA VELÁSQUEZ, nació el día treinta de junio de mil novecientos ochenta y tres, en el municipio de Esquipulas, departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Ricardo Artola Miranda y Matilde Velásquez Espinoza, ambos de nacionalidad nicaragüense, ya fallecidos, el cual corre agregado a folios trece y catorce; b) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millón cuatrocientos veintinueve mil setenta y nueve, expedido por autoridades nicaragüenses, el día catorce de agosto de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día catorce de agosto de dos mil veintiocho, el cual corre agregado a folio cuarenta y nueve; c) Certificación de Partida de Matrimonio en original número ciento setenta y uno, asentada a página ciento setenta y uno, del libro de partidas de matrimonio que la Alcaldía Municipal de San Miguel, departamento de San Miguel, llevó en el año de dos mil diecisiete, expedida el día treinta de agosto de dos mil dieciocho, en la cual consta que el señor ENRIQUE ARTOLA VELÁSQUEZ, contrajo matrimonio civil con la señora Nery Yozibeth Pérez Zavala, de nacionalidad salvadoreña, el día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, ante los oficios del Gobernador Político Departamental Ricardo Osmín Canales, en la ciudad y departamento de San Miguel, la cual corre agregada a folio cuarenta y cinco; y d) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señora Nery Yozibeth Pérez de Artola, de nacionalidad salvadoreña, número cero cuatro millones trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos cincuenta y cuatro- cuatro, expedido en la ciudad y departamento de San Miguel, el día treinta de agosto de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día veintinueve de agosto de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio cuarenta y cuatro. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor ENRIQUE ARTOLA VELÁSQUEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la Repú-

blica Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor ENRIQUE ARTOLA VELÁSQUEZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor ENRIQUE ARTOLA VELÁSQUEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor ENRIQUE ARTOLA VELÁSQUEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor ENRIQUE ARTOLA VELÁSQUEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que el señor ENRIQUE ARTOLA VELÁSQUEZ, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor ENRIQUE ARTOLA VELÁSQUEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor ENRIQUE ARTOLA VELÁSQUEZ, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HECTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas del día treinta de julio de dos mil veintiuno. LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA. SECRETARIA GENERAL.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con quince minutos del día treinta de julio de dos mil veintiuno.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,
SECRETARIA GENERAL.

1 v. No. A003991

LA INFRASCrita SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio doscientos cuarenta y tres frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora MARÍA ÁNGELA DOMÍNGUEZ hoy MARÍA ÁNGELA DOMÍNGUEZ DE REYES, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento":

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MARÍA ÁNGELA DOMÍNGUEZ hoy MARÍA ÁNGELA DOMÍNGUEZ DE REYES, originaria del municipio de Catacamas, departamento de Olancho, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Conchagua, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día veintisiete de noviembre de dos mil veinte, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MARÍA ÁNGELA DOMÍNGUEZ hoy MARÍA ÁNGELA DOMÍNGUEZ DE REYES y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARÍA ÁNGELA DOMÍNGUEZ hoy MARÍA ÁNGELA DOMÍNGUEZ DE REYES. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 50 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte Número: F148319. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARÍA ÁNGELA DOMÍNGUEZ hoy MARÍA ÁNGELA DOMÍNGUEZ DE REYES, en su solicitud con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, agregada a folio ciento diez, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad

adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio noventa y uno, del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de enero del dos mil diecinueve, mediante la cual se le concedió a la señora MARÍA ÁNGELA DOMÍNGUEZ hoy MARÍA ÁNGELA DOMÍNGUEZ DE REYES, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MARÍA ÁNGELA DOMÍNGUEZ hoy MARÍA ÁNGELA DOMÍNGUEZ DE REYES, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil quinientos tres- mil novecientos setenta-cero mil setenta y siete, asentada al folio ciento ochenta y dos del tomo cero cero cero noventa y seis, del año de mil novecientos setenta, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora MARÍA ÁNGELA DOMÍNGUEZ, nació el día veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta, en el municipio de Catacamas, departamento de Olancho, República de Honduras, siendo su madre la señora María Ramona Domínguez, de nacionalidad hondureña, sobrevivientes a la fecha, la cual corre agregada de folios setenta y ocho al ochenta y uno; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón ocho mil ochocientos veintidós, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintisiete de enero de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día veintiocho de enero de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio ciento cuatro; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número F ciento cuarenta y ocho mil trescientos diecinueve, a nombre de MARÍA ÁNGELA DOMÍNGUEZ expedido por autoridades de la República de Honduras, el día veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, el cual corre agregado de folios ciento nueve; d) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Isidoro Reyes Granados de nacionalidad salvadoreña, número cero cuatro millones treinta y tres mil trescientos cuarenta y dos-siete, expedido en la ciudad y departamento de La Unión, el día trece de diciembre de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día doce de diciembre de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio ciento cinco; y e) Certificación de Partida de Matrimonio en original número cincuenta y uno, asentada a página cincuenta y uno, del tomo uno del libro de partidas de matrimonio número ciento tres que la Alcaldía Municipal de Conchagua, departamento de La Unión llevó en dos mil quince, expedida el día veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, en la cual consta que la señora MARÍA ÁNGELA DOMÍNGUEZ, contrajo matrimonio civil con el señor Isidoro Reyes Granados, de nacionalidad salvadoreña, el día veintitrés de septiembre de dos mil trece, ante los oficios del Alcalde Municipal de Conchagua, departamento de La Unión, estableciéndose que la contrayente usará sus apellidos de la siguiente manera: DOMÍNGUEZ DE REYES, la cual corre agregada a folio ciento seis. Según Certificado de Nacimiento y pasaporte emitido

por autoridades de la República de Honduras, el nombre de la solicitante es MARÍA ÁNGELA DOMÍNGUEZ y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos DOMÍNGUEZ DE REYES, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme a su estado familiar actual, quedando consignado su nombre como MARÍA ÁNGELA DOMÍNGUEZ DE REYES. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora MARÍA ÁNGELA DOMÍNGUEZ hoy MARÍA ÁNGELA DOMÍNGUEZ DE REYES, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora MARÍA ÁNGELA DOMÍNGUEZ hoy MARÍA ÁNGELA DOMÍNGUEZ DE REYES, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". Lo cual queda demostrado que el origen de la señora MARÍA ÁNGELA DOMÍNGUEZ hoy MARÍA ÁNGELA DOMÍNGUEZ DE REYES, es el municipio de Catacannas, departamento de Olancho, República de Honduras, lo cual comprueba por medio de su certificación de Acta de Nacimiento, la cual corre agregada de folios setenta y ocho al ochenta y uno, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MARÍA ÁNGELA DOMÍNGUEZ hoy MARÍA ÁNGELA DOMÍNGUEZ DE REYES, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a

la señora MARÍA ÁNGELA DOMÍNGUEZ hoy MARÍA ÁNGELA DOMÍNGUEZ DE REYES, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que la señora MARÍA ÁNGELA DOMÍNGUEZ hoy MARÍA ÁNGELA DOMÍNGUEZ DE REYES, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora MARÍA ÁNGELA DOMÍNGUEZ hoy MARÍA ÁNGELA DOMÍNGUEZ DE REYES, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MARÍA ÁNGELA DOMÍNGUEZ hoy MARÍA ÁNGELA DOMÍNGUEZ DE REYES, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HECTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día doce de julio de dos mil veintiuno. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA. SECRETARIA GENERAL.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de julio de dos mil veintiuno.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,
SECRETARIA GENERAL.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021196302

No. de Presentación: 20210322487

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MAURICIO QUINTANILLA MEDRANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras La Tradición y diseño. Se le concede exclusividad del signo distintivo en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ELABORACIÓN DE TABLILLA DE CHOCOLATE, HORCHATA DE MANÍ, HORCHATA DE MORRO.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A004102-1

No. de Expediente: 2021196048

No. de Presentación: 20210321980

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ATILIO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las letras TQM y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA ELABORACIÓN DE

FLORES, FIESTAS Y DETALLES, Y VENTA DE ACCESORIOS Y ARTICULOS PARA EVENTOS, FIESTAS Y FLORISTERÍA.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A004104-1

No. de Expediente: 2021196044

No. de Presentación: 20210321974

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ATILIO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra GOOD DOG y diseño, que se traduce al castellano como buen perro, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE ALIMENTOS EN HOT DOG, NACHOS, Y BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A004105-1

No. de Expediente: 2021196075

No. de Presentación: 20210322021

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SABRINA IVETTE SACA OLIVARES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase LA CASA DEL DOLAR y diseño, que servirá para: SERVIRÁ PARA IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS VARIOS.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008558-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2021195808

No. de Presentación: 20210321613

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de CMI IP Holding, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Dale con Max, Dale sin hambre

Consistente en: la expresión Dale con Max, Dale sin hambre. Las Marcas a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial son: GAMA CLUB MAX inscrita al Número 130 del libro 287 de Marcas; GAMA CLUB MAX inscrita al Número 14 del libro 342 de Marcas; GAMA MAX inscrita al Número 80 del libro

349 de Marcas; GAMA MAX inscrita al Número 170 del libro 351 de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR Y PROMOCIONAR LOS PRODUCTOS: GALLETAS.

La solicitud fue presentada el día uno de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A004021-1

No. de Expediente: 2021197375

No. de Presentación: 20210324746

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA FARMACEUTICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMPAÑIA FARMACEUTICA, S.A. DE C.V., COFA, S.A. DE C.V., COMFARM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Inspirados en tu familia, comprometidos con su salud. LABORATORIOS COFASA y diseño. El nombre comercial al que hace referencia el presente signo distintivo se denomina LABORATORIOS COFASA y diseño, inscrita al número 00120 del libro 00002 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO SOBRE SERVICIOS DE LABORATORIOS COFASA.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008573-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La JUNTA DIRECTIVA DEL INGENIO CENTRAL AZUCARERO JIBOA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por este medio CONVOCA a SESION DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS. La sesión se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA el día veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno, de las nueve horas en adelante, en las instalaciones del Hotel Real Intercontinental, ubicado en Ave. Los Sisimiles y Blvd. de Los Héroes, Departamento de San Salvador.

De no reunirse en esa fecha y hora señalada por falta de quórum, la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, se llevará a cabo en SEGUNDA CONVOCATORIA el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, de las nueve horas en adelante, en las instalaciones del Hotel Real Intercontinental, ubicado en Ave. Los Sisimiles y Blvd. de Los Héroes, Departamento de San Salvador.

En esta junta se conocerán asuntos de carácter ordinario, según la siguiente agenda:

- I) Establecimiento y Verificación del Quórum.
- II) Lectura y aprobación del acta de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día 12 de noviembre de 2020.
- III) Lectura y aprobación de la Memoria de labores de la Junta Directiva, correspondiente al año 2020.
- IV) Presentación y aprobación del Balance General, del Estado de Resultados, del Estado de Cambios en el Patrimonio y del informe del Auditor Externo de la sociedad, correspondientes al ejercicio 2020, a fin de aprobar o improbar los tres primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- V) Aplicación de Resultados de Ejercicio.
- VI) Nombramiento del Auditor Externo, propietario y suplente y fijación de sus respectivos honorarios para el ejercicio 2021 y aceptación de dicho cargo.
- VII) Nombramiento del Auditor Fiscal, propietario y suplente y fijación de sus respectivos honorarios para el ejercicio 2021 y aceptación de dicho cargo.
- VIII) Autorización a los directores y administradores, para realizar contratos según art. 275 romano III y IV del Código de Comercio.

El quórum necesario para conocer de los asuntos de carácter Ordinario en PRIMERA CONVOCATORIA será de la mitad más una de todas las acciones de la Sociedad que tiene derecho a votar, o sea 2,038,587 acciones, y sus resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Y en SEGUNDA CONVOCATORIA, será cons-

tituida la sesión, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y sus resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas.

San Vicente, 25 de agosto de 2021.

JUAN GABRIEL DIAZ VASQUEZ,

DIRECTOR-PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. B008561-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 28601352657 folio 10000230384 emitido en Suc. Ilobasco el 04 de septiembre de 2020, por valor original \$3,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 13 días de agosto de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ FIGUEROA,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A003974-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 089601088640 folio 10000166728 emitido en Plaza Soyapango el 02 de diciembre de 2015, por valor original \$3,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 13 días de agosto de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ FIGUEROA,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A003978-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 80601046220 folio 10000054051 emitido en Suc. Miralvalle el 31 de diciembre de 2009, por valor original \$15,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 13 días de agosto de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ FIGUEROA,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A003980-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 013601297343 folio 10000221968 emitido en Suc. Chalatenango el 13 de diciembre de 2019, por valor original \$13,350.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 13 días de agosto de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ FIGUEROA,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A003982-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 095601066675 folio 10000095510 emitido en Suc. Centroamérica el 11 de noviembre de 2011, por valor original \$45, 000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 13 días de agosto de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ FIGUEROA,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A003983-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 658595, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DIEZ MIL DOLARES (US\$ 10,000.00),

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días

después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ROSA DE LIMA, jueves, 29 de julio de 2021

FAUSTO FUENTES TURCIOS,

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

Agencia SANTA ROSA DE LIMA.

3 v. alt. No. A004103-1

AVISO

La ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACESPSA DE R.L.,

Avisa: Que en su agencia Central de la ciudad de Santa Ana se ha presentado parte Interesada, Manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito N°: 11246; cuenta número: 2001-405-22662; aperturado 04-06-2019, plazo 180 días; por un monto de \$ 22,000 dólares; Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los Arts. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que transcurrido el plazo de treinta días después de la última publicación de este aviso, la cooperativa no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

Santa Ana 25 de agosto del año dos mil veintiuno.

ALDO MAURICIO VALENZUELA SANABRIA,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. A004127-1

AVISO DE EXTRAVIO

BANCO PROMERICA, S. A. Comunica que en su agencia ubicada en El Centro Comercial Multiplaza se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 1149 por un monto de Cincuenta mil dólares exactos (US \$50,000.00), a nombre de MARTA

CRISTINA PEÑA DE ALAS con vencimiento al día 06 de octubre del 2021 solicitando la reposición de este por haber extravió.

En consecuencia de lo anterior; se hace conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Trascurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

Antiguo Cuscatlán, a los veintitrés días del mes de agosto de 2021.

JULIO ALAS,

COORDINADOR DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. A004137-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 563552, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por SETENTA Y CINCO MIL DOLARES 00/100 (US\$ 75,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, miércoles, 25 de agosto de 2021.

ERICKA DE HERNANDEZ

SUB-GERENTE

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima

Agencia MASFERRER.

3 v. alt. No. A004212-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 13734610, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE 29/100 (US\$ 5,714.29).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, miércoles, 25 de agosto de 2021.

ERICKA DE HERNANDEZ,

SUB-GERENTE

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anonima

Agencia MASFERRER.

3 v. alt. No. A004214-1

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora HESTER LU MATA FREITES, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad venezolana, por estar casada con salvadoreño y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora HESTER LU MATA FREITES, en su solicitud agregada a folio cuarenta y siete, de fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha y subsanada el día diecisiete de marzo del mismo año, manifiesta que es de cuarenta y ocho años de edad, sexo femenino, casada, abogada, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de la ciudad de Caracas, municipio de Chacao, estado de Miranda, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y dos. Que sus padres responden a los nombres de: Jacinto Mata Soto y Esther Freites de Mata, el primero contratista, originario de Coro, Falcón, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, ya fallecido, la segunda de oficios del hogar, originaria de Maiquetía, Vargas, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, ya fallecida. Que su cónyuge responde al nombre de: Carlos Roberto Madrid Rodríguez, de cincuenta años de edad, ingeniero industrial, del domicilio del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador y de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio treinta y siete.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora HESTER LU MATA FREITES, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día veinte de febrero de mil novecientos noventa y nueve. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora HESTER LU MATA FREITES, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día diecisiete de junio de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN,

GERENTE DE EXTRANJERIA.

3 v. cons. No. A004019-1

AVISO DE COBRO

AVISO

La infrascrita Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado la señora ROSAURA BELTRÁN CUELLAR conocida por ROSAURA BELTRÁN, en calidad de madre sobreviviente del joven JOSÉ MAURICIO REYES BELTRÁN, para que se le autorice cobrar la suma de US\$220.00, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2020, que le correspondía al causante y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 06 de noviembre de 2020.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de tres días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 10 de agosto de 2021.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,

SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS

MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1v.c/d. 3 días No. A004194-1

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO**CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA****CONDOMINIO RESIDENCIAL QUINTAS DE SANTA ELENA**

La Asamblea General Ordinaria tiene lugar por vía virtual mediante la plataforma ZOOM. El Host de la reunión se encuentra en la Oficina Administrativa del Condominio Quintas de Santa Elena, en la jurisdicción de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, desde las dieciocho horas del día diecisiete de marzo del dos mil veintiuno.

Virtualmente están presentes los siguientes miembros de la Junta Directiva del Condominio: Presidente: Jorge Antonio Cervantes Aguirre, Vicepresidente: Carlos Cladellas Doran, Secretario: Oscar Armando Sánchez, Tesorero: Rodolfo Eduardo Avilés, Directores: Guillermo Álvarez, Roberto Jule Hidalgo, Maritza Palma y Rosa María de Panzacchi.

Están presentes además, el Ing. Lemuel Flores, Susana Ramírez asistente de administración y Carlos Alas que tiene calidad de Administrador del Condominio, en calidad de representantes de Full Service.

Además, se encuentran presentes o representados los Propietarios del Condominio, para celebrar la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PROPIETARIOS DEL "CONDOMINIO QUINTAS DE SANTA ELENA"**, según los términos de la convocatoria que de conformidad al Reglamento de Administración del Condominio se ha hecho llegar a cada uno de los señores Condominios en fecha veinticuatro de febrero del 2021, en cumplimiento al artículo noveno del Reglamento del Condominio.

Dentro de la agenda a desarrollar, se encuentra el **Punto 13) Nominación de la empresa administradora y de seguridad**, al igual que los demás puntos de agenda, éste se somete a votación general para aprobación, bajo esta modalidad se ratifica con 38 votos de un total de 45 participantes equivale al 84.44% que **Full Service S.A de C.V** continúa desempeñando su labor como la empresa administradora del Condominio Quintas de Santa Elena por un período de un año, hasta celebrar la próxima Asamblea de Propietarios. Por tanto en virtud de lo establecido en el artículo vigésimo octavo del reglamento del condominio: La Dirección y Administración inmediata del condominio estará confiada al Administrador, el cargo podrá ser desempeñado por una persona jurídica o por una natural con capacidad intelectual y moral que le permita cumplir satisfactoriamente con la responsabilidad que el cargo le impone y la representación legal que se le confiere. No será necesario que el Administrador sea dueño del condominio. Se renueva el aval al Licenciado Ricardo Miguel Granillo Funes, como representante legal del Condominio Quintas de Santa Elena.

De igual manera, se encuentra el **Punto 14) Elección de Junta Directiva**, dentro de la agenda programada, en el cual se modifica los integrantes de la misma. Se procede a votación, obteniendo 35 votos de un total de 38 participantes.

La Junta Directiva electa queda integrada de la siguiente manera:

Presidente Jorge Antonio Cervantes Aguirre (18-I), **Vicepresidente** Jose Guillermo Alvarez Prunera (64B-I), **Secretario** Oscar Armando Sanchez Carballo (50-I), **Tesorero** Narciso Rodolfo Eduardo Aviles Molina (22-II), **Síndico** Ximena Suarez de Cahen (3-II), **Vocal 1** Johannes Geinrich Paul Wiebols (15-II), **Vocal 2** Alfredo Antonio Rodriguez Duran (16-II), **Vocal 3** Alberto Suariano Sui Jo (26-I), **Vocal 4** Mónica Emilia Jubis de Rivera (5-I).

Y para los efectos que se consideren necesarios, se emite el presente punto de acta a los diecisiete días del mes de agosto del 2021.-

LIC. JORGE ANTONIO CERVANTES AGUIRRE,
PRESIDENTE.

ING. ÓSCAR ARMANDO SÁNCHEZ CARBALLO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. B008555-1

TITULO MUNICIPAL**EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL**

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el señor ADOLFO ELISEO LOPEZ RIVAS, de cuarenta años de edad, estudiante, del domicilio de Tonacateque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos seis tres uno nueve cinco cinco- ocho, y Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno- cero siete cero seis ocho cero- uno cero uno- ocho, SOLICITANDO a su favor TITULO MUNICIPAL, sobre un inmueble de Naturaleza rústica situado en el Cantón San Antonio, jurisdicción de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, de una extensión superficial de CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que mide y linda: RUMBO NORTE, del mojón uno al mojón dos, distancia de treinta y nueve punto cero seis metros, Norte, ochenta y ocho grados, veintitrés minutos, treinta y ocho punto cincuenta y ocho segundos Este, colindando con propiedad de Marta Alicia Rivas de Tejada; **RUMBO ORIENTE**, del mojón dos al mojón tres, distancia de setenta y cuatro punto ochenta y seis metros, Sur, once grados, cuarenta y cinco minutos, cincuenta y uno punto cero ocho segundos Oeste, colindando con propiedad Jorge Martinez Monterrosa y Elvira Monterrosa viuda de Monterrosa; del mojón tres al mojón cuatro, distancia de treinta y siete punto treinta y seis metros, Sur, treinta y un grados, cuarenta y cinco minutos, once punto setenta y nueve segundos Oeste; del mojón cuatro al mojón cinco, distancia de treinta y siete punto noventa y nueve metros, Sur, treinta y cinco grados, cuarenta y ocho minutos, cero nueve punto ochenta segundos Oeste, colindando en estos dos tramos con propiedad de Jorge Martinez Monterrosa; **RUMBO SUR**, del mojón cinco al mojón seis, distancia de doce punto setenta y siete metros, Norte, cincuenta y siete grados cero cero minutos, treinta y tres punto cuarenta y siete segundos Oeste; del mojón seis al mojón siete, distancia de veintidós punto ochenta y siete metros, Norte, cincuenta y cinco grados, diecinueve minutos, cuarenta punto cero siete segundos Este, colindando con propiedad de Abel Ceron; **RUMBO PONIENTE**, del mojón siete al mojón ocho, distancia de sesenta y uno punto treinta y un metros, Norte, veintiocho grados, cincuenta y ocho minutos, diez punto noventa y seis segundos Este; del mojón ocho al mojón nueve, distancia de nueve punto quince metros, Norte, veintisiete grados, veinticinco minutos, cero uno punto cero uno segundos Este; del mojón nueve al mojón diez, distancia de cuarenta y tres punto cuarenta y cuatro metros, Norte, quince grados, treinta minutos, cero seis punto setenta y dos segundos Este, colindando en estos tres tramos con propiedad de Virginia Esperanza Rivas de Lopez; del mojón diez al mojón uno, que es donde dio inicio la presente descripción, distancia de once punto treinta y siete metros, Norte, diez grados, treinta y cinco minutos, veintiuno punto setenta y cinco segundos Este, colindando en este tramo con propiedad de Benjamin Cuellar. No es sirviente, ni dominante, no tiene cargas o derechos reales, no está en proindivisión con persona alguna, lo hubo por Compra que le hizo a la señora Virginia Esperanza Rivas de Lopez, ante los oficios de la Notario Ana Bessy Campos de Lopez, otorgada en la Ciudad de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, a las doce horas del día diecisiete de

marzo del año dos mil veintiuno, quien a su vez lo obtuvo por Compra que le hizo a la señora Lucia Rivas Cerón, celebrada en la ciudad de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, a las once horas del día veinte de junio de mil novecientos noventa, ante los oficios del Notario José Augusto Contreras Minero, siendo dicha posesión en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, y unida a la de su antecesora sobrepasa los veinte años consecutivos. El solicitante valúa el inmueble en CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,

Lo que hace del conocimiento del público, para efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, a los doce días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- EDWIN JEOVANNY CÓRDOVA, ALCALDE MUNICIPAL.- SERGIO EDUARDO QUINTANILLA PADILLA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. B008563-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la señora. NELY ESTER CANALES, de cincuenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos siete ocho cinco siete dos cinco- ocho, y Número de Identificación Tributaria cero ocho uno ocho- cero ocho uno dos seis dos- uno cero uno- cuatro, SOLICITANDO a su favor TITULO MUNICIPAL, sobre un inmueble de Naturaleza rústica, situado en el Cantón El Chaperno, de la jurisdicción de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, compuesto de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS que mide y linda: **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y siete grados doce minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y seis metros; Tramo dos, Sur cuarenta y dos grados treinta y ocho minutos diez segundos Este con una distancia de doce punto noventa y seis metros; Tramo tres, Sur cuarenta grados treinta y dos minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de veintiún punto cero tres metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y seis grados cincuenta y cinco minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de once punto cero cero metros; colindando con el terreno de Doroteo Abner Cordova Aguilar. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiocho grados diecisiete minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto setenta y seis metros; Tramo dos, Sur treinta y tres grados cero nueve minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cero metros; colindando con el terreno de Doroteo Abner Cordova Aguilar. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y tres grados cuarenta y nueve minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y seis metros; Tramo dos, Norte cincuenta y tres grados cero cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y siete metros; Tramo tres, Norte cuarenta y tres grados cincuenta y seis minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y tres metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y un grados veintidós minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte treinta y seis grados cuarenta y dos minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero cinco metros; colindando con Calle a Cantón Concepción de por medio, y del otro lado terreno de Víctor Manuel Morin. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cuatro grados veintiún minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, Norte treinta y tres grados quince minutos dieciocho segundos Este con una distancia de diecisiete punto

setenta y nueve metros; colindando con el terreno de Edgardo Francisco Henríquez. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. No es sirviente, ni dominante, no tiene cargas o derechos reales, no está en proindivisión con persona alguna, lo hubo por Compra que le hizo a la señora Victorina Perez viuda de Canales, ante los oficios del Notario Frank Edwin Lopez Guevara, otorgada en la Ciudad de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, a las diecisiete horas del día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, siendo dicha posesión en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, y unida a la de su antecesora sobrepasa los veinte años consecutivos. El solicitante valúa el inmueble en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hace del conocimiento del público, para efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, a los doce días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- EDWIN JEOVANNY CÓRDOVA, ALCALDE MUNICIPAL.- SERGIO EDUARDO QUINTANILLA PADILLA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. B008564-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el señor BASILIO ALVAREZ ESCOBAR, de sesenta y siete años de edad, agricultor, del domicilio de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno cero nueve uno cero cero cuatro- cinco, y Número de Identificación Tributaria cero ocho cero seis- dos cero cero cinco cinco cuatro- cero cero dos- cuatro, SOLICITANDO a su favor TITULO MUNICIPAL, sobre un inmueble de Naturaleza rústica situado en el CANTÓN SAN ISIDRO, MUNICIPIO DE SANTA MARÍA OSTUMA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, de una extensión superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que mide y linda **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y un grados once minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de uno punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, Norte setenta y ocho grados veintinueve minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto cero dos metros; Tramo tres, Norte ochenta y tres grados cero ocho minutos veinticinco segundos Este con una distancia de dieciséis punto diez metros; Tramo cuatro, Norte setenta y un grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de diez punto doce metros; colindando con camino vecinal de por medio, y del otro lado los terrenos de Ceferino Lopez Alvarez, Pastor Lopez y Estela Veronica Lopez de Candelario. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecisiete grados dieciocho minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de once punto noventa y dos metros; Tramo dos, Sur once grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de diecisiete punto sesenta y un metros; Tramo tres, Sur cero cuatro grados cero tres minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y seis metros; Tramo cuatro, Sur cero seis grados dieciséis minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto diecinueve metros; Tramo cinco, Sur cero cero grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintiún punto treinta y cuatro metros; colindando con el terreno de Isaura Beltrán Alvarez. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y dos grados cuarenta y ocho minutos catorce segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y tres metros; Tramo dos, Norte sesenta y ocho grados treinta y dos minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, Norte cuarenta y cuatro grados treinta y siete minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de

dos punto veintinueve metros; colindando con camino vecinal de por medio, y del otro lado terreno de Nicolas Ceron Mejia. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte catorce grados veintiocho minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto dieciocho metros; Tramo dos, Norte veinticuatro grados cero nueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto veinticinco metros; Tramo tres, Norte veinticuatro grados diecinueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte cero un grados veinte minutos diecinueve segundos Este con una distancia de siete punto treinta y tres metros; Tramo cinco, Norte cero cero grados cuarenta y cuatro minutos cero ocho segundos Este con una distancia de diez punto cero ocho metros; Tramo seis, Norte cero siete grados cero dos minutos veinte segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y nueve metros; Tramo siete, Norte cero cinco grados cero siete minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de trece punto veintinueve metros; Tramo ocho, Norte diez grados cincuenta y ocho minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de quince punto noventa y cuatro metros; colindando con camino vecinal de por medio, y del otro lado los terrenos de Eulalio Lopez Alvarez y Jose Efrain Perez Echegoyen. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. No es sirviente, ni dominante, no tiene cargas o derechos reales, no está en proindivisión con persona alguna, lo hubo por Compra que le hizo al señor Francisco Lopez Álvarez, ante los oficios del Notario José Augusto Contreras Monterrosa, otorgada en la Ciudad de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, a las once horas del día veintiséis de enero del año mil novecientos noventa y seis, siendo dicha posesión en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, y unida a la de su antecesor sobrepasa los veinte años consecutivos. El solicitante valúa el inmueble en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hace del conocimiento del público, para efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, a los doce días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- EDWIN JEOVANNY CÓRDOVA, ALCALDE MUNICIPAL.- SERGIO EDUARDO QUINTANILLA PADILLA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. B008565-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el señor JOSE ELDO ABREGO DE PAZ, de cuarenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno dos cero cinco uno tres nueve- dos, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero uno- cero nueve cero seis siete cinco- uno cero uno- cero, SOLICITANDO a su favor TITULO MUNICIPAL, sobre un inmueble de Naturaleza rústica situado en el Cantón El Tránsito, calle al Cantón Concepción, del municipio de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que mide y linda: **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y seis grados cincuenta y siete minutos diecisiete segundos Este con una distancia de treinta y dos punto veinticuatro metros; colindando con Manuel Cerritos Rodriguez. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero un grados cero tres minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta y cuatro metros; colindando con terreno de Manuel Cerritos Rodriguez. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados veintinueve minutos dieciséis segundos Oeste con una

distancia de veintiséis punto ochenta metros; Tramo dos, Norte ochenta y tres grados treinta y tres minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de tres punto catorce metros; colindando con calle de por medio, y del otro lado el terreno de Sociedad Lopez Jovel Hermanos y Compañía Limitada de Capital Variable. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados treinta y cuatro minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero nueve metros; colindando con calle de por medio, y del otro lado los terrenos de Jeremías Echegoyen Echegoyen. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. No es sirviente, ni dominante, no tiene cargas o derechos reales, no está en proindivisión con persona alguna, lo hubo por Compra que le hizo al señor Manuel Cerritos Rodriguez, ante los oficios de la Notario Ana Bessy Campos de Lopez, otorgada en la Ciudad de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, a las doce horas del día diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno, quien a su vez lo obtuvo por Compra que le hizo al señor Manuel Cerritos, conocido por Manuel Cerritos Barrera, celebrada en la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a las once horas del día cuatro de julio de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del Notario Agustín Arturo Orellana Liévano, siendo dicha posesión en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, y unida a la de su antecesor sobrepasa los veinte años consecutivos. El solicitante valúa el inmueble en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hace del conocimiento del público, para efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, a los doce días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- EDWIN JEOVANNY CÓRDOVA, ALCALDE MUNICIPAL.- SERGIO EDUARDO QUINTANILLA PADILLA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. B008566-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA (1) INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por decreto proveído por este Juzgado, a las ocho horas con veintisiete minutos de este día, se ordena NOTIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVÓ para que le sirva de legal emplazamiento a la demandada sociedad RIVERA APARICIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse RIVERA APARICIO, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cuatro cero tres uno cuatro-uno cero cinco-cinco, por medio de su Representante Legal señor CARLOS ALBERTO MELGAR GARCÍA, de la demanda incoada por la sociedad FACTORAJE TOTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse FACTORAJE TOTAL, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco uno cero-uno cero cinco-cero, por medio de su Procurador Licenciado OSCAR RAFAEL HUEZO GUEVARA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Tarjeta de Abogado número trece mil trescientos sesenta y nueve quien puede ser localizado en el Telefax: 2560-3202 quien presentó el siguiente documento: Pagaré sin protesto suscrito el día veinte de enero de dos mil dieciséis, por la sociedad RIVERA APARICIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse RIVERA APARICIO, S.A. DE C.V.; MARLENE DEL CARMEN RIVERA ALVARADO, JUAN CARLOS MELÉNDEZ IRAHETA y NELSON ORLANDO COTO ESCOBAR. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones

conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4º ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual pueda recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se le notificarán por Tablero las posteriores decisiones judiciales. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo clasificado bajo el NUE. 03714-18-MRPE-1CM1 y REF: 150-EM-06-18.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con veintiocho minutos del día nueve de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA (1) INTA. PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A004039

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: A la señora Erika Beatriz Portillo de Marroquín, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01380390-4, con Número de Identificación Tributaria 0501-040779-101-4,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como NUE: 01271-20-STA-CVPE-3CM1; REF: PE-86-20-CII, incoado por el Licenciado Danilo Ernesto Delgado Alemán, en su calidad de representante procesal de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados de Salud de Occidente de Responsabilidad Limitada, que puede abreviarse ACACESPSA DE R.L., se presentó demanda en su contra, la cual fue admitida a las ocho horas con dieciocho minutos del día once de noviembre de dos mil veinte, juntamente con los siguientes documentos: documento de Contrato de Mútuo, historial de pagos y estado de cuenta emitido por el Contador y Gerente General de la demandante, fotocopia certificada de Poder General Judicial con Cláusula Especial, de la Tarjeta de Abogado y NIT del Licenciado Danilo Ernesto Delgado Alemán, y por resolución de las doce horas con dieciocho minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, se ordenó la notificación de la persona demandada, pero que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizar a la señora Erika Beatriz Portillo de Marroquín, en la dirección que fue aportada por la parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas, a petición de esta Sede Judicial, por los Registros Públicos pertinentes, no se le pudo localizar de manera personal, por lo que en resolución de las quince horas con dieciocho minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno, se ordenó la notificación de la demandada señora Erika Beatriz Portillo de Marroquín, por medio de edicto. En razón de ello la señora Erika Beatriz Portillo de Marroquín, deberá comparecer en el plazo de diez días hábiles, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un (a) Curador (a) Ad Litem para que la represente en este proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4º del CPCM.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiocho de julio de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA.- LIC. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ

GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA.

1 v. No. A004128

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al señor demandado ROSARIO FERNÁNDEZ, es mayor de edad, empleado, de este domicilio, con DUI número 02199636-3; y NIT 0703-071074-101-0,

HACE SABER: Que en Proceso Ejecutivo, clasificado bajo la REF: 146-PEC-20, incoado por el Licenciado DANILLO ERNESTO DELGADO ALEMÁN, mayor de edad, abogado, de este domicilio, con DUI número 03785168-6, NIT 0210-081085-104-1; y Carnet de Abogado número 26169; en calidad de representante procesal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Asociación de Derecho Privado de Interés Social, de este domicilio, que puede abreviarse "ACACESPSA DE R.L.", con NIT 0210-110766-002-0, en contra de los señores: ROSARIO FERNÁNDEZ, PAULINO ALBERTO MOYA, y JOSÉ ADOLFO GONZÁLEZ BRIZUELA, se presentó demanda, la cual fue admitida el día trece de octubre del año dos mil veinte, juntamente con los siguientes documentos: Documento Privado Autenticado de Mutuo otorgado y debidamente reconocido notarialmente, copia certificada notarialmente de Testimonio de Poder General Judicial con Cláusula Especial, Constancia de Estado de Crédito y Abono a Cuenta, con firma y sello de la Contadora y Gerente General de la Asociación, copias certificadas por notario de Tarjeta de Abogado y Tarjeta de Identificación Tributaria del Apoderado de la demandante, copia de certificada por notario de DUI y NIT del Representante legal de la Asociación Cooperativa demandante; y habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda idóneos a efecto de localizar a la demandada en comento para emplazarle personalmente, sin que ello haya sido posible; en auto de esta fecha, se ordena el emplazamiento por edicto al señor ROSARIO FERNÁNDEZ, En razón de ello deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos, aclarando, que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaura la procuración obligatoria, se le requiere a dicha señora, que la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un curador Ad-Litem para que la represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4º del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. A004130

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, al señor RENÉ EDUARDO GIRÓN DÍAZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02031831-8, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-130971-105-4;

LE HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado en su contra, el Proceso Ejecutivo Civil con número único de expediente PE-46-2020/R3, promovido por el abogado JORGE EFRAIN CAMPOS COELLO, como representante procesal del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, institución de crédito, con número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6; representada legalmente por el señor Oscar Armando Morales, conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez.

Junto a la demanda, el abogado de la parte demandante ha presentado los siguientes documentos: 1) fotocopia certificada de Poder General Judicial otorgado por el Fondo Social para la Vivienda, mediante su representante legal, el señor Oscar Armando Morales, conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez, a favor del abogado JORGE EFRAIN CAMPOS COELLO; 2) un Mutuo Hipotecario, otorgado en la ciudad de San Miguel, a las ocho horas del día veintiocho de agosto del año dos mil seis, antes los oficios del Notario Jorge Alberto Escalante Pérez, por el señor RENÉ EDUARDO GIRÓN DÍAZ, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; 3) Certificación extendida a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinte, por el Licenciado Mariano Arístides Bonilla Bonilla, en su calidad de Gerente General del Fondo Social para la Vivienda, en la que consta el adeudado reclamado; 4) Resumen del historial de pagos que el Fondo Social para la Vivienda lleva de los pagos efectuados por el demandado René Eduardo Girón Díaz; y 5) Copia Certificada de la Credencial de la Ejecutora de Embargos, Licenciada Jenny Quezada de Campos; documentación que, juntamente con las demás actuaciones pertinentes, le será entregada al demandado señor RENÉ EDUARDO GIRÓN DÍAZ, al apersonarse a esta sede judicial. En razón de desconocerse su domicilio y residencia, se le comunica al demandado señor RENÉ EDUARDO GIRÓN DÍAZ, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a la sede del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Miguel, ubicado en la Avenida Roosevelt Sur, Plaza New York, Pasaje Bou, Número 508 de esta ciudad, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa; de lo contrario, el proceso continuará y se procederá a nombrarle curador Ad Litem para que lo represente en el presente proceso; y para que le sirva de legal emplazamiento al demandado señor RENÉ EDUARDO GIRÓN DÍAZ.

Se libra el presente edicto en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, el día diez de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. A004152

EL INFRASCRITO JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADO JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: QUE EL DEMANDADO SEÑOR JOSE LEDIS VANEGAS ESPINAL, con Documento Único de Identidad 01078084-8, y Número de Identificación Tributaria 1411-100570-101-4, mayor de edad, Visitador, de este domicilio; ha sido demandado en Proceso Ejecutivo Mercantil marcado bajo el número de referencia 3056-17-MRPE-4-CM3, promovido por inicialmente por Licenciado MAURICIO OVIDIO FRANCO MONGE, y continuado por el Licenciado JUAN CARLOS HUEZO AYALA, ambos como Apoderados Generales judiciales con Cláusula Especial de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VISIONARIA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA o BANCO COOPERATIVO VISIONARIO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, antes denominada, ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO VICENTINA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, anteriormente denominada ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COMUNAL VICENTINA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACCOVIDE R.L. o BANCOVI DE R.L., quien puede ser localizado mediante fax números veintidós veintidós cuarenta y tres sesenta y seis; reclama a favor de su poderdante en virtud de Un Mutuo simple fiduciario, que corre agregado al proceso, para que pague a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VISIONARIA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS TRES DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Razón por la que conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se emplaza por medio de edicto.

En consecuencia, se previene al demandado señor JOSE LEDIS VANEGAS ESPINAL, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, San Salvador, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ 3.- LIC. ANA EVELYN RAMIREZ FRANCO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A004190

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

A LA CAJA DE CREDITO DE APOPA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA O SU REPRESENTANTE LEGAL,

HACE SABER: Que se ha ordenado su emplazamiento por medio de este edicto en el Proceso Común Declarativo de Prescripción Extintiva de Hipoteca número 11-2021-1, promovido por el Licenciado Salvador Ernesto Gallardo Rodríguez, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora María Luisa Salvador Hilario y María Magdalena Hilario, proceso contra Caja de crédito de Apopa, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, según resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y veinte minutos del día catorce de Junio del presente año, para notificarle el auto mediante el cual se admite la demanda en su contra y demanda que lo motiva a la demandada siendo en este caso la Caja de crédito de Apopa, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, para que le sirva de legal emplazamiento y comparezca a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda en el plazo de veinte días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído por medio de edicto, por manifestar el mismo mandatario que de su demandada se desconoce el domicilio o paradero actual Art. 186 CPCM., por constar en autos que se le ignora su actual domicilio, se le ignora si tiene apoderado o representante legal lo que hace imposible efectuar su emplazamiento, tal como expresamente lo ha manifestado la parte procesal demandante. Emplazamiento que se verifica por medio del presente edicto a efecto que la Caja de crédito de Apopa, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, comparezca en un plazo de veinte días a este Juzgado a estar a derecho, una vez se efectúen las respectivas publicaciones en el Tablero Judicial por una sola vez en el Diario Oficial y por tres en un periódico de circulación nacional, caso contrario se le nombrará un curador as litem para que lo represente en el mencionado proceso ya arriba mencionado, todo en base al Art. 186 CPCM. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la demanda incoada en su contra, por reunir los presupuestos procesales de los Arts. 276 y siguientes CPCM, y se ha ordenado notificar la demanda y su admisión que lo motiva a la referida demandada. Se le previene a la demandada si tuviere procurador o representante legal acreditado en el país, se presente a este Juzgado una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, a los catorce días del mes de junio del dos mil veintiuno.- LICDA. MAURA CECILIA GÓMEZ ESCALANTE, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. A004193

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021197642

No. de Presentación: 20210325331

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Adventist Development And Relief Agency International, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ADRA

Consistente en: la palabra ADRA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS, A SABER, CONFERENCIAS, TALLERES, SEMINARIOS Y CURSOS Y PROGRAMAS DE COLEGIOS Y UNIVERSIDADES QUE IMPLICAN EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A004018-1

No. de Expediente: 2021196321

No. de Presentación: 20210322548

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CMI IP HOLDING, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

la siciliana

Consistente en: la expresión la siciliana y diseño, que servirá para: AMPARAR: PASTAS ALIMENTICIAS, BOCADILLOS Y EMPAREDADOS, PIZZA, SALSA DE TOMATE, MASAS. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A004023-1

No. de Expediente: 2021196522

No. de Presentación: 20210322839

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AIDS HEALTHCARE FOUNDATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AIDS HEALTHCARE FOUNDATION

Consistente en: la expresión AIDS HEALTHCARE FOUNDATION, que se traduce al castellano como AIDS FUNDACIÓN SANITARIA, que servirá para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE ATENCIÓN Y SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A004030-1

No. de Expediente: 2021193754

No. de Presentación: 20210317535

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de CONTROLADORA VUELA COMPAÑIA DE AVIACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PINTAMOS MARZO DE COLOR MORADO VOLARIS

Consistente en: la frase PINTAMOS MARZO DE COLOR MORADO VOLARIS, que servirá para: AMPARAR: PROMOCIÓN DE VENTAS; PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MEDIANTE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE VIAJERO FRECUENTE; ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PUBLICITARIA; DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE ESTRATEGIAS

PROMOCIONALES PARA LA OBTENCIÓN DE RECOMPENSAS DE VIAJERO FRECUENTE ORIGINADA DE UNA COMPRA PARA LA OBTENCIÓN DE LOS PRECIOS MÁS BAJOS EN LOS VUELOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A004070-1

No. de Expediente: 2021193759

No. de Presentación: 20210317541

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO DE CONTROLADORA VUELA COMPAÑIA DE AVIACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PINTAMOS MARZO DE COLOR MORADO VOLARIS

Consistente en: la frase PINTAMOS MARZO COLOR MORADO VOLARIS, que servirá para: AMPARAR: ACCESO A IMÁGENES DE TELÉFONOS CELULARES, ACCESO A LAS TELECOMUNICACIONES POR BANDA ANCHA, ALQUILER DE TIEMPO DE ACCESO A REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES, ACCESO A TONOS DE TIMBRE DE TELÉFONOS CELULARES, SERVICIOS DE PROVEEDORES DE ACCESO A USUARIO A REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES, ALQUILER DE APARATOS DE FAX, ALQUILER DE APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN, ALQUILER DE APARATOS PARA EL ENVÍO DE MENSAJES, ALQUILER DE MÓDEMS, ALQUILER DE TELÉFONOS, ALQUILER DE TIEMPOS DE ACCESO A SERVIDORES VIRTUALES, TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS INFORMÁTICOS, SERVICIOS DE BUZÓN DE VOZ, SERVICIOS DE CASSETAS TELEFÓNICAS PÚBLICAS, SERVICIOS DE COMUNICACIÓN POR TELEFONÍA MÓVIL, COMUNICACIONES POR REDES DE FIBRA ÓPTICA, COMUNICACIONES POR TERMINALES DE ORDENADOR [COMPUTADORA], COMUNICACIONES RADIOFÓNICAS, SERVICIOS DE CONEXIÓN TELEMÁTICA A UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL, SERVICIOS DE DESCARGA DE DATOS, SONIDOS E IMÁGENES, SERVICIOS DE DIRECCIONAMIENTO INTELIGENTE [ENLACE A LIGAS DE COMUNICACIÓN], SERVICIOS DE ENCAMINAMIENTO Y ENLACE PARA TELECOMUNICACIONES, ENVÍO DE MENSAJES, FACILITACIÓN DE ACCESO A BASES DE DATOS, PROVISIÓN DE FOROS DE DISCUSIÓN [SALAS DE CHATS] EN INTERNET, PROVISIÓN DE FOROS EN LÍNEA, INFORMACIÓN SOBRE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN DE REDES, SERVICIOS DE AGENCIAS DE NOTICIAS, TRANSMISIÓN DE MENSAJES E IMÁGENES ASISTIDA POR ORDENADOR [COMPUTADORA], COMUNICACIONES POR TERMINALES DE ORDENADOR [COMPUTADORA], SERVICIOS DE PROTOCOLO DE VOZ POR INTERNET, PROVISIÓN DE ACCESO A CONTENIDO DE AUDIO Y VIDEO A TRAVÉS DE AGREGADORES, PROVISIÓN DE ACCESO A INTERNET DE BANDA ANCHA, PROVISIÓN DE ACCESO A INTERNET INALÁMBRICO, PROVISIÓN DE CANALES DE TELECOMUNICACIÓN PARA SERVICIOS DE TELEVENTA, PROVISIÓN DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES A UNA

RED GLOBAL DE COMPUTADORAS, PROVISIÓN DE TIEMPO AIRE A TRAVÉS DE TARJETAS TELEFÓNICAS, PROVISIÓN DE TIEMPO AIRE PARA COMUNICACIONES, SERVICIOS DE PUENTE PARA CONEXIÓN [TELECOMUNICACIÓN], SERVICIOS DE RADIO BÚSQUEDA [RADIO, TELÉFONO U OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA], RADIOCOMUNICACIÓN, RADIODIFUSIÓN, SERVICIOS DE RADIO MENSAJERÍA [RADIO, TELÉFONO U OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA], SERVICIOS DE RECARGA DE TIEMPO AIRE PARA TELÉFONOS CELULARES, RUTEO Y ENLACE DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE SALAS DE CONVERSACIÓN PARA MENSAJES DE TEXTOS, SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET, SERVICIOS DE ACCESO A VIDEO BAJO DEMANDA, SERVICIOS DE DIFUSIÓN INALÁMBRICA, SERVICIOS DE EMISIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN POR PROTOCOLO DE INTERNET, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN MÓVIL, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE LÍNEA FIJA, SUMINISTRO DE ACCESO A TELEVISIÓN POR PROTOCOLO DE INTERNET, SERVICIOS DE TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS [TELECOMUNICACIONES], TRANSMISIÓN DE TARJETAS DE FELICITACIÓN EN LÍNEA, SERVICIOS DE TELECONFERENCIA, TELEDIFUSIÓN, TELEDIFUSIÓN POR CABLE, COMUNICACIONES TELEFÓNICAS, SERVICIOS TELEFÓNICOS, COMUNICACIONES TELEGRÁFICAS, SERVICIOS TELEGRÁFICOS, TRANSMISIÓN DE TELEGRAMAS, SERVICIOS DE TÉLEX, PROVISIÓN DE TIEMPO AIRE PARA TELÉFONOS CELULARES, TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS DIGITALES, TRANSMISIÓN DE AUDIO POR INTERNET, TRANSMISIÓN DE FAXES, TRANSMISIÓN DE FLUJO CONTINUO DE DATOS [STREAMING], TRANSMISIÓN DE MENSAJES DE CORREO ELECTRÓNICO, TRANSMISIÓN DE MENSAJES E IMÁGENES ASISTIDA POR ORDENADOR [COMPUTADORA], TRANSMISIÓN DE TONOS E IMÁGENES PARA TELÉFONOS CELULARES, TRANSMISIÓN DE VIDEO A LA CARTA, TRANSMISIÓN DE VIDEO POR INTERNET [WEBCASTING], TRANSMISIÓN POR SATÉLITE, SERVICIOS DE VALOR AGREGADO DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE VIDEOCONFERENCIA. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A004083-1

No. de Expediente: 2021193760

No. de Presentación: 20210317542

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO DE CONTROLADORA VUELA COMPAÑIA DE AVIACION, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PINTAMOS MARZO DE COLOR MORADO VOLARIS

Consistente en: la frase PINTAMOS MARZO DE COLOR MORADO VOLARIS, que servirá para: AMPARAR: ACARREO, ACOMPAÑAMIENTO DE VIAJEROS, ACONDICIONAMIENTO DE PRODUCTOS, TRANSPORTES AÉREOS, TRANSPORTES AERONÁUTICOS, ALQUILER DE AERONAVES, DISTRIBUCIÓN DE AGUA, SUMINISTRO DE AGUA, ALMACENAMIENTO, INFORMACIÓN SOBRE ALMACENAMIENTO, ALMACENA-

MIENTO DE MERCANCÍAS, ALMACENAMIENTO DE PRENDAS DE VESTIR, ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS, ALMACENAMIENTO FÍSICO DE DATOS O DOCUMENTOS ARCHIVADOS ELECTRÓNICAMENTE, ALQUILER DE ALMACENES [DEPÓSITOS], ALQUILER DE AUTOMÓVILES, ALQUILER DE BARCOS, ALQUILER DE CABALLOS, ALQUILER DE CAJAS PARA LA MUDANZA, ALQUILER DE CAMIONES BASCULANTES PARA LA CONSTRUCCIÓN, ALQUILER DE CAMPANAS DE BUZO, ALQUILER DE CASAS MÓVILES [VEHÍCULOS], ALQUILER DE CASAS RODANTES, ALQUILER DE COCHES, ALQUILER DE COCHES DE CARRERAS, ALQUILER DE COCHES DE FERROCARRIL, ALQUILER DE CONGELADORES, ALQUILER DE CONTENEDORES DE ALMACENAMIENTO, ALQUILER DE ESCAFANDRAS, ALQUILER DE GARAJES, ALQUILER DE LANCHAS DE MOTOR, ALQUILER DE MOTORES PARA AERONAVES, ALQUILER DE PLAZAS DE APARCAMIENTO, ALQUILER DE PORTAEQUIPAJES [BACAS] PARA VEHÍCULOS, ALQUILER DE REFRIGERADORES, ALQUILER DE SILLAS DE RUEDAS, ALQUILER DE SISTEMAS DE NAVEGACIÓN, ALQUILER DE SISTEMAS MECÁNICOS PARA ESTACIONAMIENTO, ALQUILER DE TRACTORES, ALQUILER DE VAGONES DE CARGA, ALQUILER DE VEHÍCULOS, TRANSPORTE EN AMBULANCIA, SERVICIOS DE APARCAMIENTO, SERVICIOS DE AUTOBUSES, ALQUILER DE AUTOCARES, TRANSPORTE EN AUTOMÓVIL, SERVICIOS DE AZAFATAS, TRANSPORTE EN BARCO, REFLOTAMIENTO DE BARCOS, SALVAMENTO DE BARCOS, SERVICIOS DE DEPÓSITO DE BARCOS, SERVICIOS DE BARCOS DE RECREO, ALQUILER DE TRAJES DE BUCEO, CAMIONAJE, CARGA Y DESCARGA DE AGUA PARA AERONAVES, TRANSPORTE EN CHALANA, SERVICIOS DE CHOFERES, ACCIONAMIENTO DE COMPUERTAS DE ESCLUSAS, REPARTO DE CORREO, CORRETAJE DE FLETES, CORRETAJE DE TRANSPORTE, CORRETAJE MARÍTIMO, ORGANIZACIÓN DE CRUCEROS, SERVICIOS DE DEPÓSITO, DESCARGA DE MERCANCÍAS, DISTRIBUCIÓN [REPARTO] DE PRODUCTOS, DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA, DISTRIBUCIÓN DE MENSAJES, DISTRIBUCIÓN DE PAQUETES, EMBALAJE DE PRODUCTOS, SERVICIOS DE EMPAQUETADO DE PRODUCTOS PREVIO A SU ENVÍO, EMPAQUETADO DE MERCANCÍAS, ENRUTAMIENTO DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE GPS, ENRUTAMIENTO DE VEHÍCULOS POR COMPUTADORA, ENTREGA DE FLORES, SERVICIOS DE ENVÍO, SERVICIOS DE ENVOLTURA DE REGALOS, ALQUILER DE PLAZAS DE ESTACIONAMIENTO, SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO, ESTIBA, TRANSPORTE POR FERROCARRIL, FLETAMENTO, FLETE [TRANSPORTE DE MERCANCÍAS], TRANSPORTE FLUVIAL, FRANQUEO POSTAL, ALQUILER DE FRIGORÍFICOS, SERVICIOS DE GABARRAJE, TRANSPORTE POR GASODUCTOS, INFORMACIÓN SOBRE HORARIOS DE TRANSPORTE, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE ITINERARIOS DE VIAJE, INFORMACIÓN SOBRE MEDIOS DE TRANSPORTE, INFORMACIÓN SOBRE TARIFAS DE TRANSPORTE, INFORMACIÓN SOBRE TRÁFICO, INFORMACIÓN SOBRE TRANSPORTE, SERVICIOS DE LANCHAJE, LANZAMIENTO DE SATÉLITES PARA TERCEROS, LIBERACIÓN DE ANIMALES [SALVAMENTO], LOCALIZACIÓN DE CONTENEDORES DE MERCANCÍA POR MEDIOS SATELITALES QUE NO SEA CON FINES DE SEGURIDAD, LOGÍSTICA DE ALMACENAMIENTO DE INVENTARIO, LOGÍSTICA DE TRANSPORTE, TRANSPORTE MARÍTIMO, SERVICIOS DE MENSAJERÍA [CORREO O MERCANCÍAS], MUDANZAS, MUDANZAS DE MUEBLES, TRANSPORTE DE MUEBLES, TRANSPORTE POR OLEODUCTOS, SERVICIOS DE OPERACIÓN DE PARQUÍMETROS, SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE VIAJES PRESTADOS POR AGENCIAS DE TURISMO, ORGANIZACIÓN DE VIAJES A TRAVÉS DE AGENCIAS DE VIAJES, ORGANIZACIÓN DE VIAJES TURÍSTICOS, ALQUILER DE PLAZAS DE PARQUEO, TRANSPORTE DE PASAJEROS, REPARTO DE PERIÓDICOS, SERVICIOS DE PILOTAJE, RESERVAS DE PLAZAS DE VIAJE, SERVICIOS DE PORTES, RASTREO DE CONTENEDORES DE MERCANCÍA POR MEDIOS SATELITALES CON LA FINALIDAD DE LOCALIZAR EN QUÉ PUNTO FRONTERIZO SE ENCUENTRAN, RASTREO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS A TRAVÉS DE INTERNET QUE NO SEA CON FINES DE SEGURIDAD, RECOGIDA DE PRODUCTOS RECICLABLES [TRANSPORTE], SERVICIOS DE

BARCO DE RECREO, SERVICIOS DE REMOLQUE, SERVICIOS DE REMOLQUE DE VEHÍCULOS AVERIADOS, RENTA DE CAJAS DE CAMIONES, RENTA DE CARROCERÍAS, RENTA DE VEHÍCULOS MONTACARGAS, REPARTO DE FLORES, REPARTO DE MERCANCÍAS, REPARTO DE MERCANCÍAS ENCARGADAS POR CORRESPONDENCIA, REPARTO DE PAQUETES, RESCATE DE ANIMALES, RESERVACIÓN DE TRANSPORTE A TRAVÉS DE AGENCIAS DE VIAJES, SERVICIOS DE RESERVAS EN PLAZAS DE VIAJE, ROMPEHIELOS, OPERACIONES DE SALVAMENTO [TRANSPORTE], SERVICIOS DE SALVAMENTO, SALVAMENTO DE BUQUES, SALVAMENTO DE CARGAMENTOS, SALVAMENTO SUBMARINO, SERVICIOS DE ARCHIVO [ALMACENAMIENTO], SERVICIOS DE EMBOTELLADO, SERVICIOS LOGÍSTICOS DE TRANSPORTE, TRANSPORTE EN TAXI, TRANSPORTE EN TRANSBORDADOR, SERVICIOS DE TRANSITO [FRANQUICIA DE PASO], SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN EN GLOBO, TRANSPORTE, RESERVAS DE TRANSPORTE, SERVICIOS DE TRANSPORTE A TRAVÉS DE COMISIONISTAS, SERVICIOS DE TRANSPORTE DE SEGURIDAD, TRANSPORTE DE CADÁVERES, TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PRESTADOS POR INTERMEDIARIOS, TRANSPORTE EN TRANVÍA, TRANSPORTE PROTEGIDO DE OBJETOS DE VALOR, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS Y DESECHOS, SERVICIOS DE TRANVÍAS, SERVICIOS DE VALET PARKING, TRANSPORTE EN VEHÍCULOS BLINDADOS, TRANSPORTE DE VIAJEROS, RESERVAS DE VIAJES, SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA VISITAS TURÍSTICAS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A004085-1

No. de Expediente: 2021196751

No. de Presentación: 20210323242

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YAMILETH RIVERA QUIJANO, en su calidad de APODERADO de JUAN JOSE GOMEZ ALAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MAMMUT BARBER LOUNGE y diseño, las palabras BARBER LOUNGE se traducen al idioma castellano como BARBERIA y SALON. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos BARBER, LOUNGE, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE PELUQUERÍA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A004120-1

No. de Expediente: 2021197814

No. de Presentación: 20210325623

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ALFREDO CRUZ RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LUIGY

Consistente en: la expresión LUIGY, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CREATIVOS PRESTADOS POR ARTISTAS DEL ESPECTACULO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A004122-1

No. de Expediente: 2021197229

No. de Presentación: 20210324480

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID ERNESTO PEREZ DOMÍNGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ELEMENTOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS, ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE CONFERENCIAS, CONGRESOS Y SIMPOSIOS; SERVICIOS DE REPORTEROS, REPORTAJES FOTOGRÁFICOS; SERVICIOS FOTOGRÁFICOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A004156-1

No. de Expediente: 2021197669

No. de Presentación: 20210325379

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA JOSE MARMOL ARGUETA, en su calidad de APODERADO de MARTA EVELIN DALMAU NUIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CUNKUN y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE JUGUETES Y ARTICULOS DE DECORACIÓN PARA BEBÉS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A004179-1

No. de Expediente: 2021197757

No. de Presentación: 20210325514

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HERBERT JONATHAN CRUZ VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CRUZ AUTOPARTS y diseño, que se traducen al castellano como Cruz partes de vehículos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PARTES DE VEHÍCULOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008562-1

No. de Expediente : 2021195340

No. de Presentación: 20210320754

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA ELENA VAQUERANO DE HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de FAST CARGO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FAST CARGO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión FASTCARGO y diseño que se traduce al castellano como Carga Rápida. Sobre los elementos denominativos FAST CARGO, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, así como de los colores que aparecen en el mismo, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS Y BIENES POR VÍA AÉREA, TERRESTRE, MARÍTIMA Y DE CABOTAJE; SERVICIOS RELACIONADOS CON EL EMBALAJE Y EMPAQUETADO DE MERCANCÍAS ANTES DE SU EXPEDICIÓN. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008574-1

No de Expediente: 2021193720

No. de Presentación: 20210317488

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de DINGTALK HOLDING (CAYMAN) LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; CUIDADO

HIGIÉNICO Y DE BELLEZA PARA SERES HUMANOS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; SERVICIOS DE FISIOTERAPIA; SERVICIOS DE SALÓN DE BELLEZA; CUIDADO DE LA PIEL Y TRATAMIENTOS DE BELLEZA; SERVICIOS DE MASAJES; BAÑOS PÚBLICOS CON FINES DE HIGIENE; SERVICIOS DE PELUQUERÍA, SERVICIOS DE SALONES DE BELLEZA; SELECCIÓN DE COSMÉTICOS EN NOMBRE DE PARTICULARES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON EL USO DEL CUIDADO DE LA PIEL, TRATAMIENTOS DE BELLEZA, PRODUCTOS COSMÉTICOS, SERVICIOS FARMACÉUTICOS Y MÉDICOS A TRAVÉS DE INTERNET, POR DISPOSITIVOS DE TELECOMUNICACIONES U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS; SUMINISTRO DE INSTALACIONES DE SAUNA; PROVISIÓN DE SOLÁRIUM Y SOLÁRIUM; SERVICIOS DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO DEL CUERPO; SERVICIOS DE ERRADICACIÓN DE GRASAS; SERVICIOS DE REDUCCIÓN DE PESO; SERVICIOS DE TRATAMIENTO CAPILAR; SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA; SERVICIOS DE MAQUILLAJE; DEPILACIÓN DEPILATORIA; SERVICIOS DE ORTODONCIA; SERVICIOS MÉDICOS PRESTADOS EN LÍNEA A TRAVÉS DE SOFTWARE DESCARGABLE O SOFTWARE DE APLICACIÓN O SOFTWARE NO DESCARGABLE; SERVICIOS DE CONSULTA MÉDICA PRESTADOS EN LÍNEA A TRAVÉS DE SOFTWARE DESCARGABLE O SOFTWARE DE APLICACIÓN O SOFTWARE NO DESCARGABLE; ASISTENCIA MÉDICA; ASESORAMIENTO DE SALUD; SERVICIOS DE TELEMEDICINA; SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON LA GESTIÓN PERSONAL DE AFECCIONES MÉDICAS; SERVICIOS DE EVALUACIÓN MÉDICA: MONITOREO DEL PROGRESO DE SALUD DE LOS PACIENTES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA, INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS MENCIONADOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008584-1

REPOSICIÓN DE CHEQUE

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Cheque de Caja No. 451818191 folio 237116, emitido en Suc. Merliot, el 26 de marzo de 2021, por valor original \$3,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 13 días de agosto de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ FIGUEROA,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A003984-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021197285

No. de Presentación: 20210324595

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INVERSIONES ORIDAMA SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

UROBLU

Consistente en: la palabra UROBLU, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS NATURALES TALES COMO: POLVOS, LÍQUIDOS, GOTAS, EFERVESCENTES, JARABES, TABLETAS CÁPSULAS, GRAGEAS, AMPOLLAS, INYECTABLES, OFTÁLMICOS, CREMAS, GELES, SUSPENSIONES, SUPOSITARIOS, AEROSOLE, SPRAY, TINTURAS, ROCÍOS, UNGÜENTOS, SOLUCIONES, TÓNICOS, EMULSIONES, ÓVULOS, INHALADORES, VAPORIZACIONES, LOCIONES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A004013-1

No. de Expediente: 2021197287

No. de Presentación: 20210324597

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de INVERSIONES ORIDAMA SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DIABEDEX

Consistente en: la palabra DIABEDEX, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, JARABES Y OTROS PREPARADOS PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A004016-1

No. de Expediente: 2021197286

No. de Presentación: 20210324596

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INVERSIONES ORIDAMA SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ROLOMED

Consistente en: la palabra ROLOMED, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS TALES COMO: POLVOS, LÍQUIDOS, GOTAS, EFERVESCENTES, JARABES, TABLETAS CÁPSULAS, GRAGEAS, AMPOLLAS, INYECTABLES, OFTÁLMICOS, CREMAS, GELES, SUSPENSIONES, SUPOSITARIOS,

AEROSOL, SPRAY, TINTURAS, ROCÍOS, UNGÜENTOS, SOLUCIONES, TÓNICOS, EMULSIONES, ÓVULOS, INHALADORES, VAPORIZACIONES, LOCIONES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A004017-1

No. de Expediente: 2021197536

No. de Presentación: 20210325194

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PRECON DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra GeoCon y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A004020-1

No. de Expediente: 2021196199

No. de Presentación: 20210322283

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de CMI IP HOLDING, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE GALLETAS DULCES CON SABOR A CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A004022-1

No. de Expediente: 2021196520

No. de Presentación: 20210322837

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AIDS HEALTHCARE FOUNDATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ICON LARGE THIN CONDOMS y diseño, que se traduce al castellano como ICONO CONDONES GRAN-

DES DELGADOS. Sobre los elementos denominativos LARGE THIN CONDOMS y diseño, que se traduce al castellano como CONDONES GRANDES DELGADOS, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CONDONES. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A004025-1

No. de Expediente: 2021196519

No. de Presentación: 20210322836

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AIDS HEALTHCARE FOUNDATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión LOVE lovecondoms.org y diseño, que se traduce al castellano como AMOR LOVECONDOMS.ORG. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CONDONES. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A004026-1

No. de Expediente: 2021193911

No. de Presentación: 20210317787

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras B&B De la Cosecha, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A004032-1

No. de Expediente: 2021193913

No. de Presentación: 20210317789

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de

PRODUCTOS ALIMENTICIOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase B&B De la Cosecha y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR; ANIMALES VIVOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A004035-1

No. de Expediente: 2021193912

No. de Presentación: 20210317788

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras B&B De la Cosecha y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL

CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A004037-1

No. de Expediente: 2021193914

No. de Presentación: 20210317791

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras B&B De la Cosecha y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPE Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A004038-1

No. de Expediente: 2021194091

No. de Presentación: 20210318388

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión B & B Choconela, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A004040-1

No. de Expediente: 2021193962

No. de Presentación: 20210317915

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Olimayo

Consistente en: la frase B&B Olimayo y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A004041-1

No. de Expediente: 2021193963

No. de Presentación: 20210317916

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de

PRODUCTOS ALIMENTICIOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras B&B Olimayo y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A004043-1

No. de Expediente: 2021193905

No. de Presentación: 20210317781

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras B&B CHEEZ DIP y diseño, la palabra DIP se traduce al idioma castellano como aderezo, que servirá para: AMPARAR: SALSA DE TIPO QUESO O SABOR PARA MEJORAR LAS COMIDAS, ADEREZO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A004045-1

No. de Expediente: 2021193904

No. de Presentación: 20210317780

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras B&B CHEEZ DIP y diseño, la palabra DIP se traduce al idioma castellano como aderezo, que servirá para: AMPARAR: QUESO LÍQUIDO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A004046-1

No. de Expediente: 2021193909

No. de Presentación: 20210317785

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras B&B EXTRA Mayo y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A004047-1

No. de Expediente: 2021193906

No. de Presentación: 20210317782

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras B&B CPLUS y diseño, la palabra PLUS se traduce al idioma castellano como Más, que servirá para: AMPARAR: JUGOS, NÉCTARES Y ZUMOS DE FRUTAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A004050-1

No. de Expediente: 2021193907

No. de Presentación: 20210317783

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras B&B MICHELA MIX y diseño, la palabra MIX se traduce al idioma castellano como Mezcla. Sobre la palabra MIX que se traduce al castellano como Mezcla, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CONDIMENTOS Y SALSAS PARA CEVICHE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A004052-1

No. de Expediente: 2021193910

No. de Presentación: 20210317786

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de

PRODUCTOS ALIMENTICIOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SALSA PICANTE MACHOS HOT SAUCE y diseño, las palabras HOT SAUCE se traducen al idioma castellano como SALSA PICANTE, que servirá para: AMPARAR: SALSA PICANTE, CONDIMENTOS Y ESPECIES PICANTES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A004053-1

No. de Expediente: 2021193915

No. de Presentación: 20210317792

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BASSOTTI

Consistente en: la palabra BASSOTTI, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A004056-1

No. de Expediente: 2021194656

No. de Presentación: 20210319505

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARABELA TRENDY DINA SAUR

Consistente en: las palabras ARABELA TRENDY DINA SAUR, que se traduce al castellano como: ARABELA DE MODA DINA SAUR, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA LA HIGIENE, CUIDADO Y BELLEZA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A004057-1

No. de Expediente: 2021196459

No. de Presentación: 20210322753

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PRODUCTOS ALIMENTICIOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LA CONTENTA

Consistente en: las palabras LA CONTENTA, que servirá para: AMPARAR. FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CHILES JALAPEÑOS EN CURTIDOS Y

ESCABECHE, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A004061-1

No. de Expediente: 2021193908

No. de Presentación: 20210317784

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras B&B EXTRA Mayo y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A004063-1

No. de Expediente: 2021195311

No. de Presentación: 20210320700

CLASE: 09, 35, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IRINA MICHELLE CISNEROS REYES, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de Digicel Caribbean Limited, de nacionalidad SANTA LUCIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la frase DIGICEL LTE 4.5G y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos LTE 4.5G, individualmente considerada no se concede exclusividad por ser de uso común o necesaria en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APLICACIONES Y SOFTWARES UTILIZADOS PARA LA PRESENTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EN RELACIÓN CON SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 35. Para: AMPARAR. SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, EN CONCRETO, SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL Y FIJA; SERVICIOS DERADIODIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN DE DATOS; SERVICIOS DE TELEFONÍA CELULAR. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A004065-1

No. de Expediente: 2021193757

No. de Presentación: 20210317539

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de CONTROLADORA VUELA COMPAÑIA DE AVIACION, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PINTAMOS MARZO DE COLOR MORADO VOLARIS

Consistente en: la frase PINTAMOS MARZO DE COLOR MORADO VOLARIS, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA, A SABER, CARROS, CAMIONES, AVIONES, AVIONES ANFIBIOS, MÁQUINAS Y DISPOSITIVOS PARA LA AERONÁUTICA Y BARCOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A004066-1

No. de Expediente: 2021193756

No. de Presentación: 20210317538

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de CONTROLADORA VUELA COMPAÑIA DE AVIACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PINTAMOS MARZO DE COLOR MORADO VOLARIS

Consistente en: la frase PINTAMOS MARZO DE COLOR MORADO VOLARIS, que servirá para: AMPARAR: PUBLICACIONES PERIÓDICAS; PUBLICACIONES IMPRESAS, PARTICULARMENTE, GUÍAS PARA VIAJAR, FOLLETOS, MANUALES DE INSTRUCCIONES PARA VUELOS; FOTOGRAFÍAS, PLANOS IMPRESOS DE CIUDAD Y AEROPUERTO; TARJETAS POSTALES, LIBROS DE CONTABILIDAD, GUÍAS TELEFÓNICAS, REVISTAS, SOBRES Y BOLSAS DE PAPEL O PLÁSTICO PARA EMPAQUETAR, GLOBOS TERRÁQUEOS, HORARIOS IMPRESOS, DIBUJOS, PERIÓDICOS, PAPEL PARA ESCRIBIR, MANTELERA DE PAPEL, GUÍAS PARA VIAJAR, FOLLETOS, MANUALES DE INSTRUCCIONES PARA VUELOS, BOLETOS IMPRESOS, BOLETOS DE TRANSPORTE IMPRESOS, BLOCKS PARA ESCRIBIR, BLOCKS PARA DIBUJO, CAJAS DE PAPEL Y CARTÓN, PÁNFLETOS, ESTAMPILLAS, CALENDARIOS, PORTA-VASOS DE PAPEL, CUADERNOS DE NOTAS, TARJETAS DE NEGOCIOS, BOLETOS DE TEMPORADA IMPRESOS, MAPAS GEOGRÁFICOS, CATÁLOGOS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A004078-1

No. de Expediente: 2021193758

No. de Presentación: 20210317540

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de CONTROLADORA VUELA COMPAÑIA DE AVIACIÓN, SO-

CIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PINTAMOS MARZO DE COLOR MORADO VOLARIS

Consistente en: la frase PINTAMOS MARZO COLOR MORADO VOLARIS, que servirá para: AMPARAR: ACCESORIOS PARA LUCES DE PARED [INTERRUPTORES]; ACOPLADORES [EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS]; ALARMAS ACÚSTICAS; ADAPTADORES DE CONEXIÓN ELÉCTRICO; ADAPTADORES PARA EL ACCESO A REDES INALÁMBRICAS; AERÓMETROS; APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES; SOFTWARE; ALFOMBRILLAS PARA RATÓN; APARATOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA; APARATOS DE AMPLIFICACIÓN DEL SONIDO; ANALIZADORES DE MOTORES; ANTENAS Y SUS COMPONENTES; APARATOS ANALIZADORES DE AIRE; APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN; APARATOS CONTROLADORES DE TEMPERATURA PARA MAQUINAS; APARATOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS INFORMÁTICOS; APARATOS DE CONTROL DE LOS PARÁMETROS DE VUELO; APARATOS DE CONTROL DE SEGURIDAD; APARATOS DE CONTROL DE TEMPERATURA; APARATOS DE CONTROL REMOTO; APARATOS DE ENSAYO PARA EL DIAGNÓSTICO [QUE NO SEA MÉDICO]; APARATOS DE GPS; APARATOS DE GUÍA PARA ATERRIZAJE DE AERONAVES; APARATOS DE IDENTIFICACIÓN DE INTRUSOS [DISTINTOS DE LOS QUE SIRVEN PARA VEHÍCULOS]; APARATOS DE IMAGEN TÉRMICA PARA VISIÓN NOCTURNA; APARATOS DE INTERCOMUNICACIÓN; APARATOS DE ORIENTACIÓN DE TRÁFICO [SEÑALES LUMINOSAS]; APARATOS DE RODAR Y RADIO BÚSQUEDA; APARATOS PARA LA TRANSMISIÓN Y REGISTRO DE SONIDO, DATOS O IMÁGENES; APARATOS DETECTORES DE HUMO; APARATOS DE RECEPCIÓN DE SATÉLITE; APARATOS MÓVILES DE COMUNICACIÓN DE DATOS; APARATOS DE GUÍA PARA ATERRIZAJE DE AERONAVES; ORDENADORES PARA GESTIONAR DISPOSITIVOS DE CONTROL PARA AERONAVES; SIMULADORES PARA ENTRENAMIENTO PERSONAL DE VUELO DE AERONAVES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A004080-1

No. de Expediente: 2021195899

No. de Presentación: 20210321714

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ANA MARIA DE LOS ANGELES DIAZ DE PINEDA,

de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SANOPA'MÍ y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A004088-1

No. de Expediente: 2021195215

No. de Presentación: 20210320533

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS QUÍMICO-FARMACÉUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MUNAZOR

Consistente en: la palabra MUNAZOR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL Y SISTÉMICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A004089-1

No. de Expediente: 2021196074

No. de Presentación: 20210322020

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARABELA BY MY LOVE

Consistente en: la expresión ARABELA BY MY LOVE, que se traduce al castellano como ARABELA POR MI AMOR, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA LA HIGIENE, CUIDADO Y BELLEZA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A004092-1

No. de Expediente: 2021196073

No. de Presentación: 20210322019

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARABELA LE HOMME GOLDEN

Consistente en: la expresión ARABELA LE HOMME GOLDEN, que se traduce al castellano como ARABELA EL HOMBRE DORADO, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA LA HIGIENE, CUIDADO Y BELLEZA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A004094-1

No. de Expediente: 2021194838

No. de Presentación: 20210319831

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO de RICARDO ANTONIO PADILLA CARDONA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GOLA THERMONOVA PRO

Consistente en: la expresión GOLA THERMONOVA PRO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PELOTAS, GUANTES, BATES, RODILLERAS DE PROTECCIÓN AHULADAS, CARETAS, JUEGOS DE DAMAS Y AJEDREZ, DOMINÓ, PESAS, RAQUETAS Y ESPINILLERAS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A004116-1

No. de Expediente: 2021194562

No. de Presentación: 20210319303

CLASE: 09, 35, 38, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IRINA MICHELLE CISNEROS DE CACERES, en su calidad de APODERADO de DIGICEL CARIBBEAN LIMITED, de nacionalidad SANTA LUCIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra Digicel+ y diseño, que servirá para: AMPARAR: APLICACIONES DESCARGABLES PARA ORDENADORES DE MANO, TELÉFONOS MÓVILES Y TABLETAS PARA SU USO EN LA TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN,

PELÍCULAS Y MÚSICA; GRABACIONES DE AUDIO Y VIDEO; DISCOS COMPACTOS Y CD-ROM PREGRABADOS CON INFORMACIÓN EN MATERIA DE MÚSICA, VÍDEO, PELÍCULAS, JUEGOS Y DEPORTES; APARATOS, INSTRUMENTOS Y SOPORTES PARA GRABAR Y REPRODUCIR SONIDO, IMÁGENES, TEXTO Y DATOS A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE DESCARGABLE PARA TRANSMITIR CONTENIDO DE MEDIOS AUDIOVISUALES A TRAVÉS DE INTERNET; SOFTWARE DESCARGABLE PARA CIFRADO; SOFTWARE DESCARGABLE PARA REDES SOCIALES E INTERCAMBIO DE ARCHIVOS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA ALMACENAR Y PROCESAR MÚSICA; SOFTWARE DESCARGABLE PARA LA GESTIÓN DE CUENTAS Y PAGO DE FACTURAS, INCLUIDOS SERVICIOS DE RECARGA DE CRÉDITO DE TELÉFONOS MÓVILES EN LÍNEA; PERIÓDICOS Y BOLETINES ELECTRÓNICOS; PODCASTS DE NOTICIAS MULTIMEDIA DESCARGABLES, WEBCASTS Y BLOGS WEB; SOFTWARE DESCARGABLE PARA ANALIZAR Y PROCESAR INFORMACIÓN DE MERCADO; TARJETAS CODIFICADAS LEGIBLES POR MÁQUINA, A SABER, TARJETAS TELEFÓNICAS DE PREPAGO, TARJETAS DE DÉBITO, TARJETAS DE CRÉDITO Y TARJETAS INTELIGENTES; MÚSICA DIGITAL (DESCARGABLE) PROPORCIONADA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O INTERNET, INCLUIDOS SITIOS WEB DE INTERNET MP3 EN INTERNET; ASISTENTES DIGITALES PERSONALES; APARATOS DE RECEPCIÓN Y TRANSMISIÓN POR SATÉLITE; APARATOS, INSTRUMENTOS Y MEDIOS PARA ESCUCHAR MÚSICA, ALMACENAR MÚSICA Y MANIPULAR MÚSICA DEL TIPO DE AURICULARES, AMPLIFICADORES, CD Y ALTAVOCES; CARGADORES DE BATERÍA; PILAS ADAPTADORES PARA SU USO CON APARATOS DE TELECOMUNICACIONES; RADIOTELÉFONOS; TELÉFONOS MÓVILES Y DE UBICACIÓN FIJA; PELÍCULAS, VÍDEO, AUDIO, GRÁFICOS E IMÁGENES DESCARGABLES; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELEVISIÓN; EQUIPO PERIFÉRICO INFORMÁTICO; APARATOS DE JUEGOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS; ORDENADORES, INCLUIDOS ORDENADORES PORTÁTILES Y PORTÁTILES; ORGANIZADORES PERSONALES ELECTRÓNICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN ELECTRÓNICOS; APARATOS ELECTRÓNICOS DE SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL; APARATOS DE NAVEGACIÓN POR SATÉLITE; GRÁFICOS Y TONOS DE LLAMADA DE TELÉFONO DESCARGABLES PARA DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICOS, TELÉFONOS MÓVILES; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS (DESCARGABLES) PROPORCIONADAS EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA, INTERNET U OTRAS REDES ELECTRÓNICAS; SOFTWARE PARA CONECTAR REDES DE COMUNICACIONES GLOBALES; SOFTWARE PARA ACCEDER, NAVEGAR Y BUSCAR BASES DE DATOS EN LÍNEA; HERRAMIENTAS DE DESARROLLO DE SOFTWARE DESCARGABLES; SOFTWARE DESCARGABLE PARA LA ENTREGA DE CONTENIDO INALÁMBRICO; SOFTWARE PARA SU USO EN LA GESTIÓN Y EL CONTROL DE LA COMPRA DE MATERIALES; SOFTWARE DE VIDEOJUEGOS; SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR; JUEGOS DE ORDENADOR DESCARGABLES; JUEGOS DE ORDENADOR INTERACTIVOS; PROGRAMAS DE VIDEOJUEGOS INTERACTIVOS; CARTUCHOS DE JUEGOS DE ORDENADOR Y DISCOS COMPACTOS; SOFTWARE DE JUEGOS INFORMÁTICOS DESCARGABLE A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL Y

DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS; PROGRAMAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS; SOFTWARE DE JUEGOS ELECTRÓNICOS PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE MANO; HARDWARE INFORMÁTICO DE REALIDAD VIRTUAL; GRÁFICOS DESCARGABLES Y EMOJI PARA COMPUTADORAS, TABLETAS Y TELÉFONOS MÓVILES; TONOS DE LLAMADA Y GRABACIONES DE SONIDO DESCARGABLES, INCLUIDAS GRABACIONES DE SONIDO MUSICAL; CD Y DVD; CD QUE CONTIENEN GRABACIONES DE AUDIO DE REPRESENTACIONES DRAMÁTICAS; LIBROS ELECTRÓNICOS DE FICCIÓN Y NO FICCIÓN GRABADOS EN SOPORTES INFORMÁTICOS; CD-ROM QUE CONTIENEN JUEGOS DE ORDENADOR; PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN DESCARGABLES; DISPOSITIVOS DE TRANSMISIÓN DE MEDIOS DIGITALES. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EN RELACIÓN CON LA MÚSICA Y EL ESPARCIMIENTO, EN CONCRETO, EL SUMINISTRO DE ESPACIO EN UN SITIO WEB PARA PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES MUSICALES Y DE ESPARCIMIENTO; ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS COMERCIALES RELACIONADOS CON LA MÚSICA, EL ENTRETENIMIENTO EN DIRECTO Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN DE REALIDAD; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE DIRECTORIOS COMERCIALES EN LÍNEA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, EN CONCRETO, SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL Y FIJA; SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN DE DATOS; SERVICIOS DE TELEFONÍA CELULAR; SERVICIOS DE RADIO-FACSIMIL; BUSCA PERSONAS POR RADIO; COMUNICACIONES POR RADIO; TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN POR RADIO; ALQUILER DE APARATOS DE TELECOMUNICACIONES; ALQUILER DE EQUIPOS DE RADIODIFUSIÓN Y RADIOTELÉFONOS; ALQUILER DE APARATOS DE TELECOMUNICACIONES, EN CONCRETO, FAX, RADIOTELÉFONO Y OTROS EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIÓN; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA INALÁMBRICA DE DATOS POR RADIO, TELECOMUNICACIONES Y POR SATÉLITE; SERVICIOS DE CONTESTADOR AUTOMÁTICO TELEFÓNICO; GRABACIÓN, ALMACENAMIENTO Y POSTERIOR TRANSMISIÓN DE MENSAJES DE TEXTO Y DE VOZ POR TELÉFONO; SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET; TELECOMUNICACIONES DE INFORMACIÓN (INCLUIDAS PÁGINAS WEB); INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS ALMACENADOS EN BASES DE DATOS ACCESIBLES A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO; TRANSMISIÓN DE IMÁGENES, MENSAJES, CONTENIDO DE AUDIO Y MULTIMEDIA A TRAVÉS DE INTERNET; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTOCOLO DE APLICACIONES INALÁMBRICAS, INCLUIDOS LOS QUE UTILIZAN UN CANAL DE COMUNICACIONES SEGURO; INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE MENSAJES A TRAVÉS DE LÍNEAS DE CHAT, SALAS DE CHAT Y FOROS DE INTERNET; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DIRECTORIO TELEFÓNICO; SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE DATOS ELECTRÓNICOS; DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO O TELEVISIÓN; ENVÍO, RECEPCIÓN Y REENVÍO DE MENSAJES ELECTRÓNICOS; TRANSMISIÓN DE DATOS E INFORMACIÓN POR MEDIOS INFORMÁTICOS Y DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALA DE CHAT O DEBATES EN LÍNEA; SERVICIOS DE CORREO DE VOZ; SUMINISTRO DE ACCESO A REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS Y BASES DE DATOS ELEC-

TRÓNICAS; SERVICIOS DE VIDEOCONFERENCIA; SERVICIOS DE VIDEOTELÉFONO; FACILITACIÓN DE ACCESO A SITIOS WEB DE MÚSICA DIGITAL EN INTERNET; FACILITACIÓN DE ACCESO A SITIOS WEB DE MP3 EN INTERNET; TRANSMISIÓN DE MÚSICA DIGITAL; SUMINISTRO DE ACCESO DE USUARIO A MOTORES DE BÚSQUEDA; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE CORREO, MENSAJES, DATOS E IMÁGENES; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN INFORMÁTICA; SERVICIOS DE AGENCIAS DE NOTICIAS; TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN DE ACTUALIDAD Y NOTICIAS; FACILITACIÓN DE SALAS DE CHARLA EN LÍNEA PARA REDES SOCIALES; FACILITACIÓN DE SALAS DE CHARLA EN INTERNET; TRANSMISIÓN DE MATERIAL DE AUDIO Y VISUAL EN INTERNET; TRANSMISIÓN DE CONTENIDO DE AUDIO, VÍDEO Y MULTIMEDIA A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE VÍDEO A LA CARTA; RADIODIFUSIÓN DE VÍDEO; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE VOZ, DATOS, IMÁGENES, SEÑALES, MENSAJERÍA E INFORMACIÓN; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE TELEVISIÓN POR PROTOCOLO DE INTERNET (IPTV); TRANSMISIÓN DE DATOS; TRANSMISIÓN DE MATERIAL DE AUDIO Y VIDEO A TRAVÉS DE INTERNET CON MÚSICA, PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN; AUDIO Y SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE VÍDEO; SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN; SERVICIOS DE DIFUSIÓN POR INTERNET; SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE RADIO POR INTERNET; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA Y STREAMING DE CONTENIDO DE MEDIOS DIGITALES PARA TERCEROS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS GLOBALES Y LOCALES; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; TRANSMISIÓN DE WEBCASTS; TRANSMISIÓN DE DIGITAL ARCHIVOS; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE ARCHIVOS DE FOTOGRAFÍAS DIGITALES ENTRE USUARIOS DE INTERNET; FACILITACIÓN DE ACCESO A SITIOS WEB DE MÚSICA DIGITAL EN INTERNET; FACILITACIÓN DE ACCESO A BASES DE DATOS, SITIOS WEB EN INTERNET U OTRAS REDES DE COMUNICACIÓN; COMUNICACIÓN MEDIANTE BLOGS EN LÍNEA; TRANSMISIÓN DE NOTICIAS; SERVICIOS DE PODCASTING; FACILITACIÓN DE UN FORO EN LÍNEA PARA ENVÍO DE MENSAJES ENTRE USUARIOS DE ORDENADORES; FACILITACIÓN DE UN FORO EN LÍNEA PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES, COMENTARIOS Y CONTENIDO MULTIMEDIA ENTRE USUARIOS; SERVICIOS DE CARTELERAS DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA MÚSICA, REALITY SHOWS, GRABACIONES Y ESPARCIMIENTO, ASABER, CONCIERTOS Y ESPECTÁCULOS TEATRALES; SUMINISTRO DE NOTICIAS E INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA MÚSICA Y EL ENTRETENIMIENTO, EN CONCRETO PROGRAMAS DE TALENTOS EN DIRECTO, PROGRAMAS DE Telerrealidad, ESPECTÁCULOS TEATRALES Y CONCIERTOS; PLANIFICACIÓN DE EVENTOS RELACIONADOS CON MÚSICA Y ENTRETENIMIENTO, CULTURA, DEPORTES, EDUCACIÓN, CLIMA, CALENDARIO DE EVENTOS COMUNITARIOS RELACIONADOS CON MÚSICA Y ENTRETENIMIENTO, COMIDA, MODA, TECNOLOGÍA RELACIONADA CON MÚSICA Y ENTRETENIMIENTO, VIAJES, BIENES RAÍCES, VIDA SALUDABLE Y ESTILO DE VIDA A TRAVÉS DE UN SITIO WEB; FACILITACIÓN DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA, NO DESCARGABLES, EN EL ÁMBITO DE LA MÚSICA Y EL ESPARCIMIENTO; PUBLICACIÓN

DE LIBROS ELECTRÓNICOS, REVISTAS Y LETRAS DE CANCIONES EN LÍNEA; SERVICIOS DE FORMACIÓN POR ORDENADOR EN EL ÁMBITO DE LA MÚSICA Y EL ESPARCIMIENTO; PUBLICACIÓN DE MÚSICA Y OTROS SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO; SUMINISTRO DE MÚSICA DIGITAL (NO DESCARGABLE) DESDE SITIOS WEB MP3 EN INTERNET; SUMINISTRO DE MÚSICA DIGITAL NO DESCARGABLE DESDE INTERNET; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS, TALLERES, SEMINARIOS Y EXPOSICIONES EN EL ÁMBITO DE LA MÚSICA Y EL ESPARCIMIENTO; SUMINISTRO DE ACCESO A PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA; PUBLICACIÓN DE LIBROS Y REVISTAS ELECTRÓNICOS EN LÍNEA; SERVICIOS DE EXPOSICIONES RELACIONADOS CON LA MÚSICA Y EL ESPARCIMIENTO; FACILITACIÓN DE ACCESO EN LÍNEA A EXPOSICIONES Y SERVICIOS DE EXPOSICIÓN EN EL ÁMBITO DE LA MÚSICA Y EL ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN DE NOTICIAS PARA SU TRANSMISIÓN A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS DE RESERVA DE ENTRADAS Y RESERVA PARA EVENTOS DE ESPARCIMIENTO, DEPORTIVOS Y CULTURALES; SERVICIOS DE BIBLIOTECA ELECTRÓNICA PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA (INCLUIDA INFORMACIÓN DE ARCHIVO) EN FORMA DE INFORMACIÓN DE TEXTO, AUDIO O VÍDEO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON TODOS LOS SERVICIOS MENCIONADOS EN ESTA CLASE. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS; SERVICIOS DE IMÁGENES DIGITALES [DIGITALIZACIÓN Y ESCANEÓ DE IMÁGENES]; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN; ANÁLISIS INFORMÁTICO; DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; SUPERVISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS MEDIANTE ACCESO REMOTO; PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS; DISEÑO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB PARA TERCEROS; INSTALACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO; ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE MÚSICA DIGITAL; ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE MÚSICA Y FOTOGRAFÍAS; ALOJAMIENTO DE UN SITIO WEB PARA EL ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE FOTOGRAFÍAS DIGITALES; ALOJAMIENTO DE SERVICIOS EN LÍNEA PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATES INTERACTIVOS; ALOJAMIENTO DE SERVICIOS WEB EN LÍNEA PARA TERCEROS PARA COMPARTIR CONTENIDO EN LÍNEA; SUMINISTRO DE MOTORES DE BÚSQUEDA PARA OBTENER DATOS A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIONES; FACILITACIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA SU USO EN APLICACIONES DE SUPERVISIÓN DE RADIODIFUSIÓN, TRANSMISIÓN DE DATOS Y PARA DESARROLLAR JUEGOS DE ORDENADOR Y VIDEOJUEGOS; AUTORÍA DE SOFTWARE; SERVICIOS TÉCNICOS PARA DESCARGAR VIDEOJUEGOS Y DATOS DIGITALES; DISEÑO DE PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO DE SOFTWARE PARA LEER, TRANSMITIR Y ORGANIZAR DATOS; CONVERSIÓN DE TEXTO EN FORMATO DIGITAL; CODIFICACIÓN DE IMÁGENES DIGITALES Y MÚSICA; DECODIFICACIÓN DE DATOS; ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE ARCHIVOS DE VÍDEO DIGITALES; SUMINISTRO DE MOTORES DE BÚSQUEDA PARA OBTENER DATOS A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIONES; FACILITACIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA PROCESAR PAGOS ELECTRÓNICOS; PROGRAMACIÓN DE SOFTWARE

PARA PUBLICIDAD EN LÍNEA; FACILITACIÓN DE INFORMACIÓN EN LÍNEA EN EL ÁMBITO DE LA INFORMÁTICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A004118-1

No. de Expediente: 2021197654

No. de Presentación: 20210325344

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MSN LABORATORIES PVT. LTD., de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NEBISIVO

Consistente en: la palabra NEBISIVO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A004132-1

No. de Expediente: 2021196641

No. de Presentación: 20210323027

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HERBERT GUSTAVO SALAZAR CABRERA, en su calidad de REPRESENTANTE

TANTE LEGAL de INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra aplicolor y diseño, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS; PRODUCTOS CONTRA LA HERRUMBRE Y EL DETERIORO DE LA MADERA; COLORANTES, TINTES; TINTAS DE IMPRENTA, TINTAS DE MARCADO Y TINTAS DE GRABADO; RESINAS NATURALES EN BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA LA PINTURA, LA DECORACIÓN, LA IMPRENTA Y TRABAJOS ARTÍSTICOS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A004151-1

No. de Expediente: 2021197776

No. de Presentación: 20210325536

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL FRANCISCO FUENTES CORTEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra OCULTOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS DE MESA PARA JUEGOS DE CARTAS COLECCIONABLES. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A004199-1

No. de Expediente: 2021197093

No. de Presentación: 20210324129

CLASE: 35, 40, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SALVADOR MENJIVAR TEJADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión MOUNTAIN GYM FITNESS y diseño, que se traduce al castellano como GIMNASIO DE MONTAÑA. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto por la combinación de colores, palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común o de uso necesario en el comercio. La Mencionada marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA DE PRODUCTOS DE NUTRICIÓN Y SUPLEMENTOS VENTA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ELABORACIÓN (FABRICACIÓN) DE MÁQUINAS DE GIMNASIO. Clase: 40. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE GIMNASIO Y ENTRETENIMIENTO EN DIFERENTES DISCIPLINAS DEPORTIVAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A004221-1

No. de Expediente: 2021193481
No. de Presentación: 20210316550
CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ORLANDO JOSE MORALES PEREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ATRACTIV y diseño, traducida al castellano como: ATRACTIVO. Sobre el elemento denominativo ATRACTIV, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008554-1

No. de Expediente: 2021197237
No. de Presentación: 20210324488
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO DE INVERSIONES ORIDAMA S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BUCOVAC

Consistente en: la palabra BUCOVAC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitres de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008571-1

No. de Expediente: 2018171112
No. de Presentación: 20180273027
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO DE GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REVIVE

Consistente en: la palabra REVIVE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008576-1

No. de Expediente: 2021195488
No. de Presentación: 20210321025
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL DE GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SUUNY PRO

Consistente en: la palabra SUUNY PRO que se traduce al castellano como SOLIADO PRO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008577-1

No. de Expediente: 2021195492

No. de Presentación: 20210321029

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AUT

Consistente en: la palabra AUT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008578-1

No. de Expediente: 2021195489

No. de Presentación: 20210321026

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO

GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HYDROGLOSE

Consistente en: la palabra HYDROGLOSE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008579-1

No. de Expediente: 2021193953

No. de Presentación: 20210317899

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de Kimberly-Clark Worldwide, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KIMTECH

Consistente en: la palabra KIMTECH, que servirá para: AMPARAR: MASCARILLAS DESECHABLES HIGIÉNICAS PARA USO MÉDICO, Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008583-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

BLAS EMELINA VENTURA FLORES, Notario, de domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Oficina situada en Sexta Calle Poniente, Barrio La Esperanza, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión,

HAGO SABER: Que a mi Oficina Notarial, se ha presentado el señor: MANUEL ANTONIO CORNEJO MAJANO, setenta años de edad, Agricultor, del domicilio de Bolívar, Departamento de La Unión, con residencia en el Barrio El Centro, con Documento Único de Identidad Número: cero tres tres tres uno dos cinco ocho- tres; con Número de Identificación Tributaria: mil cuatrocientos dos- cero veinte mil quinientos cincuenta y uno- ciento dos- ocho; por medio de su Apoderado Especial LUIS ARMANDO CORNEJO BURUCA, de cuarenta y cinco años de edad, Ingeniero en Sistema y Computación, del domicilio de la Población de Bolívar, con Documento Único de Identidad Número: cero dos uno seis cuatro ocho cero seis- siete; con Número de Identificación Tributaria: mil cuatrocientos dos- cero treinta y un mil setenta y cinco- ciento uno- ocho; cuya personería está debidamente acreditada en el Acta Notarial de folios uno y dos, mediante Testimonio de Escritura Matriz Número: ciento cincuenta y seis, del Libro tres de protocolo, que contiene Poder Especial, otorgado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las diez horas del día tres de noviembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios de la suscrita Notario; solicitando DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHO DE PROPIEDAD DE INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISION del CERO PUNTO TREINTA Y SIETE POR CIENTO DE DERECHO DE PROPIEDAD en el siguiente inmueble: Un terreno de naturaleza rústica, situado en la Hacienda Santa Isabel Alborno, Jurisdicción de Bolívar, Distrito y Departamento de La Unión, de la extensión superficial de OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, que linda: AL ORIENTE, con tierras de La Chorrera; AL NORTE, con la Hacienda San Antonio y Candelaria; AL PONIENTE, con tierras ejidales de Yucuaiquín; y AL SUR, con tierras de San José El Chagüite y el Pueblo de Yucuaiquín, amparados dicho

porcentaje de derecho con la inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, en el Sistema de Folio Real Automatizado, bajo la Matrícula Número: NUEVE CINCO CERO SEIS NUEVE OCHO CINCO UNO, asiento de Inscripción Número CATORCE de Propiedad del Departamento de La Unión. Que como consecuencia del derecho proindiviso antes descrito, el poderdante del compareciente posee debidamente acotadas dos porciones de terreno de naturaleza rústica, situadas en el Cantón Guadalupe, Jurisdicción de Bolívar, Distrito y Departamento de La Unión, la primera porción, de la extensión superficial de DIECIOCHOMIL NOVCIENTOS DIECISIETE PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que tiene los linderos siguientes: AL ORIENTE, con terreno de Manuel Antonio Cornejo Majano, calle de por medio; AL NORTE, con la sucesión de José Guillermo Majano, representada por Olga Majano, calle de por medio; AL PONIENTE, con Luis Ramírez, y Manuel Antonio Cornejo Majano, o sea el solicitante; y AL SUR, con terreno de Manuel Antonio Cornejo Majano, o sea el solicitante, y Juan Ramón Cárcamo Velasquez.- LA SEGUNDA PORCION, de la extensión superficial de UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, que tiene los linderos siguientes: AL ORIENTE, calle de por medio con Dolores Buruca; AL NORTE, con terreno de Manuel Antonio Cornejo Majano, o sea el solicitante; AL PONIENTE, con Dolores Buruca, y AL SUR, con terreno de Víctor Buruca.- Que dichos acotamientos se encuentran hacía el Costado ORIENTE del inmueble General. Los inmuebles acotados no son predios dominantes, ni sirvientes, y se encuentran libres de gravamen.- Estando en posesión en forma quieta, pacífica, sin interrupción con persona alguna, desde hace más de diez años es decir uniendo posesiones y lo adquirió por compra hecha en una parte del señor José Gabriel Buruca Urquiza, en el año dos mil, y otra parte por compra hecha a la señora Sulma Evelyn Calderón Parada y Santos Leonor Parada de Calderón, en el año dos mil dieciocho, por lo que la posesión ejercida data desde hace más de diez años continuos e ininterrumpidos juntamente con su antecesoras y en proindivisión con más de diez copropietarios determinado en la inscripción correspondiente el porcentajes de derecho de cada uno de los copropietarios; poseyendo las porciones acotadas, sin interrupción, ni proindivisión con persona

alguna, ejerciendo en ellas actos de verdadero, dueño como cercarlo, cultivarlo y chapodarlo, pastorear ganado; por lo que por este medio solicita DELIMITACION DE DERECHO DE PROPIEDAD DE INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, de conformidad con la Ley Especial Transitoria de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión.- Lo que se avisa al público para los fines de Ley.- Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi Despacho Notarial; situado en la Dirección antes citada.- Todos los colindantes residen en el Cantón Guadalupe, Jurisdicción de Bolívar, Departamento de La Unión, a excepción de Víctor Buruca, y Manuel Antonio Cornejo Majano, o sea el solicitante que también es colindante, que residen en los Estados Unidos de América, y son representados en su orden por Dolores Buruca y Luis Armando Cornejo Buruca, que residen en Cantón Guadalupe, Jurisdicción de Bolívar.- Señalo para recibir notificaciones la siguiente dirección: Sexta Calle Poniente, Barrio La Esperanza, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, o al telefax: 2641-2886.-

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los once días del mes de julio del año dos mil veintiuno.-

LIC. BLAS EMELINA VENTURA FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. B008580

BLAS EMELINA VENTURA FLORES, Notario, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Oficina situada en Sexta Calle Poniente, Barrio La Esperanza, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión,

HAGO SABER: Que a mi Oficina Notarial, se ha presentado el señor: MANUEL ANTONIO CORNEJO MAJANO, setenta años de edad, Agricultor, del domicilio de Bolívar, Departamento de La Unión,

con residencia en el Barrio El Centro, con Documento Único de Identidad Número: cero tres tres tres uno dos cinco ocho- tres; con Número de Identificación Tributaria: mil cuatrocientos dos-cero veinte mil quinientos cincuenta y uno- ciento dos- ocho; por medio de su Apoderado Especial LUIS ARMANDO CORNEJO BURUCA, de cuarenta y cinco años de edad, Ingeniero en Sistema y Computación, del domicilio de la Población de Bolívar, con residencia en el Barrio El Centro, con Documento Único de Identidad Número: cero dos uno seis cuatro ocho cero seis- siete; con Número de Identificación Tributaria: mil cuatrocientos dos- cero treinta y un mil setenta y cinco- ciento uno- ocho; cuya personería ha quedado debidamente acreditada en el actas Notarial de folios uno y dos, mediante Testimonio de Escritura Matriz Número: ciento cincuenta y seis, del Libro tres de protocolo, que contiene Poder Especial, otorgado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las diez horas del día tres de noviembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios de la suscrita Notario; solicitando DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHO DE PROPIEDAD DE INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISION de un derecho proindiviso, equivalente a la mitad de la cuarta parte proindivisa del derecho que le corresponde en los inmuebles siguientes: Dos solares rústicos, sito en el lugar denominado El Derrumbe y El Perico, Cantón Guadalupe, Jurisdicción de Bolívar y Jocoro, Departamento de La Unión y Morazán, que se describen así: El primero una porción de terreno en el lugar llamado El Derrumbe, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, mide doscientos noventa y nueve metros, lindando con solar y casa de Adán Rogel, y calle de por medio y con terreno de José Ariosto Majano, cerco de por medio; AL NORTE, mide cuatrocientos cuarenta y ocho metros, linda con terrenos de Basilio Buruca y con terrenos de José Antonio Mendoza; AL PONIENTE, doscientos sesenta y un metros, lindando con terrenos de Porfirio Lazo, hoy de Israel Rodríguez Martel, cerco de por medio; AL SUR, trescientos cuarenta y cinco metros, lindando con el Potrero El Perico de José Isabel Sosa, hoy del comprador, siendo de la capacidad de ONCE AREAS, ONCE AREAS, SESENTA CIENTIAREAS, y el segundo: Una porción de terreno en el lugar llamado El Perico, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, doscientos ochenta metros, lindando con terrenos de Guillermo Gaspar Majano y calle de

por medio y con solar de Los Quiteño, calle de por medio; AL SUR, trescientos veintiocho metros, lindando con terreno de José Ariosto Majano, cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE, trescientos un metros, lindando con terreno de Porfirio Lazo, cerco de piña y alambre de por medio y con terrenos de Andrés Sosa Majano, cerco de alambre de por medio; AL NORTE, trescientos cuarenta y cinco metros, lindando con Luz Angélica Sosa Majano, hoy del comprador, cerco de alambre de por medio.- En este inmueble construida una casa de habitación, de nueve metros de largo por ocho metros de ancho, con cuatro corredores repellados una galera en el patio, la casa de paredes de adobe, piso de ladrillo de cemento y un baño, siendo este inmueble de la capacidad de NUEVE HECTAREAS, SETENTA Y UNA AREAS, NOVENTA Y CUATRO CENTIAREAS, cultivados de pasto para ganado; amparado dicho derecho proindiviso con el documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, bajo el Número: CARENTA, del Tomo OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO de Propiedad del Departamento de La Unión.- Que poderdante del compareciente es propietario juntamente con más de diez copropietarios, cuyos nombres y porcentajes de derecho de propiedad es de difícil determinación.- Que como consecuencia del derecho proindiviso antes descrito, su poderdante, posee debidamente acotada Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Guadalupe, jurisdicción de Bolívar, Distrito y Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO QUINCE PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS, que tiene los linderos siguientes: AL ORIENTE, con terreno de Dolores Buruca, Olga Majano, propiedad de la Iglesia adventista del Séptimo día, Blanca Quiteño, Rigoberto Quiteño, Jesús Quiteño, Adán Rogel, calle de por medio, continúa con Juan Gilberto Quiteño Majano, Juan Ramón Cárcamo Velásquez, Manuel Antonio Cornejo Majano (solicitante); AL NORTE, con terreno de Manuel Majano y Ana Cecilia Urquiza de Melgar; AL PONIENTE, con terreno Vicente Rodríguez; y AL SUR, con terreno de Víctor Buruca, con predio que ocupa la Cancha de Fútbol; y terreno de Manuel Antonio Cornejo Majano, (solicitante).- Que dicho acotamiento se encuentra hacia el Costado ORIENTE del inmueble General.- El inmueble acotado no es predio dominante, ni sirviente y se encuentra

libre de gravamen.- El inmueble acotado no es predio dominante, ni sirviente, y se encuentra libre de gravamen.- Estando en posesión en forma quieta, pacífica, sin interrupción con persona alguna, desde hace más de diez años y lo adquirió en el año dos mil tres, por compra hecha al señor Carlos Arístides Cornejo Majano, por lo que la posesión ejercida data desde hace más de diez años continuos e ininterrumpidos y en proindivisión con más de diez copropietarios, cuyos nombres y porcentaje de derecho es de difícil determinación; poseyendo la porción acotada, sin interrupción, ni proindivisión con persona alguna, ejerciendo en ella actos de verdadero dueño como cercarlo, cultivarlo y chapodarlo, pastorear ganado; por lo que por este medio solicita DELIMITACION DE DERECHO DE PROPIEDAD DE INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, de conformidad con la Ley Especial Transitoria de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión.- Lo que se avisa al público para los fines de Ley.- Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi Despacho Notarial, situado en la Dirección antes citada.- Todos los colindantes residen en el Cantón Guadalupe, Jurisdicción de Bolívar, Departamento de La Unión, a excepción de Vicente Rodríguez, Víctor Buruca, Adán Rogel, y el solicitante que también es colindante, que residen en los Estados Unidos de América, y son representados respectivamente por Nancy Majano, Dolores Buruca y Luis Armando Cornejo Buruca, Juan Gilberto Quiteño Majano, quienes residen en Cantón Guadalupe, Jurisdicción de Bolívar, el señor Antonio Mendoza, que reside en el Cantón Albornoz.- Señalo para recibir toda clase de notificaciones la siguiente dirección: Sexta Calle Poniente, Barrio La Esperanza, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, o al telefax: 2641-2886.

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los once días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

LIC. BLAS EMELINA VENTURA FLORES,

NOTARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor **TING-WEI HSU**, solicitando que se le otorgue la calidad de Salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad China, República de China (Taiwán), y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor **TING-WEI HSU**, en su solicitud agregada a folio cincuenta y siete, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de treinta y tres años de edad, sexo masculino, casado, cocinero, de nacionalidad China, República de China (Taiwán), con domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, originario de Yunlin Hsien, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), lugar donde nació el día siete de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. Que sus padres responden a los nombres de: Wen-Che Hsu y Shui-Yeh Huang, el primero de cincuenta y seis años de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel, originario de Yunlin Hsien, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), de nacionalidad China, República de China (Taiwán), sobreviviente a la fecha y la segunda de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de San Miguel, originaria de Yunlin Hsien, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), de nacionalidad China, República de China (Taiwán), sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Yangtsi Esperanza Efigenia Tobar Hsu, de treinta y seis años de edad, Profesora, del domicilio de San Miguel, originaria de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, lo cual está comprobado con la Certificación de Partida de Nacimiento en original agregada a folio cuarenta y cuatro.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor **TING-WEI HSU**, ingresó al país por la delegación migratoria de la frontera terrestre de Las Chinamas, el día cuatro de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por naturalización a favor del señor **TING-WEI HSU**, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día quince de julio de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. A003825-2

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor **WEN-CHE HSU**, solicitando que se le otorgue la calidad de Salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad China, República de China (Taiwán), y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor **WEN-CHE HSU**, en su solicitud agregada a folio sesenta y dos, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cincuenta y seis años de edad, sexo masculino, casado, pensionado, de nacionalidad China, República de China (Taiwán), con domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, originario de Yunlin Hsien, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), lugar donde nació el día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro. Que sus padres responden a los nombres de: Tse-Shan Hsu y Chiu-Hsiang Hsu Lin, el primero de setenta y ocho años de edad, agricultor, del domicilio de Yunlin Hsien, originario de Yunlin Hsien, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), de

nacionalidad China, República de China (Taiwán), sobreviviente a la fecha y la segunda de setenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Yunlin Hsien, originaria de Yunlin Hsien, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), de nacionalidad China, República de China (Taiwán), sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Shui Yeh Huang, de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de San Miguel, originaria de República de China (Taiwán), de nacionalidad China, República de China (Taiwán).

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor **WEN-CHE HSU**, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día treinta de octubre de mil novecientos noventa y nueve. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por naturalización a favor del señor **WEN-CHE HSU**, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA, San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día quince de julio de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. A003930-2

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora **SHUI-YEH HUANG**, solicitando que se le otorgue la calidad de Salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad China, República de China (Taiwán), y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución

de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora **SHUI-YEH HUANG**, en su solicitud agregada a folio cuarenta y siete, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cincuenta y ocho años de edad, sexo femenino, casada, ama de casa, de nacionalidad China, República de China (Taiwán), con domicilio en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, originaria de Yunlin Hsien, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), lugar donde nació el día cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y tres. Que sus padres responden a los nombres de: Yuan-Tsai Huang y Chiuang-Hua Huang Lin, ambos originarios de Yunlin Hsien, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), de nacionalidad China, República de China (Taiwán), ya fallecidos. Que su cónyuge responde al nombre de: Wen-Che Hsu, de cincuenta y seis años de edad, pensionado, del domicilio de San Miguel, originario de República de China (Taiwán), de nacionalidad China, República de China (Taiwán).

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora **SHUI-YEH HUANG**, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día once de julio de mil novecientos noventa y ocho. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por naturalización a favor de la señora **SHUI-YEH HUANG**, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con quince minutos del día quince de julio de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. A003943-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora YANELIS BRITO MOJENA, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad cubana y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora YANELIS BRITO MOJENA, en su solicitud agregada a folio diecisiete, de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cuarenta y cinco años de edad, sexo femenino, soltera, Técnica en química de alimentos, de nacionalidad cubana, con domicilio en el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originaria del municipio de Sagua de Tánamo, provincia de Holguín, República de Cuba, lugar donde nació el día uno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco. Que sus padres responden a los nombres de: Amado Brito Maceo y Mercedes Mojena Peña, el primero de setenta y dos años de edad, licenciado en historia, originario del municipio de Sagua de Tánamo, provincia de Holguín, República de Cuba, de nacionalidad cubana, sobreviviente a

la fecha, y la segunda originaria del municipio de Sagua de Tánamo, provincia de Holguín, República de Cuba, de nacionalidad cubana, ya fallecida.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora YANELIS BRITO MOJENA, ingresó al país por la delegación migratoria de la Frontera El Amatillo, el día nueve de diciembre de dos mil nueve. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora YANELIS BRITO MOJENA, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a éste Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día diez de agosto de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN,
GERENTE DE EXTRANJERIA.